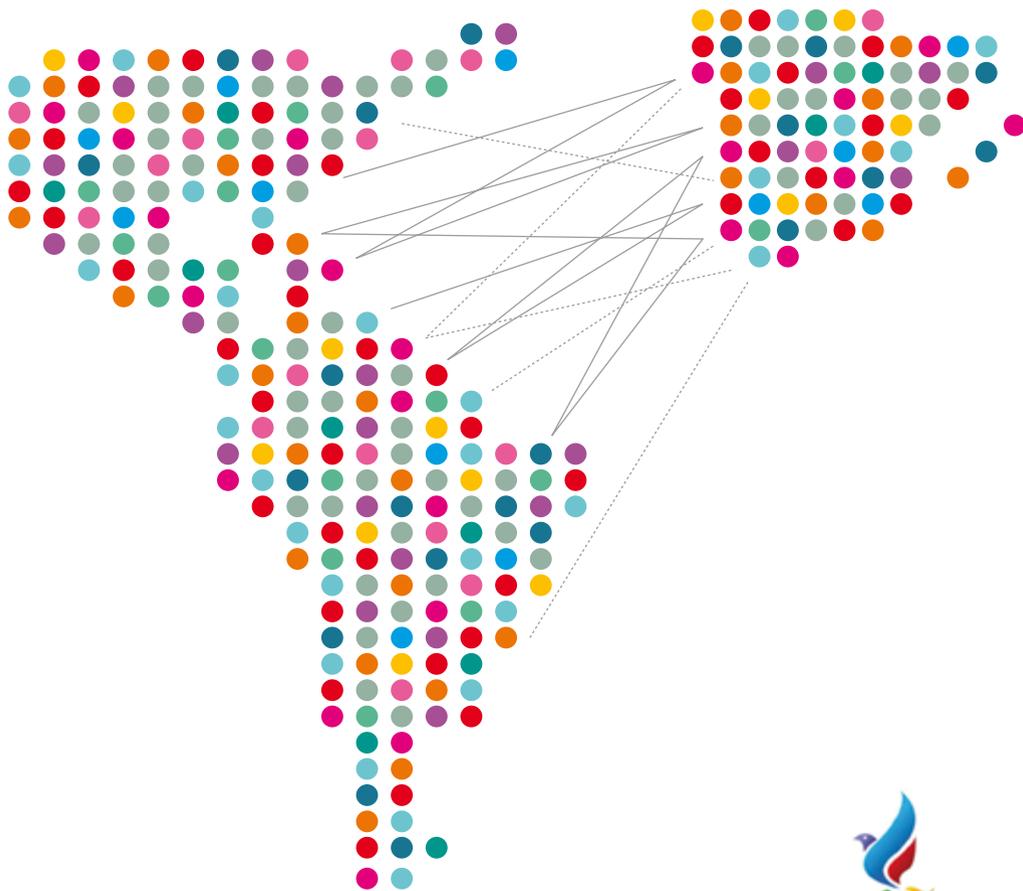


VIII CONCURSO INTERNACIONAL DE TRABAJO MONOGRÁFICO EN TORNO AL CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL



▼
Comisión Iberoamericana de Ética Judicial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



**VIII CONCURSO INTERNACIONAL DE TRABAJO
MONOGRÁFICO
EN TORNO AL CÓDIGO IBEROAMERICANO
DE ÉTICA JUDICIAL**





www.editorial.jusbaire.gov.ar
editorial@jusbaire.gov.ar
fb: /editorialjusbaire
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320

VIII Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial / Rogelio López Sánchez ; Lusnelda Solís Taveras ; Ricardo Garduño Pasten ; con prólogo de Mariano Azuela Güitrón. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbaire, 2015.
140 p. ; 22x16 cm.

ISBN 978-987-3690-83-9

1. Derecho. 2. Ética. 3. I. Solís Taveras, Lusnelda II. Garduño Pasten, Ricardo III. Azuela Güitrón, Mariano, prolog. IV. Título
CDD 340

Fecha de catalogación: 09/04/2015

© Editorial Jusbaire, 2015

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Consejo Editorial:

Juan Manuel Olmos
Marta Paz
Esteban Centanaro
Martín Ocampo
Horacio G. Corti
Yael Bendel

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

Departamento de Coordinación de Contenidos

Editorial Jusbaire

Diseño gráfico:

Mariana Pittaluga / Maquetación: Gonzalo Cardozo; Carla Famá
Oficina de Diseño de Editorial Jusbaire

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Geogrotesque* del tipógrafo argentino Eduardo Manso y *Alegreya* de la fundidora argentina Huerta Tipográfica.

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial



Integración período 2014-2018

Dr. Raúl Araújo Filho

Dr. José Manuel Arroyo Gutiérrez

Dra. Lucy Elena Blacio Pereira
(Comisionada septiembre 2014/ marzo 2015)

Dr. Fernando Alberto Castro Caballero

Dra. Rosa María Maggi

Dr. Ricardo Pérez Manrique

Dra. Xiomarah Altagracia Silva Santos

Dr. David Ordoñez Solís

Dr. Carlos Díaz Tenreiro

Dra. María Luisa Vijil de Laniado
(Comisionada a partir de marzo 2015)

Dr. Luis Francisco Lozano
Secretario Ejecutivo

ÍNDICE

9. PRÓLOGO. **Mariano Azuela Güitrón**
17. Cortesía: principio que dignifica la imagen del Poder Judicial
Rogelio López Sánchez
59. La cortesía en el Poder Judicial
Lusnelda Solís Taveras
105. Cortesía: exigencia humana
Ricardo Garduño Pasten

PRÓLOGO

Una sencilla reflexión sobre los seres del universo, desprovista de prejuicios y, sobre todo, de propósitos indebidos, conduce necesariamente a reconocer la indiscutible primacía de la persona humana, respecto de los minerales, vegetales y animales; su inteligencia y libertad, presentes en todos sus actos, se reflejan en su creatividad, constatada por el progreso, sin excluir los desórdenes y conflictos derivados del segundo atributo, cuando se aparta de los principios de respeto al bien, búsqueda de la verdad y contemplación de la belleza. El perfeccionamiento del mundo, acelerado intensamente al paso del tiempo como se demuestra en el Siglo XXI, con maravillas de la Ciencia y de la Técnica, facilitadoras de una vida más confortable y de una comunicación más intensa, corroboran claramente esa básica apreciación, sin dejar de desconocer peligros de deshumanización.

Estimulan ese trabajo las necesidades básicas de las personas: familiares, educativas, económicas, políticas, religiosas y recreativas. Buscar su satisfacción se proyecta, a través del tiempo, en la cultura, con las características de cada comunidad específica. También en este campo surgen, como consecuencia de la libertad y de su indebido ejercicio, grandes contrastes, propiciadores de situaciones de marginalismo, cada vez más difíciles de superar.

Si nos detenemos en las necesidades políticas advertiremos su origen y razón de ser en la sociabilidad natural reflejada en una vida de relaciones y suma de esfuerzos para lograr una mejor satisfacción de todos los requerimientos, buscando incesantemente la creación de condiciones propicias para el desarrollo integral y perfeccionamiento de los individuos, componentes de cada sociedad. El crecimiento demográfico, impulsa la búsqueda de nuevos y mejores satisfactores. Una organización social idónea se impone como necesaria. Ello se traduce en la formación de gobiernos comprometidos a lograrla para proporcionar ese ambiente favorable al perfeccionamiento corporal, espiritual y afectivo de todos sus miembros. Las experiencias históricas de éxitos y fracasos en ese intento conducen al establecimiento



generalizado de la democracia como la mejor forma de gobernar, imperando en su funcionamiento el Estado Social de Derecho. Los gobernantes, distribuidos armónicamente en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en organismos autónomos deben conseguir permanentemente servir al pueblo.

Otra realidad es la inclinación de gobernantes y gobernados al mal, no obstante su tendencia natural predominante, en su origen, hacia el bien, identificado, en esencia, con la conquista de la propia felicidad y en la de los demás. Ello explica una tensión permanente entre la imperiosa necesidad de crear normas jurídicas y exigir coactivamente su cumplimiento y el egoísmo, el afán de poder, placer y riqueza, la relajación de la pereza y los esfuerzos desordenados y estériles para vivir cómodamente exigiendo respeto a los derechos e ignorando los deberes. Ello se superará mediante el respeto al Estado de Derecho. Este fue definido por Miguel Villoro Toranzo en su Introducción al Estudio del Derecho como un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Efraín González Morfín hablaba del Derecho como el mínimo de normas éticas necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad. La coercibilidad es el sustento original para lograr el orden social, aun cuando un número significativo de personas cumplan con las normas jurídicas, no tanto por buscar el premio y evitar el castigo, sino por el convencimiento de su bondad, es decir, de la oportunidad de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la sociedad como condición indispensable para llegar al bien común. Esa colaboración, en concreto, deberá ser proporcional a las condiciones y recursos de cada persona.

No obstante lo anterior, siempre es factible el surgimiento de conflictos derivados de visiones diversas de la justicia entre dos o más personas o entre una persona y el gobierno de la comunidad, ejercido por personas concretas con las mismas tendencias hacia el bien y el mal, acrecentadas estas por el poder. Los enfrentamientos en torno a lo considerado por cada quien como de su pertenencia, serán frecuentes, pudiéndose superar afortunadamente, en muchos casos, por



la confianza en los demás. Sin embargo, siempre se darán situaciones, solo vencibles por una decisión definitiva sobre a quién asiste la razón a la luz de las pruebas y argumentos de cada parte. Los jueces tienen esa misión, justificándose su actuación especializada, por la necesidad de restaurar la paz perdida por la controversia. La delicada función se ve afectada necesariamente por la opinión pública, influida claramente por los medios de información y comunicación, especialmente en esta época de fortalecimiento democrático con transparencia. Frecuentemente se juzga a los jueces en la “justicia paralela” pronunciada, generalmente, sin conocer los expedientes, a diferencia de las decisiones de los profesionales de la justicia, vinculadas a ellos como instrumento indispensable para conocer la verdad y, con base en ella, impartir justicia rectamente. Conseguir, por una parte, jueces con atributos necesarios para ser respetables y exigir a la sociedad respeto hacia ellos, así como contribuir a servir de esa manera a la sociedad debe impulsarse. El pensamiento bíblico “no juzguéis y no seréis juzgado, no condenéis y no seréis condenado” experimenta una excepción por la necesidad social de contar con jueces dotados de autoridad para solucionar los problemas de modo definitivo. Ello debe complementarse con la honestidad y capacidad en su desempeño y de ser posible, como diría Felipe Tena Ramírez, con “ese sentido de justicia que, por disposición divina, han llevado en la sangre los grandes juzgadores”. A ello contribuirá la Ética Judicial, considerada no solo disciplina filosófica de aplicación práctica, sino como conducta cotidiana de testimonios de su apego a ella.

Así se ha entendido en la Cumbre Judicial Iberoamericana. En el año de 1990 se realizó, en Mérida, Badajoz, España, la Primera Reunión de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España. El documento final de la reunión puso el acento en la necesidad de independencia judicial, entendiéndola por ella la estabilidad de los Jueces, la potestad de ejecutar sus propias decisiones y el respeto a las mismas, así como la dotación de los medios económicos y personales suficientes a fin de evitar que las resoluciones finales del Juez se realicen alejadas de la justicia o por ambición personal.



Esas ideas se vieron enriquecidas en reuniones posteriores como la II Conferencia llevada a cabo en Madrid, España, en el año de 1993, en la III, en el mismo sitio efectuada en 1997 y en las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia que tuvieron lugar en Caracas, Venezuela en 1998 y 1999; en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España en 2001; en Cancún, Quintana Roo, México en 2002; en Copán, Honduras y San Salvador, República de El Salvador en 2004, decidiéndose en ellas la formulación de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, encomendándose a los prestigiados juristas Rodolfo Luis Vigo y Manuel Atienza. En la reunión de la propia cumbre realizada en Santo Domingo, República Dominicana, en 2006, se aprobó el referido Código. En él se contienen, en su primera parte, los Principios de la Ética Judicial (capacitación, conocimientos, cortesía judicial, diligencia, honestidad profesional, independencia, imparcialidad, integridad, justicia y equidad, motivación, prudencia, responsabilidad institucional, secreto profesional y transparencia) y, en la segunda, la regulación de la organización y actuación de la “Comisión Iberoamericana de Ética Judicial” en las naciones integrantes de la Cumbre. Esta Comisión desde su primera reunión ordinaria, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires en el 2006, determinó la realización de dos eventos para promover la Ética Judicial entre los países de la región: Concurso Internacional de Trabajo Monográfico y el Premio Iberoamericano de Ética Judicial.

En particular, el Concurso Internacional de Trabajo Monográfico ha tenido la finalidad de fomentar, a través de la escritura, el análisis y la discusión sobre los principios y valores contenidos en Código Iberoamericano de Ética Judicial. Se trata de un concurso exitoso que en cada convocatoria suma mayor número de entusiastas participantes. Ello ha permitido profundizar en el estudio y difusión de los principios de la Ética Judicial en Iberoamérica, sobre la base fundamental ya mencionada, no solo de adoptar, sino de vivir esos principios los juzgadores y sus colaboradores, en la labor diaria, alcanzando, de este modo, la excelencia en el desempeño de su función, y el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en sus jueces fortaleciéndose la paz social y la democracia. Además, ese comportamiento generaliza-



do da derecho a reclamar de los justiciables el respeto a su actuación, evitando influencias y corruptelas.

Tratándose de un concurso anual, su temática, en cada edición, está dirigida al análisis de uno de los principios reconocidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Correspondió abordar el tema de la “cortesía” en 2014, renovada la integración de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial ese año, en su octava convocatoria. Este evento se sumó a las anteriores ediciones del concurso, cuyos ensayos ganadores han permitido formar una colección esencial de la Ética Judicial en Iberoamérica, por su especialización y valor de contenidos, tratando los temas: Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2007), Independencia (2008), Imparcialidad (2009), Motivación Judicial (2010), Conocimiento y Capacitación (2011), Justicia y Equidad (2012), Responsabilidad Institucional (2013) y Cortesía (2014), tema abordado en los trabajos contenidos en este libro, debiéndose destacar la valía de todos los participantes desde la etapa nacional, principalmente los seleccionados para concursar a nivel iberoamericano. La contrastación de las aportaciones de sus autores por parte del jurado –integrado por los comisionados de la CIEJ–, manifestadas en ensayos académicos de alta calidad, ha generado la oportunidad de establecer un diálogo teórico-práctico entre los miembros de la comunidad jurídica de los 23 países agrupados en la Cumbre Judicial Iberoamericana y quienes, desde la Comisión, tienen la honrosa encomienda de impulsar la vigencia efectiva de la Ética Judicial Iberoamericana.

La octava edición del Concurso Internacional de Trabajo Monográfico se distinguió, como los concursos previos, por contar con ensayos de excelencia, desarrollados a partir del Código Iberoamericano de Ética Judicial, los cuales fueron valorados por los Comisionados de la CIEJ para determinar a los ganadores.

El primer lugar correspondió a Rogelio López Sánchez, académico del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, quien presentó el trabajo “*Cortesía: principio que dignifica la imagen del Poder Judicial*”, en el cual profundiza sobre la concepción de la Cortesía desde sus orígenes en la cultura occidental



hasta nuestros días, identificando su dimensión pragmática y su aplicación en el ámbito jurisdiccional, no solo en el ámbito de las relaciones humanas juzgador-justiciable, desde la óptica de la dignidad humana, sino como un mandato de análisis interdisciplinario de los conflictos jurídicos sometidos a los Tribunales. Ello con el objetivo de eliminar malentendidos en las decisiones judiciales.

El segundo lugar del Concurso tiene por título *“La cortesía”*, de la autoría de Lusnelda Solís Taveras, Jueza del Tribunal Superior de Tierras de la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Central, Distrito Nacional, de la República Dominicana. En sus párrafos se detallan los componentes de los deberes de cortesía en el ámbito judicial, poniendo énfasis en el respeto y la tolerancia en la administración de justicia, el trato del Juez con sus colegas y con los abogados postulantes. Asimismo aborda la cuestión de los comportamientos del Juez en el ejercicio de su función, ante la sociedad, y de frente a los medios de comunicación, así como la importancia de los principios éticos judiciales en todos los aspectos de la vida.

El último trabajo premiado, ganador del tercer lugar fue obtenido por Ricardo Garduño Pasten, Juez Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, México. El Juez Garduño propuso en su ensayo, de título *Cortesía: exigencia humana*, un estudio sobre ese atributo dentro de los órganos jurisdiccionales en su bilateralidad: dentro del órgano jurisdiccional (del titular hacia el personal integrante de un órgano jurisdiccional, del personal que lo conforma hacia el titular y entre el personal mismo) y con el exterior (del titular del órgano judicial hacia las partes, de sus diversos integrantes hacia las partes, de las partes hacia el órgano impartidor de justicia y de los integrantes de un órgano judicial hacia el exterior en general). Los elementos expuestos por el autor implican concluir que las relaciones humanas requieren, para su adecuado desarrollo, tener como base a la Cortesía, principio íntimamente ligado con al respeto, siendo estos esenciales para la interlocución de los servidores públicos judiciales y el efectivo funcionamiento de un órgano jurisdiccional.



Los elementos descritos anteriormente son, fundamentalmente, una invitación, siempre renovada, para mirar a la Ética Judicial no como exclusiva de los Jueces y colaboradores, sino como el único camino posible de la sociedad en su conjunto para lograr la excelencia en la impartición de justicia. Es, por tanto, un honor corresponder, a través de este prólogo, a la invitación generosa de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y su secretario Ejecutivo, don Luis Lozano, para sumarme con profunda satisfacción a la publicación de los trabajos ganadores de la Octava Edición del Concurso Internacional de Trabajo Monográfico.

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón
Comisionado Iberoamericano de Ética Judicial y
Secretario Ejecutivo de la Comisión, en el período (2010-2014)



CORTESÍA: PRINCIPIO QUE DIGNIFICA LA IMAGEN DEL PODER JUDICIAL

Por Rogelio López Sánchez

CORTESÍA: PRINCIPIO QUE DIGNIFICA LA IMAGEN DEL PODER JUDICIAL*

Por Rogelio López Sánchez**

«Cuatro características corresponden al juez: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.»
Sócrates

SUMARIO

1. Introducción
2. La cortesía como virtud: una concesión moderna a partir de la visión helénica y medieval
3. La dimensión pragmática de la cortesía en el ámbito de la teoría del discurso judicial
4. Simbiosis entre cortesía y dignidad: claves para el reconocimiento de la autonomía personal y el auditorio receptor del discurso judicial
5. Conclusiones: los desafíos de la cortesía judicial en la Magistratura
6. Bibliografía

*Primer Premio VIII Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial. CIEJ.

** Doctor en Derecho Constitucional. Profesor Investigador del Departamento de Filosofía del Derecho en el Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.



1. INTRODUCCIÓN

La cortesía es uno de los principios éticos escasamente explorados en estudios judiciales especializados de tradición romano-germana;¹ no obstante, su dimensión ética y psicosocial es importante para entender los actuales fenómenos de incompreensión hacia el Poder Judicial en Iberoamérica.² Este problema complejo necesita ser replanteado desde una óptica interdisciplinaria, plural y crítica, que permita

1. En el contexto anglosajón: KURZON, Dennis, “The politeness of judges: American and English judicial behavior”, en *Journal of Pragmatics*, Vol. 33, 1a ed., Enero 2001, Elsevier, pp. 61-85. KRYK-KASTOVSKY, B. “Impoliteness in Early Modern English courtroom discourse” en *Journal of Historical Pragmatics*, vol. 7, 2a ed., 2006, pp. 213-243; ARCHER, Dawn, “Facework and im/politeness across legal contexts: An introduction” en *Journal of Politeness Research*, vol. 7, 2011, pp. 1-19; PENMAN, Robyn, “Facework & Politeness: Multiple Goals in Courtroom Discourse” en *Journal of Language and Social Psychology*, Vol. 9, Marzo 1990, pp. 15-38; CASHION, Joan L., “Politeness in Courtroom Language”, Ponencia presentada en la Reunión anual de Western Speech Communication Association, Fresno, California, Febrero 16, 1985, 22 pp.; por su parte, en el mundo jurídico continental europeo destacan abordando directa o indirectamente el tema: CAZORLA PRIETO, L. M., *El lenguaje jurídico actual*, Thompson Aranzadi, 2ª ed., Pamplona, 2007; NIETO, Alejandro y GORDILLO, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Trotta, Madrid, 2003, especialmente capítulo VI; ALCARAZ VARÓ, Enrique, “La lingüística legal: el uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico”, en TURELL, M. Teresa (ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*, Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra; Documenta Universitaria, Barcelona, 2005, pp. 49-66.

2. El Informe Global de la Corrupción (2007) reveló que América Latina tiene los niveles más bajos de confianza en el Poder Judicial, el 73% de los encuestados en diez países en este continente manifestaron que este Poder era corrupto. Sin embargo, en México, el Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de justicia ofrecido por los órganos de impartición de justicia reveló que el 85% de los entrevistados reportó haber recibido un trato con dignidad y respeto. Asimismo, la calificación que recibió el principio de oralidad (que los datos sean públicos y claros, en un lenguaje que la gente les pueda entender) recibió 8.3 sobre 10. No obstante, gran parte de los encuestados muestran un desconocimiento sobre el funcionamiento del Poder Judicial. Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010, pp. 115 y 121. Por su parte, en España, según las encuestas sobre percepción de la administración de justicia, el porcentaje de ciudadanos que creen que la administración de justicia es mala o muy mala es el 40%. *La Justicia ante el espejo: 25 años de estudios de opinión del CGPJ*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2005, p. 145.



a los jueces comunicar eficazmente a la sociedad el conocimiento generado, así como las distintas interpretaciones que los mismos hacen de la realidad.

Cada sociedad decide establecer un conjunto de pautas sociales (convencionales), con el propósito de regular el comportamiento adecuado de sus miembros, prohibiendo algunas formas de conducta y favoreciendo otras,³ con la pretensión de reducir la fricción en las interacciones personales.⁴ La cortesía como principio forma parte del objeto formal de la ética judicial, este último es definido por el distinguido jurista Rodolfo Luis Vigo como aquello que “estudia al juez desde la perspectiva del bien, o sea, de su perfección o plenitud, como también de aquellos que se benefician o padecen la presencia de esa perfección en el quehacer judicial”.⁵ Sin duda, hace referencia al juez que busca la plenitud en contraposición a la mediocridad, a través del ejercicio de las virtudes como complemento de sus habilidades técnicas para resolver problemas concretos.

En este contexto, nuestras sociedades son multiculturales, complejas, contradictorias, con intereses difíciles de conciliar. Es necesario un ejercicio hermenéutico de comprensión amplio, crítico, integral y dinámico, que deje de lado los formalismos y abra nuevos horizontes de sentido para comprender mejor la realidad y los complejos fenómenos sociales que se presentan ante el mismo. Además, es importante recuperar tradiciones iusfilosóficas como las del distinguido profesor Luis Recasens Siches, quien planteó la tesis del derecho como “vida humana objetivada”. Este realismo jurídico permite examinar el fenómeno jurídico desde un esquema más flexible y dinámico.⁶

Luego entonces, el modelo de Juez Hércules que toma los derechos en serio y continúa por el imperio del derecho, a partir de los “hard cases” (casos difíciles), está obligado siempre a encontrar una

3. ESCANDELL VIDAL, M. Victoria, *Introducción a la pragmática*, Ariel, Madrid, 2006, p. 136.

4. LAKOFF, R. “Language and Women’s Place”, en *Language in Society*, Vol. 2, No. 1, Abril, Nueva York, 1975, p. 64.

5. VIGO, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007, p. 29.

6. SICHES, Luis Recasens, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 2008, p. 108.



respuesta correcta, bajo la tesis de completitud del sistema jurídico.⁷ El *quid* de la cuestión no debe reducirse al aspecto mecanicista de satisfacer los principios procesales y de fondo en sus decisiones (motivación), también debe ponerse especial atención en la percepción que tiene una sociedad acerca de si sus jueces son realmente capaces de tener empatía con los valores y principios que ellos sienten propios; todo ello, sin perder en ningún momento la objetividad, que vuelve esto todavía más complejo.

Por lo anterior, mi intención durante el desarrollo de este trabajo es emplear un método interdisciplinario que sea útil y práctico en el ámbito de la ética judicial, pero que además, no se limite a la enunciación o retórica de principios (que solamente serviría de ornamento en las instituciones judiciales). Bien ha precisado la distinguida filósofa Adela Cortina: “sin la capacidad para estimar el valor de la justicia ni siquiera importa que una norma sea justa; sin capacidad de estimar a los demás interlocutores como valiosos, la justicia de las normas que deberían estar a su servicio es irrelevante”.⁸

La citada filósofa formula una crítica devastadora en contra de ese analfabetismo moral de quienes son incapaces de apreciar los valores que permiten acondicionar la vida de otros. Los jueces en su apostolado de la justicia, deben estar conscientes de ello, no bastan los conocimientos y la técnica, el derecho está enmarcado en un proceso discursivo, racional y deliberativo que les exige sensibilidad para comprender fenómenos sociales complejos donde están inmersos valores de una comunidad determinada, la cortesía es una valiosa herramienta que permite alcanzar dicho propósito.

La cortesía es un término acuñado durante la época medieval, en las grandes Cortes como la de Aragón, León, Castilla, Navarra, entre otras. Se denominaba “cortesanos” a quienes acudían a la Corte y guardaban el decoro en la misma, generalmente eran nobles ligados a un determinado reino. Por ello, se distinguía entre cortesanos y plebeyos, estos últimos quienes vivían en campo o en la urbe y no tenían

7. BIX, Bryan, *Law, Language and legal determinacy*, Clarendonn Press, Oxford University Press, New York, p. 19.

8. CORTINA, Adela, *Justicia cordial*, Trotta, Madrid, 2010, p. 17.



posibilidad de acceder a la Corte; mientras que los primeros, gozaban de una mejor educación y nivel de vida.

Del mismo modo, el concepto de cortesía se encuentra influenciado enormemente por la filosofía helénica y romana. Jaeger distingue seis componentes básicos de la misma (considerados en sí mismos como virtudes): disciplina, *mansuetudo* (“mansedad”, lo contrario a la ira o venganza), *clementia* (clemencia), *affabilitas* (afabilidad), *decorum* (decoro) y *facetia* (ingenio);⁹ estas cualidades encuentran su fundamento en la filosofía romana, principalmente en los trabajos de Cicerón relacionados con las virtudes del hombre en el Estado,¹⁰ así como el mismo Aristóteles en sus distintos tratados sobre Ética;¹¹ esta tradición fue recuperada en los escritos escolásticos medievales, principalmente a partir de la templanza como parte de las virtudes bajo las cuales eran educados los ciudadanos en la antigüedad.¹²

El concepto moderno de cortesía proviene de dos tradiciones fundamentales: la helénico-romana y la medieval. Si bien, es muy importante analizar y replantear los estudios de filosofía política y ética que existen sobre el objeto de estudio, considero pertinente destacar los avances alcanzados dentro de la psicología social y psicogenética, que entienden a la cortesía como un fenómeno socioprogramático que condiciona el éxito o el fracaso de la comunicación verbal o no verbal.

En la primera sección de esta monografía me dedicaré a explicitar el paradigma de la cortesía construido en el Medioevo, a partir de la influencia helénica y romana. Para ello, detallaré la dimensión axiológica de las virtudes pregonadas por la formación cívica y ética de la antigua Grecia hasta llegar al modelo medieval cortesano, defensor de la templanza como virtud. Expuesto lo anterior, movilizaré estos paradigmas para crear un concepto contemporáneo de cortesía que sea útil y pertinente dentro de la disciplina judicial.

Posteriormente realizaré un acercamiento a la dimensión psicosocial de la cortesía a partir de distintas categorías que han sido

9. JAEGER, C. Stephen, *The Origins of Courtliness (Civilizing Trends and the Formation of Courtly Ideals 939-1210)*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1985, p. 150.

10. CICERÓN, Marco Tulio, *Sobre los deberes*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

11. ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea* (Ética eudemia), Gredos, Madrid, 1985.

12. JAEGER, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, FCE, México, 1996, pp. 36-37.



explicitadas por los paradigmas de mayor adhesión dentro de la pragmática,¹³ adhiriéndome al modelo de Brown y Levinson, quienes han perfeccionado de manera clara y precisa los elementos antagónicos de esta figura (descortesía).¹⁴ Expuesto lo anterior, movilizaré este concepto para configurar un modelo de cortesía judicial desde distintas teorías jurídicas del discurso y tónica judicial de algunos de sus principales exponentes como Robert Alexy, Jürgen Habermas y Chaim Perelman.

Con lo expuesto previamente, quiero dejar en claro que mi intención es desarrollar interdisciplinariamente la cortesía judicial, con el objeto de no soslayar ningún aspecto que resulte trascendental en el discurso jurídico. El aspecto comunicacional en el derecho resulta de especial importancia, sobre todo, cuando de manera práctica podemos evidenciar las anomalías y defectos existentes de los Tribunales y jueces desde el momento en que tratan de causar en los justiciables un sentimiento de adhesión hacia sus decisiones, pero sobre todo, cuando la sociedad no siente como propios los valores defendidos por estas instituciones.

De este modo, otro punto de especial relevancia relacionado con la cordialidad es el valor de la dignidad de la persona humana. Una de las propuestas más ambiciosas dentro de la ética es la razón cordial, en la que se afirma la necesidad de reconocimiento recíproco de las personas como seres humanos dotados de competencia comunicativa, a partir de su autonomía.¹⁵ Por este motivo, he considerado pertinente analizar el valor de la cordialidad desde la óptica de la dignidad humana, ampliamente reconocida por los Tribunales de mayor prestigio, Constituciones y Declaraciones de Derechos en el mundo.

Como justificación de lo anterior, he seleccionado dos precedentes judiciales que me han parecido atractivos para ilustrar la imagen positiva y negativa que puede dar una institución judicial en los

13. La pragmática es entendida por la Real Academia Española como: “disciplina que estudia el lenguaje en su relación con los usuarios y las circunstancias de la comunicación”, 22 ed., Madrid, 2001.

14. BROWN, P. y LEVINSON, S. C., *Politeness. Some Universal in Language Use*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.

15. CORTINA, Adela, *Ética de la razón cordial (Educar en la ciudadanía en el siglo XXI)*, Nobel, Oviedo, 2007, p. 22.



procesos discursivo jurídicos; el primer asunto aborda la práctica de la circuncisión tomada recientemente por un Tribunal en la ciudad de Köln, Alemania, misma que fue recibida con encono y animadversión por las comunidades judía y musulmana de Europa (revocada posteriormente mediante una reforma legislativa);¹⁶ así como la sentencia relativa al juicio en contra de los crímenes del pasado durante la dictadura de Augusto Pinochet, dictada por el organismo regional interamericano, la cual fue recibida con beneplácito en gran sector de la población de aquel país.¹⁷

Tal y como se puede advertir, la mayor parte de los casos elegidos son emblemáticos, ya que representan situaciones coyunturales y difíciles de conciliar por los intereses en conflicto. Algunos de los jueces que resolvieron fueron ampliamente criticados por su falta de sensibilidad y apego hacia los valores y principios (compartidos por la comunidad) que inicialmente ellos mismos decían defender. La clave en este escenario, reside en plantear un estado de la cuestión sobre el principio de la cortesía judicial cuando un juez se enfrenta a un caso difícil, con el propósito de desarrollar mejores estrategias a partir del plano ético y pragmático que permita entender mejor a los justiciables la interpretación de la realidad contenida en sus decisiones, y así, conseguir mejores percepciones sobre la labor judicial.

Conforme con lo anterior, presentaré a la postre los principales desafíos que plantea la cortesía judicial a la magistratura desde diversos planos de análisis. La perfección del juez sólo es posible mediante la praxis cotidiana de los valores que enuncian los Códigos de Ética. No cabe duda de que ante escenarios cada vez más complejos, la judicatura es desafiada constantemente, los grados de exigencia no se limitan al grado de capacitación o conocimientos para resolver asuntos, sino también en las virtudes que deben ser practicadas como seres humanos y que desde la antigüedad, eran consideradas imprescindibles en la formación cívica, ética y espiritual del ser humano.

16. Wa. 151 Ns 169/11. Tribunal Regional de Köln, 7 de mayo de 2012.

17. SCIDH: Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).



2. LA CORTESÍA COMO VIRTUD: UNA CONCEPCIÓN MODERNA A PARTIR DE LA VISIÓN HELÉNICA Y MEDIEVAL

Los orígenes de la cortesía como objeto de estudio en las ciencias sociales inician con el destacado pensador C. Stephen Jaeger, quien fue inspirado por los descubrimientos realizados por el alemán Norbert Elías, relacionados con el proceso de civilización. En este apartado me dedicaré a desarrollar la cortesía como un principio fundamental formulado durante la época helénica y medieval, adecuando un concepto a la época actual al final de esta sección.

El modelo griego educativo (Paideia) representa el primer intento en la historia de la humanidad por conjugar el ideal formativo espiritual y técnico, sobre cualidades morales (virtudes), formulado en sus inicios como la “areté” (excelencia), cuyos destinatarios eran principalmente la nobleza.¹⁸ La formación del ciudadano debía comprender aquellas habilidades que le permitieran desempeñarse integralmente a través de la enseñanza de disciplinas como: retórica, literatura, matemáticas, filosofía, arte, música, entre otras.

Tres de los autores más representativos de esta tradición son Sócrates, Platón y Aristóteles. El primer filósofo pregona sobre el dominio de nosotros mismos a partir de las virtudes, cuestionando constantemente si estas podían ser enseñadas.¹⁹ Posteriormente, el autor de *La República* expone que el individuo debe producir por sí mismo el saber y la virtud como conocimiento (sabiduría, valentía, templanza y justicia).²⁰ Por su parte, el filósofo estagirita describe en su libro *Ética Nicomaquea*, que las virtudes éticas (valentía, moderación, mansedumbre, magnificencia) son necesarias para dominar la parte

18. JAEGER, Werner, *La Paideia: los ideales de la cultura griega*, FCE, México, 1996, p. 21

19. PLATÓN, *Diálogos II (Gorgias, Menéxeno, Eutidemo, Menón, Crátilo)*, Gredos, Madrid, 1987, p. 275; HEGEL, G. W. F., *Lecciones sobre historia de la filosofía*, Tomo II, FCE, México, 2002, p. 41; KOYRÉ, Alexandre, *Introducción a la lectura de Platón*, Alianza Editorial, Madrid, 1966, p. 23.

20. HEGEL, G. W. F., *Lecciones sobre la filosofía de la Historia Universal (Edición abreviada que contiene: Introducción general y especial- mundo griego y romano)*, trad. José Gaos, Tecnos, Madrid, 2005, p. 420 y ss.



irracional del hombre, mismas que son adquiridas a través de la costumbre o el hábito.²¹

Uno de los estudios más completos sobre las virtudes del hombre en relación al Estado, se encuentra en el famoso *De officiis* (*Sobre los deberes*, o *De oficios*) de Cicerón, esta es una de las obras más representativas y de contenido filosófico profundo dirigidas al ámbito de la función pública.²² En ella están plasmadas las cualidades del hombre: prudencia, justicia y fortaleza. Las reglas para quienes administran justicia, están basadas en las cualidades descritas por Platón en su tratado *La República*, encaminadas a la maximización del bien público como un fin para todas las acciones de quienes laboran en el Estado.²³ En esta sintonía, Cicerón identifica a la piedad y clemencia como virtudes a quienes se encargan de administrar justicia.

“... En aquellos pueblos libres donde son iguales los derechos de los ciudadanos, es menester afabilidad y también superioridad de ánimo... No sea que por enfadarse con los que llegan intempestivamente, o preguntan y suplican con poca discreción, se caiga en una odiosa e impertinente ridiculez, que nunca aprovecha, antes bien acarrea el odio de todos... Se ha de castigar y corregir sin insultar a nadie, y todas las reprensiones y castigos se han de referir a la utilidad e interés no propio sino del común”.²⁴

Al igual que Séneca y Marco Aurelio, la filosofía de Cicerón estuvo fuertemente influenciada por el estoicismo griego, en la obra de este último pensador romano existen varias citas de la obra *Obligaciones del hombre*, del filósofo Panecio de Rodas, quien a su vez había fusionado el pensamiento socrático, por tal motivo, las virtudes defendidas por

21. ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea...*, Libro VI, *op. cit.*, 1228b, p. 467 y ss.

22. CICERÓN, “Los Oficios”, en *Obras Completas de Marco Tulio Cicerón*, Librería y Casa Editorial Hernando, Madrid, 1924, T. IV, Libro Primero, p. 54.

23. PLATÓN, *Diálogos IV (La República)*, Libro II, Gredos, Madrid, 1998, p. 113.

24. CICERÓN, “Los Oficios”, *op. cit.*, pp. 55-56.



esta corriente filosófica se referían a las cuatro partes de la honestidad: justicia, sabiduría, fortaleza y templanza.²⁵

Dicho lo anterior, la filosofía griega, así como su difusión por los pensadores romanos como Cicerón, sirvió para desarrollar las virtudes como parte fundamental de la *civitas* en la República de Roma, derivado de la idea de *Polis* griega, el ser humano pasaba de ser un animal político a un animal social.²⁶ Precisamente, la cortesía encuentra su origen en los primeros estudios que se realizan sobre civilización. De tal modo, la cortesía en su origen es un instrumento para impulsar la civilización, entendiendo por esta última, el proceso que tiene como objetivo educar grupos individuales de la sociedad en el derecho y la civilidad.²⁷

El ideal de cortesía durante la edad media se basa en la educación dirigida a los jóvenes nobles que aspiraban a un puesto en la administración del Estado, principalmente al interior de la corona;²⁸ se les instruía en las escuelas pertenecientes a la Iglesia a través de enseñanzas medievales basadas en estudios escolásticos que recuperaban cierta parte de la tradición filosófica griega. El *Poema del Mío Cid* representa un recurso frecuentemente empleado para la transmisión de saberes y del arquetipo de caballero del Medioevo.

Las características o elementos de la cortesía acordes al modelo medieval consistían en la afabilidad, mansedumbre, clemencia, decoro, disciplina e ingenio. La afabilidad es una cualidad relacionada con

25. DARAKI, María y ROMÉYER-DHERBEY, Gilbert, *El mundo helenístico: cínicos, estoicos y epicúreos*, Akal ediciones, Madrid, 1996, p. 44; GIL BERA, Eduardo, *Pensamiento estoico*, Edhasa, Barcelona, 2002, p. 23; CAPELLETI, Ángel J., "Introducción" en *Los estoicos antiguos*, Gredos, Madrid, 1996, p. 18; Cicerón, M. T., *Los deberes y las paradojas de los estoicos*, Iberia, Madrid, 1961; SALLES, Ricardo, *Los estoicos y el problema de la libertad*, UNAM-IIF, México, 2009, p. 58.

26. SARTORI, Giovanni, *La política*, FCE, México, 2003, p. 204.

27. JAEGER, C. Stephen, *The Origins of Courtliness...*, op. cit, p. 10.

28. CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, "La nobleza en España reflexiones en torno al nacimiento de un estamento privilegiado" en PALACIOS BAÑUELOS, Luis y RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio (Dir.), *La nobleza en España (Historia, presente y futuro y perspectivas de futuro)*, Dykinson, Madrid, 2009, pp. 35-52; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas (De los orígenes al final de la Edad Media)*, Madrid, Alianza, 1968; DE MOXÓ, Salvador, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Real Academia de Historia, Madrid, 2000.



la amabilidad, misma que es relevante para la sociabilidad humana. Por su parte, la mansedumbre es una virtud tocante a la moderación o mesura, y la clemencia su complemento. El decoro, belleza o elegancia, es una virtud que proyecta desde una faceta estética a la cortesía, rememorando la gracia y armonía de los caballeros. Finalmente, el ingenio o *facetia* hace alusión a la habilidad que tenían los caballeros en la Corte para hablar cuando se conducían hacia un monarca.²⁹

Asimismo, cabe referirse a la grandiosa obra, que por su aporte inigualable a la humanidad, marcó un punto de inflexión en la literatura, se trata del *Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, del ilustre Don Miguel de Cervantes. Sin duda, en esta obra se encuentra perfectamente reflejado el ideal de caballero virtuoso, sabio y justo, capaz de experimentar sentimientos nobles hacia las personas (incluso desconocidas), y que a pesar de los descalificativos en contra suya y su escudero por una parte del pueblo, practicaba la cortesía. En sus enseñanzas a Sancho Panza sobre la justicia puede leerse la influencia en torno a los elementos de la cortesía descritos previamente.

“... Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considéralo hombre digno de misericordia, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente...”³⁰

No cabe duda de que la construcción en el imaginario social de la cortesía ha evolucionado a partir del modelo antiguo y medieval, edificándose como una de las virtudes más importantes de nuestra civilización. Un juez no debe ser afable solo porque tiene la necesidad de serlo, esta noble labor, como la de los antiguos caballeros, exige disciplina e ingenio para tratar a los justiciables y personal a su cargo. Por ende, su ejercicio debe ser una especie de apostolado que se alimente del decoro y la elegancia para transmitir de la mejor manera sus deci-

29. JAEGER, C. Stephen, *The Origins of Courtliness...*, *op. cit.*, p. 10.

30. DE CERVANTES, Miguel, “De los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula, con otras cosas bien consideradas”, en *Don Quijote de la Mancha*, Segunda Parte, Capítulo XLII, Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, Alfaguara, México, 2005, p. 870.



siones al común de la población. En el siguiente capítulo me encargaré de la dimensión pragmática de la cortesía judicial.

3. LA DIMENSIÓN PRAGMÁTICA DE LA CORTESÍA EN EL ÁMBITO DE LA TEORÍA DEL DISCURSO JUDICIAL

La cortesía como objeto de estudio de las ciencias sociales tiene su desarrollo más prolijo a partir de los estudios especializados en sociología, psicoanálisis, psicogénesis y sociogénesis.³¹ Es importante mencionar que estamos frente a un fenómeno tanto individual como social, ya lo explicaba Freud: “La relación del individuo con sus padres y hermanos, con su objeto de amor, con su maestro y con su médico, vale decir, todos los vínculos que han sido hasta ahora indagados preferentemente por el psicoanálisis, tienen derecho a reclamar que se los considere fenómenos sociales.”³²

Durante el siglo XVIII, en Gran Bretaña el concepto de cortesía fue apropiado por las clases altas como una especie de discurso hegemónico en el ejercicio del poder al que pocos tenían acceso.³³ Por este motivo, la cortesía judicial debe ser examinada no desde un individualismo metodológico y reduccionista, sino como un fenómeno social complejo, interdisciplinario, donde el individuo se encuentra en una relación de interdependencia con la sociedad, no solo por la dimensión cultural y ética que encierra esta virtud, sino por la necesidad como servidor público de perfeccionamiento y excelencia profesional.

El discurso judicial está influenciado por la correcta aplicación de las fórmulas que brindan disciplinas como la retórica y la lingüística; en Iberoamérica, a diferencia de los sistemas jurídicos anglosajones, los jueces han defendido una idea de consenso cuando se trata de

31. Desde el enfoque psicogenético la realidad social se determina a partir del comportamiento individual y los estados de la conciencia. Para la sociogénesis sucede todo lo contrario, los motivos de los actores sociales son los que explican la realidad social. ÁLVARO ESTRAMIANA, José Luis, LUQUE INGE, Alicia Garrido, *et. al.*, *Introducción a la psicología social sociológica*, Editorial UOC, Barcelona, 2007, pp. 11-12.

32. FREUD, Sigmund, “Psicología de las masas Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras” en *Obras completas*, Editorial Amarrortu, Buenos Aires, 1992, p. 67.

33. WATTS, Richard J., *Politeness*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, p. 40.



justificar sus decisiones.³⁴ Si bien la interacción de los jueces con los justiciables en nuestros sistemas de tradición romano-germana son menores que en el contexto anglosajón, la imagen positiva del Poder Judicial depende directamente del convencimiento que genere ante su auditorio ya sea especializado o general.

Por tal motivo, el discurso judicial debe ser consistente con argumentos generalmente razonables y compartidos en una comunidad determinada. Uno de los enfoques de la argumentación consiste en la motivación judicial a partir de la aceptación o convencimiento de sus interlocutores;³⁵ en tal contexto se encuentran Perelman y Toulmin,³⁶ quienes desarrollaron, desde la lógica formal y operativa, un conjunto de estrategias para mejorar los argumentos que sirven de fundamento a las decisiones de los jueces y sus destinatarios;³⁷ luego, los jueces se encuentran obligados a persuadir a su auditorio mediante su discurso, pero sobre todo, dejar en claro que el mensaje inicialmente enviado

34. MACCORMICK, Neil, "The Motivation of Judgments in the Common Law", en PERELMAN, Ch., y FORIERS, P. (Eds.) *La motivation des Décisions de Justice*, Brylant, Bruselas, 1978, p. 170; SCHIAVELLO, Aldo, "Neil MacCormick's Second Thoughts on Legal Reasoning and Legal Theory (A Defence of the Original View)", en *Ratio Juris*, Vol. 24, 2a ed., junio 2011, pp. 140- 155; BLICHNER, L. C., "Juridification from Below: The Dynamics of MacCormick's Institutional Theory of Law" en MENENDEZ, A. J., y FOSSUM, J. E. (Eds.), *Law and democracy in Neil MacCormick's legal and political theory (The Post-Sovereign Constellation)*, Springer, Heidelberg, 2011, pp. 27-53.

35. ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006, p. 255.

36. TOULMIN, Stephen, *Return to reason*, Harvard University Press, Massachusetts, 2001, p. 204; HITCHCOCK, David y VERHEIJ, Bart, *Arguing on the Toulmin Model (New Essays in Argument Analysis)*, Springer, Netherlands, 2006, p. 3 y ss; TOULMIN, Stephen, *Los usos de la argumentación*, Ediciones Península, Barcelona, 2007, pp. 132-143.

37. La filosofía analítica de Scarpelli y Bobbio, hasta la tópica formal de Viewegh, también analizaron al derecho desde la óptica desde el plano del análisis del lenguaje y la filosofía de la ciencia. VIEWEGH, Theodor, *Tópica y Filosofía del Derecho*, Gedisa, Barcelona, 1991, p. 185. MORALES LUNA, Félix F., *La filosofía del derecho de Uberto Scarpelli*, Marcial Pons, Madrid, 2013, p. 12; FERRAJOLI, Luigi, "La filosofía analítica" en *El garantismo y la filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, pp. 29 y ss.



haya sido interpretado de la manera en que ellos mismos desearon, siguiendo las reglas de la pragmática.³⁸

Dicho lo anterior, mi intención es aplicar el enfoque pragmático del derecho para situar el problema de la (des) cortesía judicial, analizando los discursos jurídicos que emiten los jueces en sus decisiones, siguiendo el clásico modelo de justificación interna y externa formulado por Wroblewski.³⁹ De esta manera, pretendo demostrar que existe una estrecha conexión entre la imagen pública (ya sea positiva o negativa) que proyecta una institución judicial en sus decisiones y la argumentación contenida en ellas, bajo el supuesto de que el problema de racionalidad conlleva a una controversia filosófica más profunda, especialmente sobre las definiciones y aplicaciones en el área del discurso ético y el razonamiento práctico.⁴⁰

También es importante mencionar que la motivación tiene dos dimensiones, una de ellas es endoprocesal y la otra extraprocesal. En la primera, se busca convencer a las partes en el proceso de que la decisión está ajustada a derecho, además de facilitar la interposición de recursos en contra de la misma; por su parte, la óptica extraprocesal “consiste en hacer que las partes se den cuenta con claridad del significado de la decisión, especialmente en la eventualidad de una impugnación, y en permitir que el juez de la impugnación valore de manera adecuada el fundamento de la decisión impugnada”.⁴¹

Dicho lo anterior, la retórica junto con las distintas estrategias de la cortesía desde el plano lingüístico, brindan herramientas para lograr el propósito extraprocesal de cualquier decisión judicial. Uno de los modelos que goza de mayor prestigio dentro de la cortesía es

38. PERELMAN, CH. Y OLBRECHTS-TYTECA, L., *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*, (trad. de Julia Sevilla Muñoz), Biblioteca Romano Hispánica, Madrid, Gredos, 1989, p. 21; MANASSERO, María de los Ángeles, “La nueva retórica como razonamiento práctico. La teoría de la argumentación de Chaim Perelman”, en VV. AA. *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, (Prólogo de Pedro Serna Bermúdez), Granada, Comares, 2005, p. 21.

39. WROBLEWSKI, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, Civitas, Madrid, 1985, p. 27.

40. WROBLEWSKI, Jerzy, *The judicial application of law*, BANKOWSKI, ZENON and MACCORMICK, Neil (Eds.), Springer, Dordrecht, 1992, p. 209.

41. TARUFFO, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, TEPEJ, México, 2006, p. 309.



el de Brown y Levinson, de acuerdo a estos autores, la cortesía es un “complejo sistema lingüístico cuya finalidad es mitigar actos de habla amenazantes (*face-threatening acts*)”, esto significa que existen acciones generadoras de conflictos de intereses entre los individuos y que ponen en peligro la imagen pública. De tal forma, la cortesía es un conjunto de mecanismos verbales encaminados a la preservación y defensa de la imagen pública de los interlocutores, entre actos que puedan resultar perjudiciales.⁴²

Continuando con este hilo conductor, la idea de imagen (positiva o negativa) es resultado del buen o mal empleo de estas técnicas de cortesía.⁴³

La imagen (*face*), proyecta dos aspectos sumamente relevantes: en primer lugar, el deseo de no sufrir imposiciones; segundo, el deseo de ser apreciado.⁴⁴ Por tal motivo, la imagen que proyecte un Tribunal (siguiendo el modelo de motivación extraprocesal de las decisiones judiciales elaborado por Taruffo) debe conciliar los intereses de un auditorio plural, y en ocasiones, hasta contradictorio. Por ejemplo, cuando las sociedades debaten sobre temas neurálgicos como el matrimonio y adopción entre personas del mismo sexo, pueden existir posiciones encontradas, incluso antagónicas, a nadie le agrada la imposición o el dominio discursivo, sobre todo cuando existen grupos ideológicos que apoyan una u otra propuesta.

Precisamente, dentro de la pragmática, existen modelos que auxilian a minimizar los impactos que puede tener una decisión de esta índole. El modelo del profesor Leech se basa en el principio de la cortesía

42. BROWN, P. y LEVINSON S., *Politeness: some universals in language usage*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987, p. 58.

43. El concepto de imagen formulado por Brown y Levinson está basado en la clasificación realizada por el sociólogo francés Émile Durkheim sobre rituales negativos y positivos; para el autor citado, los rituales negativos tienen por objeto “la consecución de tal estado de separación que es esencial. Ya que su función es la de prevenir las mezcolanzas y cercamientos indebidos, la de impedir la intrusión de un dominio en los terrenos del otro”; por su parte, los rituales positivos “...No se limita a proteger a los seres sagrados de los contactos vulgares, sino que actúa sobre el mismo fiel modificando en sentido positivo su actitud.” DURKHEIM, Émile, *Las formas elementales de la vida religiosa (El sistema totémico en Australia)*, traducción y estudio preliminar de Ramón Ramos, Akal Editor, 1982, Madrid, pp. 279 y 288.

44. BROWN, P. y LEVINSON S., *Politeness...*, *op. cit.*, p. 87.



como regulador del equilibrio social, a través de seis máximas: de tacto (minimizar el coste ajeno y maximizar su beneficio), de generosidad (minimizar el beneficio propio como hablante y maximizar el coste propio), de aprobación (minimizar el desprestigio ajeno y maximizar la alabanza ajena), de modestia (minimizar la autoalabanza y maximizar la autocrítica), de acuerdo (minimizar el desacuerdo y maximizar el acuerdo), y, finalmente, de consideración o simpatía (minimizar la falta de consideración por los demás y maximizar la comprensión por los demás).⁴⁵

Desde mi perspectiva, cada sociedad descifra el código comunicacional de manera distinta, dependiendo del contexto cultural, a partir de una jerarquía de valores. El delito de negacionismo del holocausto no adquiere el mismo significado ni las mismas dimensiones en México (donde ni siquiera existe) que en cualquier parte de Europa, donde, por su cercanía histórica y política de los acontecimientos, genera un sentimiento más fuerte de repulsión hacia esta práctica, incluso desde el plano del derecho penal, aun y cuando se encuentra en evidente colisión con la libertad de expresión.

Sentado lo anterior, en muchas sociedades occidentales prevalece una imagen negativa, es decir, de no imposición y distancia cuando se trata de comunicar o transmitir un mensaje, con el propósito de mitigar la imposición; esto último, en contraposición de lo que sucede en las sociedades orientales, donde predomina un modelo de imagen positiva, cuya meta más importante es ser aceptado por los demás.⁴⁶ Desde luego, el reto más importante para los jueces consiste en la imagen pública que proyectan ante la sociedad, por ello el principal desafío consiste en encontrar las mejores herramientas retóricas para articular un discurso jurídico racional y plausible.

He de precisar que el concepto de imagen positiva al interior de la teoría de la cortesía existía bajo la categoría del *ethos* del discurso, presente en la filosofía helénica desde posiciones defendidas por el propio Platón y Aristóteles. Para estos dos grandes pensadores, la idea de *face* o *imagen* no sería otra que se transmite a través de la triología

45. LEECH, N. Geoffrey, *Principles of Pragmatics*, Longman, Nueva York, 1983, p. 79 y ss.

46. ESCANDELL VIDAL, Ma. Victoria, *Introducción a la pragmática*, Ariel, Madrid, 2013, p. 61.



pathos, ethos y logos, para conformar enunciados persuasivos, en conjunción con las virtudes que he descrito en la segunda parte de esta monografía (virtud moral –*areté*–, prudencia, benevolencia o respeto ante el auditorio), sin duda, esto auxilia a los interlocutores a formar su imagen social y definir su posición de privilegio o rechazo social a través del discurso.⁴⁷

Una de las teorías mejor aceptadas en las últimas décadas para mejorar el discurso jurídico ha sido la del iusfilósofo alemán Robert Alexy, quien basa su teoría de la argumentación jurídica en la concepción sociológica de Habermas sobre su teoría de la acción comunicativa;⁴⁸ desde la perspectiva de este último, los cuatro supuestos de validez para la comunicación son la inteligibilidad, verdad, rectitud y veracidad, sin embargo, la comunicación en la praxis se encuentra llena de patologías que imposibilitan las condiciones ideales de habla.⁴⁹

De acuerdo a lo expuesto, el consenso únicamente es posible cuando el orador es capaz de convencer con los mejores argumentos desde el plano lingüístico a partir de una teoría consensual de la verdad y de la racionalidad instrumental.⁵⁰ Para el referido autor, la acción comunicativa es aquella situación en la que “los actores aceptan coordinar de modo interno sus planes y alcanzar sus objetivos, únicamente, a condición de que haya o se alcance mediante negociación un acuerdo sobre la situación y las consecuencias que cabe esperar”.⁵¹

Este mismo punto de partida es expuesto en la teoría de Alexy, quien se basa en el discurso práctico racional con la finalidad de alcanzar la objetividad en las decisiones de los tribunales.⁵² La adhesión

47. ARISTÓTELES, *Retórica*, Gredos, Madrid, 1994, p. 320; Platón, *Diálogos II (Gorgias...*, *op. cit.*, 503a, p. 111.

48. ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica (La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica)*, Palestra, Lima, 2007.

49. HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa I (Racionalidad de la acción y racionalización social)*, Taurus, Madrid, 1998, p. 44.

50. HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa II (Crítica de la razón funcionalista)*, Taurus, Madrid, 1992, p. 562 y ss.

51. HABERMAS, Jürgen, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Ediciones Península, Barcelona, 1985, p. 157.

52. GUIBOURG, Ricardo A., “Alexy y su fórmula del peso”, en *Desafíos a la ponderación*, BEADE, Gustavo A., y CLÉRICO, Laura (Eds.), Universidad del Externado de Colombia,



hacia el discurso jurídico por el auditorio pertenece al plano de la dimensión fáctica del derecho.⁵³ Sin embargo, uno de los aportes más importantes de su teoría se encuentra en la corrección moral del derecho,⁵⁴ a partir de la reformulación de su postura desde la óptica del positivismo corregido,⁵⁵ así como la institucionalización de los derechos fundamentales como pautas de corrección ante posibles injusticias en el contexto del constitucionalismo.⁵⁶

Hasta ahora, el hilo conductor de mi posición se ha basado en la línea discursivo-lingüística, así como los cánones que brinda la retórica y la argumentación jurídica para mejorar las estrategias que permitan evitar la confrontación y la fricción entre el interlocutor y el auditorio, mejorando así la imagen de la institución judicial a través de las técnicas que brinda la teoría de la cortesía desde el plano de la pragmática sociológica, jurídica y filosófica. En apariencia, el contexto descrito parece fácil, pero cabe señalar que nos encontramos en un plano de discurso constitucional, donde existen principios y valores axiológicos que tienen un peso trascendental en nuestras sociedades modernas, García Amado ha sostenido que mientras existan más cláusulas de este tipo en las Constituciones contemporáneas, genera mayor in-

Bogotá, 2011, p. 182.

53. ALEXY, Robert, "The Dual Nature of Law", en *Ratio Juris*, Vol. 23, 2a ed., junio, 2010, pp. 167-182.

54. ALEXY, Robert, "Derecho y corrección" en *La institucionalización de la justicia*, Comares, Granada, 2005, p. 40; SIECKMANN, Jan, "Human Rights and the Claim to Correctness in the Theory of Robert Alexy", en PAVLAKOS, George (Ed.), *Law, Rights and Discourse (The Legal Philosophy of Robert Alexy)*, Hart Publishing, Oxford, 2007, pp. 189-206; BÄCKER, Carsten, "¿Derecho como razón institucionalizada? Sobre la concepción teórico-discursiva del Derecho de Robert Alexy" en BERNAL PULIDO, Carlos Bernal (Ed.) *La doble dimensión del Derecho (Autoridad y razón en la obra de Robert Alexy)*, Palestra, Lima, 2011, pp. 181-204.

55. ALEXY, Robert, "Acerca de la relación entre derecho, moral y punibilidad", en VIGO, Rodolfo, (coord.), *La injusticia extrema no es derecho (De Radbruch a Alexy)*, Fontamara, México, 2004, p. 269.

56. ALEXY, Robert, "La naturaleza de los argumentos sobre la naturaleza del derecho" en *El concepto y la naturaleza del derecho* (traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido), Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 51-72.



determinación lingüística, y con ello, mayor discrecionalidad de sus intérpretes y aplicadores.⁵⁷

Dicho esto, ante casos difíciles o complejos donde el principio de la cortesía judicial es puesto a prueba, las decisiones no pueden configurarse únicamente mediante el empleo de la lingüística (programa normativo), sino que es indispensable el empleo de datos reales (ámbito normativo), lo cual implica alejarse de una visión formal a través de un método que tome en cuenta la realidad social en la que es aplicada una norma de derecho constitucional.⁵⁸ En esta medida, se pueden elaborar enunciados no solamente falsificables, sino conmensurables que puedan oponerse a los argumentos del interlocutor.⁵⁹ Sin embargo, es aquí donde reside la problemática más aguda para alcanzar plenamente la cortesía judicial. A continuación, presentaré una propuesta basada en la fusión entre dignidad y cortesía como claves para el reconocimiento de la autonomía personal y el auditorio receptor del discurso judicial.

57. GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Sobre el neoconstitucionalismo y sus precursores”, en MANTILLA ESPINOSA, F., (ed.), *Controversias constitucionales*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2008, p. 24.

58. MÜLLER, Friedrich, *Métodos de trabajo del Derecho Constitucional. Fundamentación general de una concepción de los métodos en el trabajo jurídico*, GÓMEZ DE ARTECHE, Salvador (trad.), edición bilingüe alemán-español, Marcial Pons, Madrid, 2006, p. 267 y ss; MÜLLER, Friedrich, “Tesis acerca de la estructura de las normas jurídicas”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Año 9. Núm. 27 Septiembre-Diciembre 1989, p. 113.

59. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, IJ, UNAM, México, 2003, p. 198.



4. SIMBIOSIS ENTRE CORTESÍA Y DIGNIDAD: CLAVES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL AUDITORIO RECEPTOR DEL DISCURSO JUDICIAL

La cortesía definida por el Código Iberoamericano de Ética Judicial (CIEJ) es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.⁶⁰ Una de las dimensiones de la cortesía en el plano sociológico y lingüístico es la afabilidad e ingenio, mismos recursos que debe aplicar el juzgador para satisfacer el ideal de una justicia comprensible no solo para el especialista en derecho, sino para cualquier justiciable que así lo exija,⁶¹ tal y como sostienen Manuel Atienza y Rodolfo Luis Vigo, “se trata de un recordatorio de que la función que presta el juez cuenta con una ineludible dimensión ética en la que están implicados los bienes de todos aquellos interesados en el mejor servicio”.⁶²

En la introducción de este trabajo, precisaba los elementos de la cortesía (clemencia, afabilidad, decoro e ingenio), estas virtudes (de acuerdo al modelo helénico y medieval) se pueden traducir en principios que rigen la labor jurisdiccional. Por este motivo, se deben encontrar las mejores herramientas para transmitir el discurso jurídico a auditorios especializados (abogados, investigadores, etc.) y no especializados (sociedad en general). Para alcanzar esto, se requieren estrategias dinámicas al interior de las instituciones, que sensibilicen a los operadores desde distintas ópticas, para proyectar una imagen institucional positiva a la heterogeneidad de personas que demandan justicia.

Si la justicia es para todos y sin distingo alguno, es necesario referirse a la idea de persona humana con pleno reconocimiento de su dignidad y sus derechos; la cortesía judicial está enmarcada entonces

60. Artículo 49 del CIEJ.

61. Punto 6 de la CDPEJI

62. Presentación al Código Iberoamericano de Ética Judicial, Cumbre Judicial Iberoamericana, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2006, pp. 7-8.



en este contexto. Un ejemplo patente de lo anterior, es la aprobación del *Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*,⁶³ la intención es buscar proteger a las minorías socialmente desfavorecidas y nivelar las enormes desigualdades que por cuestiones de discriminación económica, política y social han sufrido al momento de acudir a las instancias judiciales.

En Iberoamérica, este esfuerzo tiene antecedentes en el Poder Judicial de la Federación en México, que desde años atrás cuenta con distintos Protocolos de actuación en materia de pueblos y comunidades indígenas; niñas, niños y adolescentes; para juzgar con perspectiva de género; derechos de personas con discapacidad; personas migrantes,⁶⁴ y hasta para investigar el acoso laboral y sexual al interior del máximo Tribunal de este país.⁶⁵

Estos instrumentos de capacitación y orientación para los operadores jurídicos que tratan directa o indirectamente con los justiciables, se encuentran inspirados en el reconocimiento antropológico de la persona como un ser pleno, digno de derechos. En este contexto, los jueces continuamente resuelven conflictos donde están involucrados

63. Protocolo aprobado por 23 Poderes Judiciales (incluido España) en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (abril de 2014), Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

64. Entre los Protocolos se encuentran:

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que afecten a personas migrantes y sujetas de Protección Internacional.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
- Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral o sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

65. Este Protocolo está relacionado con el Artículo 51 del CIEJ, mismo que dispone: el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir —o aparentar hacerlo— en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.



valores y principios, el gran catedrático Lucio Pegoraro lo ha descrito de la siguiente manera:

... son los mismos tribunales quienes individualizan los valores –y los que deciden, por tanto, qué representa dicho «valor» merecedor de tutela– y quienes le atribuyen, en un momento histórico, una posición privilegiada respecto a los demás, según una interpretación de la realidad que no siempre está en sintonía con la visión que de la misma tienen otros órganos o sujetos políticos, pero que presumen sea conforme con aquello que expresa la sociedad.⁶⁶

Este proceso reflexivo y crítico en torno a la labor judicial ha sido descrito por el profesor Peter Häberle como sociedad abierta de intérpretes constitucionales.⁶⁷ Si bien el autor citado aborda esta problemática desde la óptica de las instituciones judiciales del derecho constitucional alemán, es importante agregar la exitosa experiencia que han tenido en aquellas latitudes mediante diálogos plurales e inclusivos con la sociedad, es decir, a quienes afecta o beneficia directa o indirectamente.⁶⁸

Ahora bien, he propuesto al inicio de esta sección la fusión entre el principio de cortesía judicial y dignidad humana, ya que este último es la piedra angular del resto de los demás derechos fundamentales.⁶⁹ Esta idea surge también del presupuesto básico contenido en la Carta

66. PEGORARO, Lucio, *La Justicia Constitucional. Una perspectiva comparada*, (trad. Marta León Alonso), Dykinson, Madrid, 2004, p. 126.

67. HÄBERLE, Peter, “Verfassungsgerichtsbarkeit in der offenen Gesellschaft”, en VAN OUYEN, Robert C. y MÖLLERS, Martin H. W. (Eds.), *Das Bundesverfassungsgericht im politischen System*, Springer, Verlag für Sozialwissenschaften, Heidelberg, pp. 35-46.

68. STERN, Klaus, *Verfassungsgerichtsbarkeit zwischen Recht und Politik*, Westdeutscher Verlag, Bayern, p. 7; VANBERG, Georg, *The politics of constitutional review in Germany*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, p. 111; ZACHER, Hans F., *Social Policy in the Federal Republic of Germany (The Constitution of the Social)*, Springer-Ministerio Federal del Trabajo-Archivo Federal, Heidelberg, 2013, p. 13.

69. BENDA, Ernst, “Art. 1 Abs. 1 GG als objektive Rechtsnorm und Grundrecht” en *Gefährdungen der Menschenwürde*, Westdeutscher Verlag, Bayern, p. 10; GUTIÉRREZ, Ignacio, *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*, Marcial Pons, Madrid, 2005, p. 91.



de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, aprobada por la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, donde se invoca en su Preámbulo la dignidad de la persona humana y los derechos inalienables como premisa para institucionalizar los principios básicos a favor de las personas que demandan justicia.⁷⁰

Una de las facetas más importantes de la dignidad de la persona humana y figuras retóricas más frecuentes de los Tribunales para disminuir la fricción entre el interlocutor y quien dicta una decisión, es la fórmula de no instrumentalización de la persona humana.⁷¹ En su vertiente de tutela de justicia efectiva, la dignidad implica que las personas no pueden ser consideradas como un instrumento del sistema, como simples números más u objetos de un proceso, sino como seres dotados de individualidad que merecen tener participación si son partes en un proceso judicial, el respeto al debido proceso, así como sus principios.⁷²

Para continuar esta línea argumentativa, iniciaré con el análisis desde la perspectiva de la teoría de la cortesía y la argumentación discursiva, sobre los precedentes indicados en la introducción del presente trabajo, se trata de dos sentencias: la primera relacionada con la circuncisión, resuelto por el Tribunal de Köln, en Alemania; y la

70. Preámbulo de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (CDPEJI).

71. BENDA, Ernst, "Dignidad humana y derechos de la personalidad" en VV. AA. *Manual de Derecho Constitucional* (Presentación de Konrad Hesse, edición, prolegómeno y traducción de Antonio López Piña), Marcial Pons-Instituto Vasco de Administración Pública, Madrid, 2006, p. 119.

72. DE ASÍS ROIG, Rafael, "El Artículo 10.1 de la Constitución Española: la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social" en MONEREO PÉREZ, J. L., MOLINA NAVARRETE, C. *et. al.* (coords.), *Comentario a la Constitución socio-económica española*, Comares, Granada, 2002, pp. 153-175; FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, "La dignidad de la persona" en *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita*, Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 19 y ss; PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Madrid España, Edición (2 ed. ed. ampl., ref. y puesta al día) 2003, p. 77.



resolución del Caso Almonacid Arellano, que aborda la persecución de delitos de lesa humanidad en Chile durante la dictadura de Augusto Pinochet. En este sentido, mi intención es demostrar por una parte, el acierto o las anomalías presentadas en cada situación discursiva, con el propósito de analizar las estrategias y recursos de cortesía judicial empleadas por los jueces en uno y otro caso.

En primer término, se encuentra la resolución dictada por el Tribunal Regional de Köln, el siete de mayo del año 2012.⁷³ Los hechos del caso derivan de las complicaciones médicas surgidas dos días después de la práctica de la circuncisión por un urólogo a un niño musulmán de cuatro años (misma que fue realizada con anestesia local), después de la advertencia de una vecina, el niño fue trasladado en calidad de urgente al hospital universitario de Colonia, mismo que presentó una hemorragia postoperatoria. Los cirujanos detuvieron la hemorragia e inmediatamente trataron de averiguar qué había sucedido. La madre, una inmigrante de Túnez, que no hablaba bien alemán se encontraba en shock y no podía explicar a los médicos el motivo de este hecho, explicando que la decisión sobre la circuncisión había sido de su esposo, y no de ella (fj I yII).

Preocupados porque fuera a presentarse alguna queja de mala praxis, el Departamento de Urgencias del Hospital decidió llamar inmediatamente a la policía. Una vez que llegaron los policías, interrogaron al personal del departamento, a los médicos que atendieron al niño, así como de la madre, elaborando un reporte detallado de lo sucedido para que el abogado de aquella localidad iniciara de oficio la investigación correspondiente. El fiscal decidió acusar al médico por el delito de lesiones corporales, mas no a los padres.

En primera instancia, el Tribunal decidió sobreseer el juicio, después de haber determinado en base a las pruebas en el juicio, que la operación realizada al niño fue practicada acorde a los cánones de la praxis médica, ya que la hemorragia había sido causada como parte de los riesgos inherentes a este tipo de prácticas, así como tampoco ninguna conducta criminal, debido a que la circuncisión había sido

73. Wa. 151 Ns 169/11.



practicada con el consentimiento de los padres y protegida por la libertad religiosa.⁷⁴

La decisión fue recurrida por el Fiscal del Estado de Colonia, presentando nueva evidencia médica, con relatos de testigos expertos acerca de que la circuncisión era innecesaria, un procedimiento perjudicial, sobre el cual los padres no tenían derecho a consentir, así como que tampoco podría invocarse el derecho a la práctica religiosa como justificación de su conducta criminal para dañar a otro ser humano. A diferencia de la primera instancia, el caso fue analizado acorde a los argumentos presentados por la Fiscalía.

La Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo de Colonia decidió que la circuncisión constituía un daño corporal que no podía ser justificado por adecuación social (fj 5). Además, que el consentimiento de los padres siempre se encontrará limitado por el interés superior del menor. Finalmente, se determinó que esta práctica se encontraba en contra del derecho constitucional del menor al libre desarrollo de la personalidad (dignidad), así como su mejor interés, en tanto no pudiera tomar la decisión por sí mismo. En el fundamento jurídico 3 de la sentencia se argumenta lo siguiente:

Conforme al Artículo 1627, párrafo primero, del Código Civil Alemán (interés superior del menor)... la circuncisión de un niño que no es capaz de dar su consentimiento, no representa el interés superior del menor, ya sea que se trate de justificar por motivos religiosos o por el derecho que tienen los padres a educar a sus hijos.

El derecho fundamental de los padres (Artículo 4, § 1; 6 § 2, ambos de la Ley Fundamental de Bonn LFB), están limitados por el derecho fundamental del niño a su integridad física y autodeterminación contemplados por el Artículo 2, §1 y 2 de la LFB 3...8´ mismo que limita por sí mismo el derecho fundamental de los padres. Cuando los derechos fundamentales son ponderados, debe emplearse el principio de proporcionalidad. La circuncisión por motivos religiosos constituye una violación a la integridad física, y si es realmente necesario, entonces no es razonable. Acorde al Artículo 1631, § 2, del Código Civil, el cuerpo

74. Disponible en (consultado el 1 de abril de 2014):

http://www.justiz.nrw.de/nrwe/ag_koeln/j2011/528_Ds_30_11_Urteil_20110921.html



del niño queda permanentemente modificado de manera irreparable por la circuncisión 3...8⁷

Por el contrario, el derecho de educación de los padres no está siendo excesivamente afectado si se les pide esperar para saber si el niño, más adelante, cuando sea mayor de edad, decida él mismo sobre ser circuncidado como una muestra de su fe al Islam.

Nos encontramos ante un caso difícil, debido a que representa el primer pronunciamiento desde la Segunda Guerra Mundial sobre un tema tan delicado. A pesar de que en la sentencia se lee claramente que se trata de un niño educado bajo la fe musulmana, el ritual compartido por la fe judía mereció el apoyo discursivo ante los medios de comunicación.⁷⁵ Si bien nadie fue objeto de pena privativa de libertad, este sería un antecedente dentro de este Estado Federal para no permitir esta práctica, debido al sistema de precedentes.

Si bien la sentencia encuentra buenos fundamentos jurídicos, no toma en consideración el pronunciamiento de un tema tan sensible y trascendental en la vida jurídica y política de Alemania. Afirmar que la circuncisión por motivos religiosos es necesariamente irrazonable, sin tomar en cuenta el contexto y el discurso histórico de una práctica ancestral desde el plano sociológico, ético, filosófico y antropológico, merece especial cuidado, sobre todo, cuando hacemos referencia a la práctica de una minoría que históricamente ha sido perseguida. El resultado o efecto de la sentencia hubiera sido distinto si se hubieran satisfecho estas condiciones, de otra forma, la resolución es un ejemplo claro de falta de cortesía en el Poder Judicial.

En sentido contrario, presentaré a continuación una decisión que proyectó una imagen positiva de la institución judicial a nivel interamericano. Se trata de la sentencia dictada por la CIDH el 26 de septiembre de 2006, sobre una situación acontecida en Chile debido a la falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la ausencia

75. Hans, Barbara, "Landgericht Köln: Beschneidung aus religiösen Gründen ist strafbar" en Spiegel, disponible en: <http://www.spiegel.de/panorama/justiz/religioes-motivierte-beschneidung-von-jungen-ist-autgerichtet- strafbar-a-841084.html> (consultado el 1 de abril de 2014).



de reparación a favor de sus familiares. Los hechos del caso tuvieron lugar durante el régimen militar que derrocó el gobierno del entonces Presidente Salvador Allende en 1973, así como el contexto de represión generalizada dirigida a las personas que el régimen consideraba como opositoras al gobierno militar.

La víctima era profesor de enseñanza básica y militante del Partido Comunista. El 16 de septiembre de 1973 fue detenido por carabineros quienes le dispararon, en presencia de su familia, a la salida de su casa, motivo por el cual falleció al día siguiente. En el año de 1978 se creó el Decreto Ley N° 2191, mediante el cual se concedía amnistía a todas las personas que hubieran incurrido en hechos delictuosos entre 1973 y 1978. Por tal motivo, el crimen en contra de la víctima mencionada no se investigó adecuadamente ni se sancionó a los autores de los hechos. En el párrafo 96 de la sentencia, se lee un argumento persuasivo, de autocortesía y que proyecta la idea de un contexto de clemencia y afabilidad con el auditorio judicial (víctimas).

... la Corte reconoce que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad...

Todos estos elementos ya estaban definidos jurídicamente cuando el señor Almonacid Arellano fue ejecutado.

Por tal motivo, la CIDH determinó que el Estado no podía argumentar la prescripción, irretroactividad de la ley penal, el principio *non bis in idem*, o cualquier otra excluyente similar de responsabilidad para excusarse acerca de la labor de investigar y sancionar a los responsables.⁷⁶ Esto, debido a que la ejecución extrajudicial cometida en perjuicio de Almonacid Arellano se trataba de un delito en contra de la humanidad, ya que se circunscribió en un contexto de un gobierno militar que desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de marzo de 1990 gobernó ese país a través del miedo, así como ataques sistemáticos y

76. SCIDH Almonacid Arellano vs Chile, párr. 151.



reiterados en contra de varios sectores de la población civil considerados como opositores al régimen. Por ello se conminó al Estado a la pronta averiguación de los hechos delictuosos, la determinación de la verdad, así como la investigación persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales del mismo.

La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad no es caprichosa, ya que la norma que castiga ese tipo de delitos presenta como elemento esencial su imprescriptibilidad, porque los límites temporales de su persecución y de su reparabilidad producirían la negación de los derechos que tutela dicha norma (vida, integridad, dignidad, libertad, igualdad, participación democrática), así como de sus garantías.

5. CONCLUSIONES: LOS DESAFÍOS DE LA CORTESÍA JUDICIAL EN LA MAGISTRATURA

La prudencia, como sostiene Manuel Atienza, es una especie de síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia del mundo. Continúa el distinguido jurista, “es una virtud que tiene una dimensión estética, consiste en la capacidad de invención, de ir más allá y sugerir una pluralidad de alternativas para resolver problemas concretos”. El aspecto moral de esta imaginación o ingenio se refiere a la simpatía o compasión, es decir, el ser capaz de ponerse en el lugar del otro, procurando mantener distancia, pero con cautela y serenidad.⁷⁷

Puntualmente, el ministro en retiro Juan Díaz Romero advierte lo siguiente: “la benevolencia en el trato debe ser como una llama en el interior que alumbre, dé vida y calor humano a toda persona que trate con él (con los litigantes, con los colegas y con el personal del órgano judicial)”.⁷⁸ La cortesía judicial tiene su fundamento en la filosofía helénica de formación cívica y espiritual del ciudadano griego, por este motivo, este principio va más allá de las cualidades técnicas o la preparación que pueda tener un juez, se trata de su formación humanis-

77. ATIENZA, Manuel, “Virtudes judiciales (Selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho)”, en *Claves de razón práctica*, no. 86, 1998, p. 36.

78. DÍAZ ROMERO, Juan, *El ABC de la deontología judicial*, SCJN, México, 2005, p. 12.



tica que no se aprende en muchas Facultades de Derecho o tratados de ética judicial.

La cortesía debe constituirse como una herramienta poderosa que le permita a cualquier juez proyectar una imagen positiva de la institución a la que representa. En la actualidad, la pragmática ha diseñado un sistema sofisticado edificado en base figuras retóricas y lingüísticas, capaces de minimizar los diálogos impositivos, tan comunes en las sentencias judiciales. Precisamente una de las propuestas más reiteradas durante el desarrollo de esta monografía es la teoría del consenso, en contraste con la teoría de la imposición.

Lo anterior nos lleva a un plano discursivo, donde las decisiones judiciales, además de cumplir con los cánones de la justificación interna y externa, necesitan ser accesibles a todos los justiciables. Tal y como apunté previamente, existe un consenso en nuestra región por cumplir con estas exigencias, la aprobación del primer Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas es un valioso ejemplo por proteger a las minorías socialmente desfavorecidas cuando acuden a los Tribunales para exigir justicia.

Las teorías de la cortesía basadas en la sociología y la pragmática son de gran utilidad al momento de concretar las virtudes judiciales. Los elementos de la cortesía (disciplina, mansedad, clemencia, afabilidad, decoro e ingenio) explicitados durante el desarrollo de este trabajo forman parte de un modelo que inicia en la filosofía helénica y es reiterado en la Edad Media, pasando a formar parte integral en los procesos de comunicación de la modernidad.

Uno de los grandes desafíos que lanza la cortesía judicial al mundo jurídico romano-germano es desarrollar mejores habilidades para suavizar la imagen negativa que pueden generar los contenidos mal transmitidos de las decisiones judiciales. Si bien en nuestros países el derecho que prevalece más es el escrito, por lo que es necesario fortalecer el aspecto pragmático de las decisiones judiciales, a través de las técnicas que brinda la propia teoría de la cortesía.

En tal sentido, mi propuesta se centra en la adopción de la cortesía judicial mediante un análisis interdisciplinario de los conflictos jurídicos que son sometidos ante los Tribunales. Cuando los jueces



abordan casos difíciles o complejos, resulta necesario que estos aminoren cualquier clase de malentendido socioprogramático contenido en sus decisiones; de ahí que sea necesario otro tipo de argumentación jurídica.

Dicho esto, las teorías del derecho que gozan de mayor prestigio para corregir errores en el discurso judicial son las que utilizan las figuras retóricas y redimensionan el aspecto ético de las normas jurídicas. Alexy, Perelman, Toulmin han replanteado la argumentación jurídica desde una óptica más flexible desde el plano de la razón práctica, son valiosas porque auxilian a los operadores jurídicos para comunicar mejor la interpretación que se hace de una realidad determinada.

Mi propuesta también está encaminada a observar a la cortesía judicial desde la óptica de la dignidad humana. Si una institución reconoce que existen personas en desventaja económica, política, social, cultural, cuando acuden a los tribunales, está reconociendo a una persona como un ser humano en igualdad y dignidad de derechos, por lo que debemos ser tratados con igual decoro. Si las decisiones judiciales deben adecuarse, desde el aspecto práctico, al contexto cultural, social, psíquico de los justiciables, esto implica que los operadores han asumido realmente su papel en el plano de la ética jurídica que les corresponde.

Finalmente nos encontramos ante el conflicto valorativo y axiológico de las decisiones judiciales. Sin duda, este representa el plano más complejo en la labor de cualquier juez, ya que implica la ponderación de intereses en conflicto. A pesar de la existencia de numerosas teorías que gozan de mucho prestigio en el ámbito del discurso jurídico, lo más importante para la magistratura, seguirá siendo, quizá, aquello que es inaprensible si no se practica cotidianamente: la virtud como un estilo de vida, capaz de promover el respeto, la tolerancia y autonomía de sus semejantes.



BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica (La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica)*, Palestra, Lima, 2007.

— “La naturaleza de los argumentos sobre la naturaleza del derecho” en *El concepto y la naturaleza del derecho* (traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal Pulido), Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 51-72.

— “The Dual Nature of Law”, en *Ratio Juris*, Vol. 23, 2a ed., junio, 2010, pp. 167-182.

— *La institucionalización de la justicia*, Comares, Granada, 2005.

— “Acerca de la relación entre derecho, moral y punibilidad”, en VIGO, Rodolfo, (coord.), *La injusticia extrema no es derecho (De Radbruch a Alexy)*, Fontamara, México, 2004, pp. 236-269.

ÁLVARO ESTRAMIANA, José Luis, LUQUE INGE, Alicia Garrido, et. al., *Introducción a la psicología social sociológica*, Editorial UOC, Barcelona, 2007.

ARCHER, Dawn, “Facework and im/politeness across legal contexts: An introduction” en *Journal of Politeness Research*, vol. 7, 2011, pp. 1-19.

ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea (Ética eudemia)*, Gredos, Madrid, 1985.

— *Retórica*, Gredos, Madrid, 1994.

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, *Estudio de opinión sobre la satisfacción de los usuarios de justicia*, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ)-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010.

ATIENZA, Manuel, *El derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006, p 255.

—, “Virtudes judiciales (Selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho)”, en *Claves de razón práctica*, n°. 86, 1998, p 32-42.



ATIENZA, Manuel y VIGO, Rodolfo Luis, *Presentación al Código Iberoamericano de Ética Judicial, Cumbre Judicial Iberoamericana*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2006.

BÄCKER, Carsten, “¿Derecho como razón institucionalizada? Sobre la concepción teórico-discursiva del Derecho de Robert Alexy” en BERNAL PULIDO, Carlos Bernal (Ed.) *La doble dimensión del Derecho (Autoridad y razón en la obra de Robert Alexy)*, Palestra, Lima, 2011, pp. 181-204.

BENDA, Ernst, “Art. 1 Abs. 1 GG als objektive Rechtsnorm und Grundrecht” en *Gefährdungen der Menschenwürde*, Westdeutscher Verlag, Bayern, 1974.

Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (CDPEJI).

BIX, Bryan, *Law, Language and legal determinacy*, Clarendonn Press, Oxford University Press, New York, 1993.

BLICHTNER, L. C., “Juridification from Below: The Dynamics of MacCormick’s Institutional Theory of Law” en MENENDEZ, A. J., y FOSSUM, J. E. (Eds.), *Law and democracy in Neil MacCormick’s legal and political theory (The Post-Sovereign Constellation)*, Springer, Heidelberg, 2011, pp. 27-53.

BROWN, P. y LEVINSON S., *Politeness: some universals in language usage*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987.

CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, “La nobleza en España reflexiones en torno al nacimiento de un estamento privilegiado” en PALACIOS BAÑUELOS, Luis y RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio (Dir.), *La nobleza en España (Historia, presente y futuro y perspectivas de futuro)*, Dykinson, Madrid, 2009, pp. 35-52.

CAPELLETI, Ángel J., “Introducción” en *Los estoicos antiguos*, Gredos, Madrid, 1996.



CAZORLA PRIETO, L. M., *El lenguaje jurídico actual*, Thompson Aranzadi, 2ª ed., Pamplona, 2007.

Consejo General del Poder Judicial, *La Justicia ante el espejo: 25 años de estudios de opinión del CGPJ*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, España, 2005.

CICERÓN, Marco Tulio, *Sobre los deberes*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

— *Los deberes y las paradojas de los estoicos*, Iberia, Madrid, 1961.

CORTINA, Adela, *Justicia cordial*, Trotta, Madrid, 2010.

— *Ética de la razón cordial (Educar en la ciudadanía en el siglo XXI)*, Nobel, Oviedo, 2007, p 22.

DARAKI, María y ROMEYER-DHERBEY, Gilbert, *El mundo helenístico: cínicos, estoicos y epicúreos*, Akal ediciones, Madrid, 1996.

DE ASÍS ROIG, Rafael, “El Artículo 10.1 de la Constitución Española: la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social” en MONEREO PÉREZ, J. L., MOLINA NAVARRETE, C. *et. al.* (coords.), *Comentario a la Constitución socio-económica española*, Comares, Granada, 2002, pp. 153-175.

DE CERVANTES, Miguel, *Don Quijote de la Mancha*, Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, Alfaguara, México, 2005.

DE MOXÓ, Salvador, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Real Academia de Historia, Madrid, 2000.

DÍAZ ROMERO, Juan, *El ABC de la deontología judicial*, SCJN, México, 2005.



DURKHEIM, Émile, *Las formas elementales de la vida religiosa (El sistema totémico en Australia)*, traducción y estudio preliminar de Ramón Ramos, Akal Editor, 1982, Madrid.

ESCANDELL VIDAL, Ma. Victoria, *Introducción a la pragmática*, Ariel, Madrid, 2013.

FREUD, Sigmund, “Psicología de las masas y análisis del yo y otras obras” en *Obras completas*, Editorial Amarrortu, Buenos Aires, 1992, pp. 61-130.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, *Dignidad Humana y ciudadanía cosmopolita*, Instituto de derechos humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001.

FERRAJOLI, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas (De los orígenes al final de la Edad Media)*, Madrid, Alianza, 1968.

GIL BERA, Eduardo, *Pensamiento estoico*, Edhasa, Barcelona, 2002.

GUTIÉRREZ, Ignacio, *Dignidad de la persona y derechos fundamentales*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

HÄBERLE, Peter, “Verfassungsgerichtsbarkeit in der offenen Gesellschaft”, en VANOOYEN, Robert C. y MÖLLERS, Martin H. W. (Eds.), *Das Bundesverfassungsgericht im politischen System*, Springer, Verlag für Sozialwissenschaften, Heidelberg, pp. 35-46.

HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa I (Racionalidad de la acción y racionalización social)*, Taurus, Madrid, 1998.

— *Teoría de la acción comunicativa II (Crítica de la razón funcionalista)*, Taurus, Madrid, 1992.



___, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Ediciones Península, Barcelona, 1985.

GUIBOURG, Ricardo A., “Alexy y su fórmula del peso”, en *Desafíos a la ponderación*, BEADE, Gustavo A., y CLÉRICO, Laura (Eds.), Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2011, pp. 170-189.

HEGEL, G. W. F., *Lecciones sobre historia de la filosofía*, Tomo II, FCE, México, 2002.

___ *Lecciones sobre la filosofía de la Historia Universal (Edición abreviada que contiene: Introducción general y especial- mundo griego y romano)*, trad. José Gaos, Tecnos, Madrid, 2005.

HITCHCOCK, DAVID y VERHEIJ, Bart, *Arguing on the Toulmin Model (New Essays in Argument Analysis)*, Springer, Netherlands, 2006.

Informe Global de la Corrupción (2007)

JAEGER, C. Stephen, *The Origins of Courtliness (Civilizing Trends and the Formation of Courty Ideals 939-1210)*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1985.

JAEGER, Werner, *La Paideia: los ideales de la cultura griega*, FCE, México, 1996.

KOYRÉ, Alexandre, *Introducción a la lectura de Platón*, Alianza Editorial, Madrid, 1966.

KRYK-KASTOVSKY, B., “Impoliteness in Early Modern English courtroom discourse” en *Journal of Historical Pragmatics*, vol. 7, 2a ed., 2006, pp. 213-243.

KURZON, Dennis, “The politeness of judges: American and English judicial behavior”, en *Journal of Pragmatics*, Vol. 33, 1a ed., Enero 2001, Elsevier, pp. 61-85.



LAKOFF, R. “Language and Women’s Place”, en *Language in Society*, Vol. 2, N°. 1, Abril, Nueva York, 1975, pp. 45-64.

LEECH, N. Geoffrey, *Principles of Pragmatics*, Longman, Nueva York, 1983.

MACCORMICK, Neil, “The Motivation of Judgments in the Common Law”, en PERELMAN, Ch., y FORIERS, P. (Eds.) *La motivation des Décisions de Justice*, Brylant, Bruselas, 1978, pp. 140-170.

MORALES LUNA, Félix F., *La filosofía del derecho de Uberto Scarpelli*, Marcial Pons, Madrid, 2013.

MÜLLER, Friedrich, *Métodos de trabajo del Derecho Constitucional. Fundamentación general de una concepción de los métodos en el trabajo jurídico*, GÓMEZ DE ARTECHE, Salvador (trad.), edición bilingüe alemán-español, Marcial Pons, Madrid, 2006.

— “Tesis acerca de la estructura de las normas jurídicas”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales, Año 9. Núm. 27. Septiembre-Diciembre 1989, pp. 89-113.

NIETO, Alejandro y GORDILLO, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Trotta, Madrid, 2003.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Dykinson, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Madrid España, Edición (2 ed. ed. ampl., ref. y puesta al día) 2003.

PEGORARO, Lucio, *La Justicia Constitucional. Una perspectiva comparada*, (trad. Marta León Alonso), Dykinson, Madrid, 2004.

PENMAN, Robyn, “Facework & Politeness: Multiple Goals in Courtroom Discourse” en *Journal of Language and Social Psychology*, Vol. 9, Marzo 1990, pp.15-38;



PERELMAN, CH. Y OLBRECHTS-TYTECA, L., *Tratado de la Argumentación. La nueva retórica*, Biblioteca Romano Hispánica, Madrid, Gredos, 1989.

PLATÓN, *Diálogos II (Gorgias, Menéxeno, Eutidemo, Menón, Crátilo)*, Gredos, Madrid, 1987.

—, *Diálogos IV (La República)*, Libro II, Gredos, Madrid, 1988.

Protocolo aprobado por 23 Poderes Judiciales (incluido España) en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (abril de 2014), Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

SALLES, Ricardo, *Los estoicos y el problema de la libertad*, UNAM-IIF, México, 2009.

SARTORI, Giovanni, *La política*, FCE, México, 2003.

SCHIAVELLO, Aldo, “Neil MacCormick’s Second Thoughts on Legal Reasoning and Legal Theory (A Defence of the Original View)”, en *Ratio Juris*, Vol. 24, 2a ed., junio 2011, pp. 140-155.

SICHES, Luis Recasens, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 2008.

SIECKMANN, Jan, “Human Rights and the Claim to Correctness in the Theory of Robert Alexy”, en PAVLAKOS, George (Ed.), *Law, Rights and Discourse (The Legal Philosophy of Robert Alexy)*, Hart Publishing, Oxford, 2007, pp. 189-206.

STERN, Klaus, *Verfassungsgerichtsbarkeit zwischen Recht und Politik*, Westdeutscher Verlag, Bayern.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, IIF, UNAM, México, 2003.



TARUFFO, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, TEPJF, México, 2006.

TOULMIN, Stephen, *Return to reason*, Harvard University Press, Massachusetts, 2001.

— *Los usos de la argumentación*, Ediciones Península, Barcelona, 2007.

TURELL, M. Teresa (ed.), *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*, Institut Universitari de Lingüística Aplicada. Universitat Pompeu Fabra; Documenta Universitaria, Barcelona, 2005.

VV. AA. *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, (Prólogo de Pedro Serna Bermúdez), Granada, Comares, 2005.

VV. AA. *Manual de Derecho Constitucional* (Presentación de Konrad Hesse, edición, prolegómeno y traducción de Antonio López Piña), Marcial Pons-Instituto Vasco de Administración Pública, Madrid, 2006.

VANBERG, Georg, *The politics of constitutional review in Germany*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005.

VIEWEGH, Theodor, *Tópica y Filosofía del Derecho*, Gedisa, Barcelona, 1991.

VIGO, Rodolfo Luis, *Ética y responsabilidad judicial*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2007.

— *Interpretación Jurídica (del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1999.

— *¿Cómo argumentar jurídicamente?*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012.

— (coord.), *La injusticia extrema no es derecho* (De Radbruch a Alexy), Fontamara, México, 2004, pp. 269.

— *De la ley al Derecho*, Porrúa, México, 2003.



WATTS, Richard J., *Politeness*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.

WROBLEWSKI, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, Civitas, Madrid, 1985.

— *The judicial application of law*, BANKOWSKI, Zenon and MACCORMICK, Neil (Eds.), Springer, Dordrecht, 1992.

ZACHER, Hans F., *Social Policy in the Federal Republic of Germany (The Constitution of the Social)*, Springer-Ministro Federal del Trabajo-Archivo Federal, Heidelberg, 2013.

SENTENCIAS JUDICIALES

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Sentencia del Tribunal Regional de Colonia, Alemania. Wa. 151 Ns 169/11. Tribunal Regional de Köln, 7 de mayo de 2012.



LA CORTESÍA EN EL PODER JUDICIAL

Por Lusnelda Solís Taveras

LA CORTESÍA EN EL PODER JUDICIAL*

Por Lusnelda Solís Taveras**

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LA ÉTICA JUDICIAL

LA CORTESÍA EN EL PODER JUDICIAL

1. La ética judicial
2. Ética y moral
3. Los deberes de cortesía en el ámbito judicial

CAPÍTULO II

LA CORTESÍA, A LO INTERNO Y EXTERNO DEL PODER JUDICIAL

1. Las estrechas relaciones entre el Juez y auxiliares de la justicia
2. El respeto y la tolerancia en la administración de justicia
3. Trato del juez con sus colegas
4. Trato del juez con los abogados que postulan ante los tribunales

CAPÍTULO III

LA CONDUCTA JUDICIAL

1. Los comportamientos del Juez, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella
2. Importancia de los principios éticos
 - 2.1 Independencia
 - 2.2 Imparcialidad
 - 2.3 Integridad
 - 2.4 La prudencia

*Segundo Premio VIII Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial. CIEJ.

** Jueza del Tribunal Superior de Tierras de la Jurisdicción Inmobiliaria, Departamento Central Distrito Nacional, República Dominicana.



2.5 La diligencia

2.6 Motivaciones

3. Incidencias de los factores psicológicos de la conducta del juez y auxiliares de la justicia

CAPÍTULO IV

EL JUEZ Y LA SOCIEDAD

1. Papel del juez ante la sociedad e Iberoamérica

2. El juez y los medios de comunicación

CAPÍTULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DEL DERECHO

1. Leyes que contienen las medidas disciplinarias

CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa se trata de “La Cortesía”, en ocasión del llamado a concurso de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y el Consejo del Poder Judicial, cuya base describiremos en adelante.

Será desarrollado tratando de llenar las expectativas requeridas, de manera que realizaremos una investigación exhaustiva del tema a través del estudio de doctrinas, leyes, reglamentos, normativas, criterios jurisprudenciales, consultas a la página web, y sobre todo proyectando la visión propia de quien suscribe.

El tema de la “Cortesía”, parecería ser simple, se trata de amabilidad, comportamiento, manejo de buenas costumbres, no obstante tiene mayores implicaciones en el quehacer social, político y judicial, resulta de vital importancia para mantener la armonía judicial, procesal y el buen trato a lo interno y externo del Poder Judicial, va estrechamente ligado con la ética judicial con los principios rectores del debido proceso, con las garantías de derechos fundamentales y constitucionales de los individuos que viven en sociedad.

La ética tiene por objetivo enjuiciar comportamientos humanos, determinar bondad, maldad de los actos humanos en función de lo que debería ser o parecer, por ejemplo, el juez, el auxiliar de la justicia, el abogado, personas en manos de quienes los ciudadanos confían sus conflictos relacionados con su patrimonio, su moral, su libertad, etc.

Esta monografía ponderará todo lo relacionado con la conducta del juez y sus auxiliares en la administración de justicia, los principios de imparcialidad, independencia judicial, tolerancia, respeto, su comportamiento a lo interno y en su entorno comunitario, su participación en la sociedad, sus méritos, sus debilidades, su vinculación con los medios de comunicaciones y la sensibilidad o no con los casos llamados de especial relevancia con connotaciones públicas, que pudieren afectar el sentimiento humano del juez y conducirlo a emitir una decisión sin argumentos jurídicos o con prejuicio político, económico o social, así mismo enfocaremos el tema de la arbitrariedad judicial en el juicio, la relación entre colegas jueces y de los auxiliares de la justicia.



Trataremos otro aspecto de interés, como el régimen de control disciplinario que vincula la descortesía judicial, un mal trato, un acto de soberbia, a quién corresponde ejercerlo y cuáles serían las consecuencias y factores psicológicos preponderantes que pueden influir en la conciencia de los actores principales del ejercicio judicial, en la respuesta judicial efectiva.

Nos pronunciaremos sobre la fortaleza de las sanciones ante las actuaciones de descortesía del Juez, de igual modo lo haremos con relación a la figura del “buen juez”, el juez que debe “ser y parecer”, sus virtudes y los méritos.

Es indudable que todo ser humano tiene virtudes y debilidades, ventajas y desventajas, sentimientos y soberbia, de lo que resulta la imperiosa necesidad de que cada sistema judicial posea un instrumento legal para fortalecer la voluntad del juez, determinar conductas y consagrar eventuales responsabilidades éticas ante su infracción, proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, esa es la importancia intrínseca del Código de Ética Iberoamericano, y que en consecuencia justifica la existencia de los demás Códigos de Ética en nuestros países.

Los análisis sobre “Cortesía judicial” serán hechos con total objetividad, con ejemplos, con la sana intención de visualizar la Cortesía que toda persona desea y la garantía de un sistema judicial democrático al servicio de una sociedad moderna, en la búsqueda de un legítimo Estado de derecho.



CAPÍTULO I

LA ÉTICA JUDICIAL

LA CORTESÍA EN EL PODER JUDICIAL

1. LA ÉTICA JUDICIAL

Para desarrollar en toda su extensión este tema tan especial de la Cortesía Judicial, resulta útil puntualizar algunos aspectos generales de la misma, y al efecto preguntamos y ¿Qué es la cortesía? La respuesta emerge enseguida, es ser amable, ser cortés, usar buenos modales, observar buena conducta, etc. Gramaticalmente hablando la expresión “cortesía” es un sustantivo derivado del adjetivo “cortés”, significa la “demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra”.¹ Concebida esta definición se estima que se aplican estos términos a la Cortesía Internacional “integrada por las reglas de conducta que regulan los actos con los que se manifiesta la atención, el respeto o el afecto de un sujeto de la comunidad internacional a otro sujeto de la misma comunidad”.

Desde el punto de vista de la conducta, la cortesía está íntimamente ligada a la ética, término que se deriva del vocablo griego “ethos” que significa “costumbre”, por lo que ha sido definida la ética como la doctrina de las costumbres.²

La ética presupone la posibilidad de enjuiciar el comportamiento humano desde una perspectiva de su condición de persona, esto es, determinar la bondad o maldad de los actos humanos en función de lo que debería ser, según le perfeccionen como persona o le degraden, teniendo en cuenta además los efectos que ocasionen a terceros.³

1. G., Eduardo. *Cortesía Internacional*. [En línea]. BuenasTareas.com, 03 2013. Web. 03 2013. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Cortes%C3%ADa-Internacional/7640395.html>

2. Ferrater Mora, José. *Diccionario de Filosofía del Bolsillo*, Alianza Editorial Madrid, 1997, Pág. 277.

3. Gargallo, Ignacio: “Ética judicial: el paradigma del buen juez”. *Revista justicia y razón*, volumen II, Número 1, febrero Abril 2011. Escuela Nacional de la Judicatura, ISSN: 1991-5292. Pág. 30.



Dentro del ámbito del Poder Judicial, es evidente que la ética se circunscribe a la valoración de los actos y comportamientos del juez, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella. Es simplemente portarse bien, dirigida a seres humanos con espíritu inteligente y libre (sic).⁴

2. ÉTICA Y MORAL

Términos estos parecidos, pero no iguales, el *Diccionario de la Real Academia Española* define “moral” como “perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia”; reserva, en cambio, el término “ética” para la “parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”.⁵ Es decir que la moral es el conjunto de valores, normas y costumbres de un individuo o grupo humano determinado; la ética es el intento racional (vale decir, filosófico) de fundamentar la moral entendida en cuanto fenómeno de la moralidad.

El Profesor Andruet afirma que “la ética es una mirada disciplinaria a un determinado conjunto de obrares humanos que como tal pueden ser nombrados como realizaciones morales. La ética en definitiva lo que hace es ocuparse de discernir acerca de lo moral”.⁶

En toda actividad del ser humano se desarrollan las virtudes y los vicios, él elige su horizonte, podrá orientarse por principios básicos como la prudencia, la justicia, el establecimiento o institución del bien, la fortaleza, firmeza y la templanza, porque en definitiva, la “ética en general reflexiona sobre el camino que conduce al hombre a su mayor crecimiento o plenitud como persona, lo que equivale a decir

4. *El Judicial*, Publicación del Poder Judicial de República Dominicana, Enero del año 2009, Pág.9. Entrevista realizada a Dr. Mariano Arzuola Güitron. Secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Real Academia de la Lengua Española (RAE), [En línea]. Consultado 10/05/14. Disponible en: <http://www.rae.es>

6. Anduret (h.), Armando S., “Independencia judicial. Relación con la ética judicial y la capacitación de los jueces”, en Suplemento Actualidad del *Diario La Ley* Año LXX N° 176 del día martes 12 de septiembre de 2006, pág. 2.



que la ética intenta delinear racionalmente cómo el hombre alcanza su mejoramiento y felicidad.⁷

“La ética de la magistratura vale como moral especial que trata de fijar criterios o normas de conductas que si bien encaminadas a la perfección del hombre, guardan relación con una específica función que puede desarrollar el hombre en la sociedad, o sea, el ser juez.” Y así como “la ética es inescindible a lo humano, la ética judicial es inescindible a la actividad del juez”.⁸

Corresponde al juez buscar su perfección a través de la búsqueda del conocimiento científico y profesional, pero sobre todo administrar justicia alejado de los vicios y de la maldad judicial, su ambición debe ser una, la sana administración de justicia, a través de la aplicación de principios éticos y morales, del respeto, que son los valores que garantizan la paz social, el Estado democrático y la consolidación de las garantías y tutela judicial que debe al ciudadano. El juez debe poner el orden y propiciar un ambiente confiable.

La firmeza de los valores éticos y morales de todo servidor judicial o auxiliar de la justicia, resulta de la apreciación y valoración que pueda dar las normas jurídicas vigentes, en el caso de República Dominicana como en los países de Iberoamérica, encontramos toda una gama de legislación y normas que regula el ejercicio del juez y del auxiliar de la justicia, así en República Dominicana, tenemos la Constitución dominicana del año 2010, Ley N° 327-98 de Carrera Judicial, G.O. 9994, de fecha 11 del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990) y su reglamento de aplicación, Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones Gaceta Oficial No. 3921, los tratados internacionales, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, con jerarquía constitucional y de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado; el juez o auxiliar de la justicia se desarrolla dentro de ese marco legal y de una estructura judicial

7. Vigo, Rodolfo Luis y Stanga, Silvana, “Ética judicial y centros de capacitación en Argentina”, en *Reforma Judicial en América Latina: una tarea inconclusa* [En línea], Corporación Excelencia en la Justicia, Santa Fe de Bogotá, abril de 1999, pág. 232. Consulta 12/05/14. Disponible en: http://www.justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf

8. Ídem.



que a través de controles disciplinarios supervisan sus actuaciones judiciales.

3. LOS DEBERES DE CORTESÍA EN EL ÁMBITO JUDICIAL

En todo sistema de justicia los miembros del Poder Judicial tienen derechos y deberes, en esta ocasión trataremos lo correspondiente a los deberes de cortesía.

Es deber de jueces, personal secretarial y administrativos del Poder Judicial, abogados y auxiliares de la justicia, exhibir trato afable, cortés en el desarrollo de los procesos y actividades judiciales. En el caso de los justiciables, es importante que cuando celebran el juicio miren al rostro de los testigos e informantes y de cualquier compareciente, mirar de frente a los abogados postulantes es señal de que le están prestando atención a sus pronunciamientos o pretensiones, ese contacto visual evidencia educación, concentración en el caso y viabiliza la armonía del juicio.⁹

El juez tiene el deber de lograr certeza respecto de los hechos afirmados por las partes y los medios de pruebas y dar respuesta judicial efectiva y justa, debiendo utilizar todos los medios garantistas del debido proceso judicial, como la de ofrecer a las partes la misma oportunidad sobre la distribución de las pruebas, tener conciencia de la dignidad del individuo o usuario del sistema, respetar el principio de oralidad, una actuación contraria, sea de este o de los demás auxiliares

9. El lenguaje del mundo, producción técnica, cultural, artística, etc., no podrá jamás substituirse al lenguaje por excelencia que es la palabra directa, el discurso oral, el cara-a-cara con el otro: “El discurso oral es la plenitud de todo discurso porque escuchado al otro, escucho a aquel que me da la llave para la comprensión del mundo manifestándose él mismo sin equívoco y sin mediaciones. Por el lenguaje (racionalidad) el Otro me da el mundo significándolo (el lenguaje es un flujo ininterrumpido de su presencia en otro mundo), por su palabra (presencia del otro) él se da él mismo (esta es puntual): “La palabra desencanta, porque, en ella, el ser que habla garantiza su aparición y se auxilia. La palabra que ya apunta en el rostro que me mira introduce la franqueza primera de la revelación.” La palabra constituye el principio del mundo, y es una vez que la palabra ha roto el silencio que la producción de útiles y de todas las obras humanas podrá comenzar. El mundo se convierte en lenguaje, relación entre los hombres (Sánchez Hernández, Francisco Xavier. *Serie Ética Judicial. La Justicia: Una Respuesta A La Verdad Del Otro En La Filosofía De Emmanuel Levinas*, p. 118).



judiciales, se constituye en un acto de descortesía, y lógicamente en una violación de las reglas del debido proceso de ley y de los derechos fundamentales de las personas, capaces de influir en la continuidad y celeridad del proceso, de poner en juego su independencia judicial y la imparcialidad, sancionables por las normas legales nacionales e internacionales. Estos comportamientos éticos del juez y auxiliares de la justicia satisfacen las aspiraciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial, contenida en el Artículo 48: “Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia”.

En un Estado democrático de derecho en el que la confianza de los ciudadanos en la justicia es esencial para su estabilidad, el bien social, político, económico, el nivel de exigencias éticas y morales para los jueces se ha elevado considerablemente, en razón de la importancia de sus funciones, del papel que desempeñan frente a la sociedad, al Estado y la confianza de la que deben estar caracterizadas sus actuaciones frente a la respuesta judicial, esto implica que el juez deba conducirse con dignidad y decoro, con honestidad, con transparencia y con desempeño, esos, de igual manera, son puntos referentes de cortesía judicial. Conforme a la doctrina internacional, “*el juez no solo debe preocuparse de ‘ser’, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por parecer*”.^{10 11}

De acuerdo al criterio de nuestro más alto Tribunal de justicia (refiriéndome a la Suprema Corte de Justicia Dominicana) “*Los deberes de cortesía judicial están estrechamente ligados a la disciplina judicial, al respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales*” (Pleno, 30 de octubre de 2001; B. J. 1091. pp. 56-57).

10. Gargallo, Ignacio: “Ética judicial: el paradigma del buen juez”. *Revista justicia y razón*, volumen II, Número 1, febrero Abril 2011. Escuela Nacional de la Judicatura, ISSN: 1991-5292. Pág. 32.

11. Solano Ayala, Javier. *Algunas exigencias fundamentales de la ética Judicial* [En línea]. Justicia San Luis, Gobierno Argentino. Publicado en Octubre de 2010. Consultado: 10/05/14. Disponible en: http://www.justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf



En el caso de los empleados judiciales, es en manos de ellos que está la felicidad inicial del usuario, quien al introducir sus acciones judiciales, debe percibir la sensación de que se siente atendido como en su propia casa, salvadas las diferencias y las limitaciones de la prudencia y la discreción. Los auxiliares de la justicia son de igual modo la cara de la cortesía, de la amabilidad, de ahí la importancia de que cuando se incorporen al Poder Judicial lo hagan por vocación de servicio, por una razón de servicio a la sociedad y en observación de los principios éticos consagrados en la Constitución y las leyes, independientemente de su deseo razonable y al que tienen derecho, de obtener un empleo digno, con remuneración justa para su supervivencia.

Constituyen actos contrarios a eficacia judicial la indiferencia de los servidores judiciales, la información al usuario distorsionada e incoherente, el trato desconsiderado, la preferencia en el servicio sin justificación, o sea la discriminación a usuarios en condiciones de vulnerabilidad,¹² porque contravienen derechos fundamentales¹³ como el de la dignidad humana.¹⁴ Las leyes y reglamentos administrativos de cada país trazan su comportamiento ético y judicial y las sanciones correspondientes.

De todos modos, es imprescindible que una vez detectadas las deficiencias de atención al usuario, los organismos de control del Poder Judicial tracen políticas públicas que contribuyan a crear técnicas de gestión y mejoras del sistema de justicia administrativa y la atención al usuario, porque una mala atención a los usuarios produce lentitud de los trámites procesales y podría crear un perjuicio irreparable, porque

12. En correspondencia con ese papel protagónico, los Poderes Judiciales se comprometen a desarrollar una serie de Políticas Públicas que garanticen la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo entre las principales causas de vulneración las siguientes: edad, género, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración o el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la privación de libertad y otras que cada país identifique de acuerdo a sus características específicas o su nivel de desarrollo social y económico. (Sánchez Hernández, Francisco Xavier. *Serie Ética Judicial. La Justicia: Una Respuesta A La Verdad Del Otro En La Filosofía De Emmanuel Levinas*. p. 156

13. *Convención Americana sobre derechos humanos* (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 1.1.

14. *Ob. cit.* Artículo 24.



la gestión deficiente de los despachos judiciales constituye también una descortesía judicial, (sic).¹⁵

El juez, los auxiliares de la justicia, los abogados, y todo el conglomerado del Poder Judicial, haciendo uso de la cortesía judicial toman distancia de la maldad judicial, de la mediocridad, el buen juez no puede de ninguna manera alejar y dejar de lado todo su pensamiento ético, su principal propósito debe ser la excelencia de la respuesta judicial efectiva.

CAPÍTULO II LA CORTESÍA, A LO INTERNO Y EXTERNO DEL PODER JUDICIAL

1. LAS ESTRECHAS RELACIONES ENTRE EL JUEZ Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Cuando hablamos de estrechas relaciones entre el juez, y auxiliares de la justicia, nos referimos a esa relación democrática y de armonía que debe primar a lo interno del Poder Judicial, entre sus protagonistas.¹⁶ Prevé el Código Iberoamericano de Ética Judicial en su Artículo 51 que: “En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir –o aparentar hacerlo– en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria”. Quiere decir, que es responsabilidad del juez crear en el ámbito del tribunal un ambiente laboral exento de arbitrariedades, donde en lugar de prevalecer una competencia forzada y desleal reine la paz interna y favorezca las buenas relaciones humanas interpersonales. Los méritos

15. Sánchez Hernández, Francisco Xavier. *La Justicia: Una Respuesta A La Verdad Del Otro En La Filosofía De Emmanuel Levinas*. Serie Ética Judicial N°. 25, México 2012. ISBN 978-607-468-483-4. Pág. 156.

16. Comentario: Los auxiliares de la justicia son los secretarios, los abogados, los alguaciles, los notarios públicos, los agrimensores, los conservadores de hipotecas y registradores de títulos, los peritos y los árbitros informadores, los síndicos de quiebras, los curadores de sucesiones vacantes y los administradores judiciales, Los intérpretes judiciales, los médicos legistas y los vendederos públicos.



laborales indicados en los escalafones de la normativa administrativa y judicial, el buen desempeño, la calidad y la honestidad del auxiliar de la justicia y personal judicial, forman los valores significativos a tomar en consideración, para sustentar alguna distinción, no hay posibilidad de ninguna otra distinción personal, sobre todo, y es mi visión, cuando se trata de ascensos, o de reconocimientos. Es de justicia y significativo el esfuerzo que hace nuestra Suprema Corte de Justicia a través del Consejo del Poder Judicial y sus órganos dependientes, el empeño de premiar a empleados y jueces por su desempeño y su dedicación al servicio judicial.

El juez debe ser cortés con sus empleados y funcionarios judiciales del orden administrativo, esto no le resta méritos, ni lo hace menos persona, al contrario, fortalece su identidad. Si tenemos malos funcionarios, malos jueces, ningún sistema de justicia va a funcionar. Me permito citar a Eugenio Raúl Zaffaroni, en comparecencia a la Jornada de Derecho Penal celebrada en República Dominicana: “El decisionismo no descansa, el juez lo hace porque tiene el poder de hacerlo. En realidad en la Justicia cuando uno menos está en la pirámide, es cuando más poder tiene, aunque parezca mentira, se tiene un poder de daño inmediato. Mientras menor es el cargo en la pirámide, más daño inmediato se causa”.¹⁷

La descortesía judicial una vez comprobada trae sanciones legales y de carácter administrativo, tanto para los servidores judiciales administrativos como para el juez, amonestaciones verbales, escritas y hasta la desvinculación del cargo. En la República Dominicana la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial G.O. 9994, en su Artículo 63 así lo contempla: “Son faltas que dan lugar a amonestación oral, las siguientes: “Artículo 63.6. Dar trato manifiestamente descortés a los subordinados, a las autoridades superiores y al público que procure informaciones”, lo mismo consta en Resolución Núm. 3739-2009, 19 de noviembre de 2009. Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial Artículo 12. 2. 3.1: “Relaciones Interpersonales: Se refiere al conocimiento de la buena comunicación y del ambiente de trabajo y a la capacidad para relacionarse fácilmente

17. Jornada del Derecho Penal, con Eugenio Raúl Zaffaroni. Mayo 2008. República Dominicana. Edición de Comisionado de apoyo a la Reforma de Modernización de la Justicia (CONAEJ).



con otras personas, mostrando respeto y consideración por sus ideologías y necesidades”.

2. EL RESPETO Y LA TOLERANCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Artículo 52 del Código de Ética Iberoamericano de que se trata, invita al juez a “mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.” Un tema muy controversial, sobre todo porque las críticas a sus sentencias pueden venir de todos lados, de la ciudadanía, de las partes, de los abogados y de los mismos jueces, cuando se trata de que no hay unidad de criterios para decidir el caso del que se les apodera y se produce el voto disidente en Tribunales colegiados, el juez disidente del proyecto de sentencia o de la sentencia misma, no puede reflejar ni reaccionar con un lenguaje ofensivo y descortés porque no logró convencer con su retórica a sus homólogos de su concepción ideológica, por el contrario, la solución al conflicto judicial que las partes han puesto en manos de la justicia, debe tener la garantía de que las incidencias internas sean manejables para que el inconveniente judicial no retarde y obstaculice el fallo definitivo,¹⁸ la disidencia como la aceptación y despacho judicial por acuerdo de la mayoría, es el ejercicio judicial de la democracia interna del justiciable, y cuanto más investigación y profesionalidad reseñe en sus motivaciones más oportunidad tendrá de acercarse a la

18. En ese aspecto, conviene reseñar la posición del citado autor Sánchez Hernández, Francisco Xavier Levinas apoyándose de Platón critica la retórica como arte o técnica de la persuasión que no respeta la libertad del otro, al que no se escucha sino que se le habla para convencerlo. Es el método que busca imponer la opinión personal y no la búsqueda de la verdad. “Por consiguiente, dijo Sócrates, el que pretende poseer el arte de la palabra sin conocer la verdad, y se ha ocupado tan solo de opiniones, toma por bienvenida al otro por la escucha. Levinas nos enseñará a educar un órgano no demasiado olvidado de la filosofía: el oído.” Sánchez Hernández, Francisco Xavier. *Serie Ética Judicial. La Justicia: Una Respuesta A La Verdad Del Otro En La Filosofía De Emmanuel Levinas*. p. 92.



verdad jurídica y a la justicia.^{19 20} El respeto implica tener en cuenta al otro, tener conciencia de su dimensión personal, para no entorpecer su libertad, *“La eficacia de la justicia, sin duda, está vinculada a la accesibilidad, a la información, a la transparencia, e, incluso a la simple amabilidad en el trato”*.²¹ Esa forma amable del justiciable está sustentada en el Artículo 49 del Código Iberoamericano de Ética judicial: *“La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.”*

Toda actuación judicial o de auxiliares de la justicia debe desarrollarse dentro del marco del respeto,²² así está consagrado en Tratados y Convenciones Internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 11, cuando se refiere a la *“Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o*

19. Al respecto, procedo a insertar este importante comentario del autor Sánchez Hernández, Francisco Xavier: *“Para Levinas la única manera de entrar en relación con el otro es respetar su exterioridad radical, irreducible a toda forma de revelación, de descubrimiento. La vida de la expresión consiste en deshacer la forma en la que el ente, que se expone como tema, se disimula por ella misma. El rostro habla. La manifestación del rostro es ya discurso. Sánchez Hernández, Francisco Xavier. Serie Ética Judicial. La Justicia: Una Respuesta A La Verdad Del Otro En La Filosofía De Emmanuel Levinas. p. 92.*

20. Código Iberoamericano. Artículo 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

21. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano. Cancún 2002. Secretaría Permanente para Las cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales de Justicia. Edita: Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.

22. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de Noviembre de 1969. Artículo 11.1.



reputación.”, de manera que debe cumplir con su función con esmero y dignidad, con respeto.²³

El respeto judicial va de la mano con la tolerancia. “*El servidor público debe actuar con indulgencia, comprensión, paciencia y calma con las personas que tenga relación con motivo del ejercicio de su cargo*”, bajo ninguna circunstancia puede hacer uso de expresiones ofensivas y antidemocráticas, ni arbitrarias, el civismo, las buenas costumbres le prohíben este tipo de conducta, por lo que tampoco puede obligar a ningún imputado o parte, a declarar en contra de sí mismo, siendo una violación del debido proceso de ley y tutela judicial es una falta de cortesía.²⁴ No puede el juez usar palabras doble sentido ni a la porosidad del lenguaje, no puede reflejar en su trato con los demás sobre todo en el juicio, un uso de un lenguaje irónico ni paradojas, porque con el lenguaje podemos hacer y hacernos daño.

Es que el buen juez debe “atender, saber escuchar, constituirse en receptor de cuanto de bueno, fundado y lógico se vierta en el proceso, no entregarse en demasía a sí mismo en censurable aislamiento espiritual adormeciendo todas las sensibilidades, andar despierto en la captación de las probadas experiencias ajenas”.²⁵ En tal sentido, se ha dicho que “los jueces tenemos una cierta propensión a la soberbia, en el sentido de que buscamos oyentes y no nos entusiasma la idea de la crítica. [...] El buen juez es consciente de que su terreno no es el de las verdades absolutas y sin excepciones, y sabe de la contingencia e irrepetibilidad de los casos, y por eso no pierde capacidad autocrítica”.²⁶

23. *Ética Judicial. Visión Latinoamericana*. Armando S. Andruet, Esteban Kriskovich, Javier Saldaña Serrano, Sigfrido Steidel Figueroa. Primera Edición: junio de 2012, p. 144.

24. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 8.g. Algunas Exigencias Fundamentales De La Ética Judicial. Por Javier Solano Ayala. Cita a: Ruiz Pérez, Joaquín S., op. cit., Pág.25. Disponible en: [Http://www.Justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf](http://www.Justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf).

25. Algunas Exigencias Fundamentales De La Ética Judicial. Por Solano Ayala, Javier. Cita a: Vigo, Rodolfo Luis Y Stanga, Silvana, op. cit., Pág. 239. Disponible en: [Http://www.Justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_Exigencias_Fundamentales_de_la.pdf](http://www.Justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_Exigencias_Fundamentales_de_la.pdf).

3. TRATO DEL JUEZ CON SUS COLEGAS

La independencia interna, en el Justiciero, está referida a la independencia de los órganos jurisdiccionales inferiores de los superiores, y de todos estos del órgano administrativo disciplinario o de gobierno institucional. Sobre este particular, el Artículo 4 del Estatuto del Juez Iberoamericano prevé que: “En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de estas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos”.²⁷

En lo relativo a la independencia personal, es obligación del Juez despojarse de prejuicios, creencias o preferencias personales (simpatías, antipatías o animosidad), lealtades político partidarias, alicientes y todo pensamiento o situación que lo parcialice con una de las partes, o lo perturbe en la toma de una decisión justa y fundada en Derecho. En todo caso, es preferible que motivadamente, este se inhiba de seguir conociendo la causa judicial o se aparte por decoro. Además, la defensa de su independencia implicará rechazar y denunciar la tentativa de cualquier agente, sea que provenga de la propia.²⁸

Cuando se trata de observar las directrices argumentativas en la solución de determinados conflictos hablamos de la independencia interna, relacionada con la independencia funcional del juez, no quiere decir que le sea vinculante en su totalidad las decisiones del plenario de sus pares, por lo tanto no constituye desde apreciación ni soberbia ni irrespeto, sino más bien independencia judicial en cuanto a las de-

26. Algunas Exigencias Fundamentales de la Ética Judicial. Por Javier Solano Ayala. Cita A: Ruiz Pérez, Joaquín S., op. cit., p. 25.

Disponible en: http://www.justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_academico_algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf.

27. Reflexiones sobre el buen Juez. Disponible en: http://sociedaddelhonorjudicial.org/pdfs/Reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf Citó: Ver <http://www.flamagistrados.org/FLAM.asp?id=85>. p. 42.

28. Castillo Alva, José Luis, *Comentarios a los Precedentes Vinculantes*, Ed. GRIJLEY, 2008, Lima, Perú., pp. 125 – 127.



cisiones jurisdiccionales, la que debe por todos los medios defender el justiciero, porque es un irrespeto a su conciencia y deber de justicia.

Esto último también es recomendado por el Código Iberoamericano cuando en su Artículo 15 dispone que el juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados –, ya sea en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo, – que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

4. TRATO DEL JUEZ CON LOS ABOGADOS QUE POSTULAN ANTE LOS TRIBUNALES

Los Abogados como defensores de la justicia con sujeción a leyes justas, órgano indispensable para su administración concreta y patrocinador jurídico y moral de los derechos, libertades e intereses de las personas, siempre dentro de normas de riguroso cuidado, estudio y lealtad, que configuran una manera de ser y de obrar profesionalmente de la que nos reconocemos como herederos y continuadores. Ellos como auxiliares de la justicia también tienen derechos y deberes, pero él debe medir su propia capacidad, actualizarse y profundizar sus conocimientos jurídicos, él debe guardar estilo, frente al juez y frente a su adversario debe ser moderado en el juicio aunque enérgico en sus argumentos, debe tratar a los litigantes, testigos y peritos del juicio con la consideración debida, no incurrir en personalismos ofensivos, debe realizar los actos de procedimientos correspondientes a su defensa y no ser negligentes en el aporte oportuno de sus pruebas, ejercer su profesión con calidad y ética.

Los abogados tienen derecho a criticar las decisiones judiciales, siempre que lo hagan dentro del marco del respeto, porque el legislador le ha concedido la facultad de acceder a los recursos para atacar la sentencia que le ha ocasionado un agravio a su defendido. La experiencia nos ha demostrado que algunos auxiliares de la justicia utilizan un lenguaje inadecuado e irrespetuoso cuando una decisión le es contraria a sus intereses y realizan un “teatro” frente a la presencia en la Sala de su cliente, obligando al juez o tribunal a tomar medidas para garantizar el respeto, orden y la solemnidad del juicio.



No obstante lo anterior, es falta del juez “Desatender o atender con negligencia o en forma indebida a las partes en los procesos judiciales y a los abogados”.²⁹

En la entrevista realizada por *El Judicial, Publicación del Poder Judicial* de República Dominicana, al Dr. Mariano Arzuela Güitron, externó con sobrada razón sobre los riesgos del cargo de juez, veamos: “que en cuanto una persona sienta que tenga la vocación a ser juez, ya ayuda a ser juez, porque no es una actividad que a todos les resulta grata, porque el juez normalmente va a ser criticado, ya que decide conflictos; entonces el que gana, en el mejor de los casos, no critica porque ganó, pero dirá: “Tenía yo la razón, lo más que pudo hacer el juez fue dármele”. Pero el que pierde, es muy fácil que inmediatamente tienda a atacar al juez, y a veces lo acusa de inepto, deshonesto, débil, que se vendió a influencias... Pero lógicamente, eso de algún modo está ante el riesgo de que el juez va a ser presionado; que lo van a presionar los medios (lo que se llama justicia paralela), que sin conocer el expediente, ya están diciendo: “Debe resolverse de esta manera. Debe resolverse de esta otra”.³⁰

El Código Iberoamericano en su Artículo 15 dispone que el juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados – ya sea en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo – que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas, y es por una razón muy obvia, el juez, debe mantener la honestidad e impedir posibilidades de corrupción del sistema,³¹ De lo que infiero que se trata de reuniones puntuales que comprometan el criterio y la imparcialidad del juez, lo que no quiere decir que si un usuario necesita una información de índole administrativa sobre su

29. Ley No. 327-98 de Carrera Judicial G.O. 9994. Artículo 63.5

30. *El Judicial, Publicación del Poder Judicial de República Dominicana*, Enero del año 2009, p.9. Entrevista realizada al Dr. Mariano Arzuela Güitron. secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

31. Ver: *Algunas Exigencias Fundamentales de la Ética Judicial*. Por Javier Solano Ayala. p. 6 Cita a: Gorin, Stuart Y Carey, Bruce, “Actores en el Proceso Judicial”, en *Temas de la Democracia*, periódico. Disponible en: http://www.justicias anluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf.



caso le sea negada porque no puede recibirlo en su despacho, lo que no puede hacer el juez es tratar el asunto del que está apoderado con ninguna de las partes ni oír su defensa y argumentos fuera del juicio, se fundamenta este criterio en las mismas aspiraciones del Poder Judicial Iberoamericano, la población tiene derecho a acceder a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.³²

De lo anterior resultan oportunas algunas recomendaciones para el buen manejo de la cortesía y actuaciones judiciales que el juez debe observar en el desarrollo del proceso judicial: a) explicase a las partes, representantes y defensores, entono cordial, al inicio del acto procesal, las directrices que se van a seguir en el procedimiento para evitar la inseguridad y en gran medida las interrupciones, las reiteraciones de preguntas, y de la declaración de su impertinencia, b) invitando a los letrados a que respeten el uso de la palabra sin interrupciones, c) aplicar estricta pero respetuosamente el principio de igualdad de partes, d) el juez realizase la declaración de impertinencia con “autoridad” pero con “respeto”, evitando comentarios de desprecio hacia el Letrado y una mala imagen de la Administración de Justicia, e) sin menospreciar o infravalorar la labor y trabajo realizado por el Letrado, f) puntualidad en la celebración de los actos procesales, g) cuando por cualquier causa se produzca algún tipo de suspensiones, como sustitución de un juez por otro, traslado de la audiencia a otra fecha, etc., deben comunicarlo a las partes con tiempo prudente, eso es un acto de cortesía y evitaría perjuicios a las partes y a la misma administración de justicia, porque reflejaría el descontrol e ineficacia de sus actuaciones.³³

32. *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano* (Cancún, México, 2002).

33. Ilustre Colegio de Abogados de Murcia. Disponible en: [Httpwww.Congreso175.Orgwebsitesdefaultfilesilustre%20colegio%20de%20abogados%20de%20murcia.pdf](http://www.Congreso175.Orgwebsitesdefaultfilesilustre%20colegio%20de%20abogados%20de%20murcia.pdf)



CAPÍTULO III

LA CONDUCTA JUDICIAL

1. LOS COMPORTAMIENTOS DEL JUEZ, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN O CON OCASIÓN DE ELLA

La ética judicial circunscribe su interés a los actos o comportamientos del juez, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella y precisa de un paradigma de “buen juez” que sirva para identificar los principios que los sustentan, las normas éticas que se deducen de ellos y explicitan con mayor detalle cómo “actuar bien” (estándares de conducta), con una doble finalidad: fomentar estas conductas y, en algún caso, recriminar las que contravengan aquel modelo de conducta.³⁴ Conforme a la doctrina, “La función principal del cerebro no es conocer, sino guiar el comportamiento”.³⁵ De acuerdo al derecho constitucional, “La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley...”.³⁶

El buen juez no es solamente aquel que aplica la ley de manera exegética y normativa, sino el que ha desarrollado en todo el trayecto de su vida judicial cualidades y virtudes judiciales que se correspondan con el perfil que requiere la sociedad, él debe tener claro cuál es su rol y la importancia que representa para la administración de justicia y el buen nombre del Poder Judicial, aunque deba actuar con comedimiento y prudencia, y su libertad individual tiene ciertas restricciones con relación a los demás entes sociales, debe sin embargo sentirse en libertad de expresar su pensamiento sin ninguna censura, respetando a sus superiores, a sus pares y a toda persona. Conforme criterios

34. Revista *Justicia y Razón*. Escuela Nacional de la Judicatura, Volumen II, Número 1, Febrero Abril 2011 ISSN: 1991- 5292.) p. 30.

35. González, P. Jorge, SDB. *Del sentido común al comportamiento ético. La inteligencia malograda*. p. 11. Cita a Sperry, premio Nobel de medicina, P. Jorge González.

36. Constitución 2010 de la República Dominicana. Artículo 149-Párrafo.



jurisprudencias recogidos el buen juez no debe pronunciarse públicamente cuando está inconforme con algunos asuntos generados a lo interno del Poder Judicial, o sea, los asuntos internos se manejan a lo interno.³⁷

2. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

El hombre y mujer en sociedad, de acuerdo a la Constitución dominicana, y las normas de conductas internacionales e iberoamericanas, están sujetos a un orden responsabilidad jurídica y moral, de manera que deben velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública,³⁸ *debe exhibir tanto en el servicio como en la vida privada, una conducta que afecte la respetabilidad y dignidad de la función judicial.*³⁹ La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos.⁴⁰ Un juez que esté realizando desórdenes públicos, que maltrate a su cónyuge, que no cumpla con sus deberes de paternidad, que se introduzca en una propiedad ajena atento a su “poder” no puede ser bien visto por una persona que ha confiado su patrimonio, su caso, a la justicia.

Para poder lograr un nivel de conducta y actuación aceptable en la sociedad, el servidor judicial debe tener en consideración los principios éticos que la justicia moderna en la administración de justicia aconseja, y que están contenidos en todo el haber jurídico, social, económico y político, y objeto de amplios estudios de juristas y jueces entendidos en la materia, así como contenidos en todas las constituciones de nuestros países. Me refiero a la independencia judicial, la imparcialidad, la prudencia, la transparencia, integridad, dignidad, equidad, justicia, diligencia, motivación. Cuando un juez se conduce amparado en estos principios habrá satisfecho los requerimientos del

37. *Boletín Judicial* N°. 1137, Agosto 2005 p. 117. Poder Judicial de República Dominicana.

38. *Constitución de la República Dominicana* 2010, Artículo 75

39. *Ley N°. 327-98 de Carrera Judicial, de República Dominicana*, G.O. 9994. Artículo 44. 4,

40. *Código Iberoamericano*, Artículo 53.



buen juez, el juez justo. De manera sucinta explicaremos cada uno de estos principios.

2.1. Independencia: Cuando se actúa con independencia de criterio se garantiza a los ciudadanos que se decide su caso conforme a la idea de lo justo y lo jurídico, sin arbitrariedades y sobre la base de valores constitucionales, como lo es el respeto a los derechos fundamentales de la persona. La independencia judicial permite al juez decidir sin la influencia de presiones externas con intereses privados y de orden político partidista, ni de sensacionalismos periodísticos.⁴¹ Un juez independiente jurisdiccionalmente hablando es un juez que se ha preparado académicamente, que está seguro de sus conceptos porque ha desarrollado su intelecto con estudios científicos y profesionales, de manera que no tiene que oír la voz interesada del tercero para decidir, de ser así se convierte en un ser dependiente mediocre, no garantiza la justicia, porque sin independencia funcional no hay juez sino funcionario, no hay ética y como ha sostenido Ruiz Pérez, Joaquín S.: “Sin libertad interior no hay juicio, sino orden o capricho. La independencia es atributo esencial de la jurisdicción”.⁴² Conforme a los parámetros del Código Iberoamericano de Ética, el juez no solo debe preocuparse por ‘ser’, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por ‘parecer’, de manera de no suscitar legítimas

41. Ver Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, en septiembre de 1985, en el que se establecieron los Principios, Básicos relativos a la Independencia Judicial, los cuales fueron confirmados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/40/32 de 29 de noviembre de 1985. Ver en relación a este tema, Estatuto del Juez Iberoamericano Independencia. Artículo 1. Principio General De Independencia. La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Celebrada en Santa Cruz De Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

42. http://www.justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf. Algunas Exigencias Fundamentales De La Ética Judicial. Por Solano Ayala, Javier. Cita a: RUIZ PÉREZ, Joaquín S., *Juez y Sociedad*, Editorial Temis S. A., Bogotá, 1987, pp. 34 y 35.



dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial.

2.2. Imparcialidad: En la función jurisdiccional no debe haber ninguna duda sobre la imparcialidad del juez o tribunal, porque para administrar justicia hay que alejarse de las emociones, de los sentimientos que puedan afectar la idea de lo justo, de lo correcto, no puede hacer ninguna diferencia con ninguna de las partes, no puede alterar el equilibrio del juicio, debe respetar el derecho a la defensa bajo un ambiente de transparencia y legalidad, si no va a actuar con neutralidad entonces debe proceder a inhibirse, porque su decisión estará contaminada de vicios que pueden conducir a su recusación y hasta desvinculación del cargo. De acuerdo a la Constitución Dominicana vigente, toda persona tiene el derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, como también tiene derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.⁴³ La parcialización da lugar y motivos para pensar en corrupción y que puede haber dádivas de por medio, prohibidas en todo sistema de justicia, y en el caso dominicano, en la Ley N° 327-98 de Carrera Judicial G.O. 9994. Artículo 44.5, sancionable con la desvinculación inmediata del cargo.

2.3. Integridad: Este principio está estrechamente ligado a los demás. El Código Iberoamericano de Ética se refiere a él en sus Artículos 53, 54 y 55, cuando ha previsto que: “La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura; que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función, por lo que también debe ser razonable y consciente en su ejercicio, él no es

43. Ver *Constitución de la República Dominicana 2010*, Artículo 69. 2. 4.



como los demás ciudadanos, la sociedad y las normas disciplinarias y éticas exigen una conducta íntegra, fiel a las prédicas de justicia, lleva consigo un sacerdocio, porque está sometido al escrutinio de la sociedad. La integridad o rectitud de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura. Es que la autoridad de un juez se apoya también en la confianza de la ciudadanía que le exige ciertos modos externos de mostrarse o presentarse ante la sociedad”.⁴⁴

2.4. La prudencia: Un juez siempre debe actuar conforme la prudencia, debe escuchar y evitar pronunciamientos desmedidos, discriminación de ninguna índole, debe evitar lesionar derechos por aspectos que no sean puramente jurídicos, por eso entiendo, como dije en otros comentarios, debe ser comedido con la manifestaciones del lenguaje, esto quiere decir que tiene que tener autocontrol de sus impulsos, y decidir en base a argumentaciones jurídicas sostenibles analizando los contra argumentos disponibles, porque debe mantener una aptitud de escucha, razonabilidad, meditación, comprensión, para que pueda lograr su objetivo principal, que es acercarse a la verdad de los hechos jurídicos.⁴⁵

2.5. La diligencia: La respuesta judicial debe ser dada dentro del plazo razonable, cada legislación ha establecido ese plazo que debe observar el juez para el pronunciamiento de sus decisiones, pero esas diligencias solo deben estar encaminadas a evitar injusticias por la decisión tardía, por lo que debe estar atento a los plazos procesales que vinculan a la jurisdicción y al tribunal que el asiste. Tanto es así, que en el caso de la celebración de las audiencias debe iniciar a la hora legal, de no hacerlo debe justificarlo públicamente, esto para mí constituye un acto

44. De la Ética Judicial. Por Javier Solano Ayala p. 11. Cfr. Vigo, Rodolfo Luis, “Responsabilidad...”, *op. cit.*, Disponible en:

http://www.justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf. Algunas Exigencias Fundamentales.

45. Ver Código Iberoamericano de Ética. Artículos Nos. 68 a 71.



de cortesía judicial, implica esto que no debe contraer obligaciones que distraigan sus compromisos judiciales, como salir de la institución sin ninguna causa atendible. Toda su actuación en lo que es la respuesta judicial, va a incidir en su evaluación y desempeño.⁴⁶

2.6. Motivaciones: Este punto como todos sabemos se refiere a las motivaciones de derecho que deben sustentar una sentencia, es parte de la estructuración que se exige para una respuesta efectiva, es una responsabilidad del juez, que no se aleja de lo que es cortesía judicial, porque una sentencia sin fundamento, sin sustentación y argumentación jurídica es una respuesta vacía, huérfana para el ciudadano. La falta de motivación produce justicia retardada, porque el justiciero corre el riesgo de que la sentencia sea casada por la Corte de Casación, y siendo así la respuesta judicial obtenida retrotrae el caso a sus inicios.⁴⁷ Por otra parte esas motivaciones deben ser democráticas, libres, no autoritarias. Al respecto conviene citar algunas puntualizaciones de la primera conferencia del Poder Judicial, donde puntualizan que: “El surtimiento y consolidación del constitucionalismo a partir de las revoluciones europeas americanas a finales del siglo XVIII y principios del XIX, supuso que el fundamento de las decisiones judiciales sería no ya el Derecho considerado como voluntad del Rey (concepto que aún perdura simbólicamente en la expresión del Artículo 117 CE “La Justicia se administra en nombre del rey) sino el Derecho expresado mediante la ley”.⁴⁸

Todas estas herramientas de que nos ha dotado el legislador, la doctrina y la jurisprudencia, no son más que para dar buen trato al usuario del sistema judicial, tiene el juez un compromiso, y los mismos empleados judiciales y auxiliares de la justicia, de identificar cualquier

46. Ver *Código Iberoamericano de Ética*. Artículos Nos. 73 al 74.

47. Ver *Código Iberoamericano de Ética*. Artículos Nos. 18 a 23.

48. Primera Conferencia Del Poder Judicial: “Justicia y Razón”. *Revista Trimestral de la Escuela de la Judicatura*. septiembre del 2000, República Dominicana.



problema o situación del usuario, proporcionando las soluciones más idóneas para satisfacer sus necesidades.

3. INCIDENCIAS DE LOS FACTORES PSICOLÓGICOS DE LA CONDUCTA DEL JUEZ Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El contexto de esta monografía se ha desarrollado sobre la base de lo que debe ser y parecer el buen juez, sobre la cortesía judicial. Sin embargo resulta interesante pensar que el juez no es un Dios, no es perfecto, es un ser humano, que tiene situaciones personales y psicológicas que en determinados momentos pueden arruinar su trayectoria; te comportas bien durante veinte años, un mal día tu estado emocional resulta ser una olla de presión, con la que se detona una mala conducta o una desafortunada actuación. La experiencia de treinta años en el ejercicio judicial me autoriza a hablar de esos momentos ajenos y propios. Estos niveles de comportamientos explosivos pueden tener su justificación, sin dejar de ser actuaciones no deseadas ni permitidas, inclusive por el mismo juez ante su posterior reacción, porque devienen en descortesía o en mala conducta sancionable como hemos dicho. Mi interés en este aspecto viene dado además, por la lectura del artículo escrito por el autor y jurista dominicano Mejía-Ricart, Tirso en su obra “Psicología para Abogados”.⁴⁹

El referido autor identifica las causas de la conducta anormal, y dice que hay trastornos psicológicos que se originan de diferentes factores causales, los cuales con frecuencia coinciden y se complementan en la determinación de un cuadro clínico concreto, contribuyendo así a la gran diversidad y complejidad con que estos se manifiestan, agrupándolos en seis tipos fundamentales: los factores genéticos, las enfermedades orgánicas, los periodos críticos de la vida, las situaciones de tensión y ansiedad, la experiencia personal con valores y normas socioculturales, los que por la brevedad de esta investigación no puedo ampliar, pero que en definitiva nos conducen a sincerarnos y a asumir que hay conductas y reacciones humanas que dependen de estos factores que afectan el estado de ánimo produciendo ansiedad,

49. “Psicología para Abogados”. Mejía-Ricart, Tirso. Santo Domingo, República Dominicana, Marzo, año 2000.



estrés, tensión, que descontrolan el sistema nervioso y el sistema endócrino, así como pueden inducir síntomas mentales a veces muy severos y complejos.

Otro factor no menos importante, es el planteado por el distinguido jurista, que se refiere a “los conflictos con los valores y normas socio culturales establecidas pueden generar alteraciones de la conducta. Tales conflictos pueden provenir de la aceptación de una moral poco realista, de las comparaciones o competencia física o intelectual inadecuadas para las posibilidades del sujeto, del choque entre las pautas de conducta del individuo o su grupo con las prevalecientes en el medio donde vive, etc.”.⁵⁰

Por último, Mejía-Ricart, Tirso identifica los siguientes síntomas psicológicos⁵¹ que él entiende más frecuentes: Trastornos fisiológicos, psicósomáticos y de la actividad motora o vegetativa, Trastornos en la motivación y los intereses, Trastornos emocionales: apatía, euforia, frustración, tensión, ansiedad y depresión, Trastornos en los procesos cognoscitivos: percepción, orientación, atención, memoria, aprendizaje, e ideación, conductas autolesionantes o antisociales. Junto a estos adiciona los diferentes síndromes o trastornos de la personalidad, que clínicamente pueden clasificarse en: Desajustes menores, Reacciones transitorias de la personalidad, Trastornos del carácter, Psiconeurosis, Psicosis funcionales, Trastornos de causa orgánica, Afecciones psicósomáticas. Una persona, como lo es el juez, el abogado, un personal auxiliar, no reacciona igual bajo una condición de estrés, que en condiciones normales. Las reacciones al estrés agudo o extrema tensión emocional, que son trastornos pasajeros de la personalidad son iniciados como consecuencia de situaciones de conflicto o ansiedad muy agudos, como que tengas exceso de trabajo, que te diagnostiquen una enfermedad, que tengas conflictos familiares serios o te comuniquen la muerte de un ser querido, esos trastornos generan en el individuo fuertes sentimientos de incapacidad y desajustes sociales y laborales mientras persista el problema, que sin lugar a dudas, afectan consi-

50. *Psicología para Abogados*, Mejía-Ricart, Tirso, Santo Domingo, República Dominicana, marzo, año 2000., pp. 185 y 186.

51. *Ob. Cit.*, pp. 185 y 186.



derablemente el desempeño, porque producen una incapacidad para manejar adecuadamente situaciones de conflictos a su cargo.

Estas reflexiones nos conducen a pensar en la sensibilización y la atenuación de las sanciones disciplinarias o al simple descargo del imputado, que en nuestro caso sería del juez, del abogado, o de cualquier otro auxiliar de la justicia, previas comprobaciones médicas, porque el acto de descortesía judicial que de seguro produce ese estado fisiológico, intrínsecamente no guarda relación con la intención de la falta de hacer daño y de irrespetar los derechos fundamentales de la persona.

Lo anterior no representa situaciones en condiciones normales, porque siendo así, “La conducta del juez debe guardar coherencia “en el sentido de ser fiel a una integridad de vida caracterizada por las vivencias de virtudes personales, respetuoso en el trato y sencillo en los modales, porque en la medida de esa coherencia ganará en autoridad moral para ser respetado”.⁵²

En definitiva, debemos actuar conforme nos dicte nuestra conciencia, resguardando los valores morales y éticos, y siendo muy coherentes con nuestras actuaciones, cualquier inconducta es sancionable, en cualquier sociedad, la inconducta judicial genera una descortesía.

52. Algunas Exigencias Fundamentales de la Ética Judicial. Solano Ayala, Javier. Fragueiro, Jorge, *op. cit.*, pp. 64 y 65. Disponible en: http://www.Justiciasanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_academico_algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf.



CAPÍTULO IV EL JUEZ Y LA SOCIEDAD

1. PAPEL DEL JUEZ ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE IBEROAMÉRICA

El Poder Judicial es uno de los poderes del Estado con especial importancia para la sociedad, de manera que es al Estado que corresponde velar por la protección efectiva de los derechos humanos y fundamentales, dentro del que está el derecho a la justicia, el acceso a la jurisdicción, derecho a un debido proceso, asegurar que ninguna persona pueda ser privada de defender su derecho vulnerado y reclamar su reparación ante los tribunales, derecho a la defensa, derecho a ser oído, derecho a que los justiciables sean personas idóneas, con un alto grado de profesionalidad y nivel académico, dotado de vocación, estos esquemas son aspiraciones de derecho la sociedad en su conjunto, derecho al amparo judicial y a la tutela judicial efectiva, derecho de acceso a la jurisdicción implícita, derecho a una justicia gratuita, aunque son derechos, forman parte de la norma jurídica nacional e internacional y yo diría del bloque de la cortesía judicial.

De acuerdo a la doctrina, “es en la persona del juez en quien la sociedad ha depositado un cierto poder, y segundo porque con tal poder el juez puede afectar bienes y derechos esencialísimos de los ciudadanos”,⁵³ de ahí la importancia de que el juez deba vivir bien en sociedad, no puede ignorar lo que está sucediendo en el mundo globalizado en que vivimos.

Los ciudadanos acuden a los tribunales con el objetivo de buscar una solución imparcial, justa a sus conflictos, pero ellos necesitan tener la confianza en el sistema de justicia, de que su caso será conocido por el juez jurisdiccionalmente competente y apegado a los principios morales y éticos que exigen las normas jurídicas y éticas del derecho, por lo que está obligado frente a la sociedad a procurar “ofrecer, sin

53. Armando S. Andruet, Esteban Kriskovich, Javier Saldaña Serrano, Sigfrido Steidel Figueroa. *Ética judicial. Visión latinoamericana*. Primera edición: junio de 2012, cita al profesor argentino Rodolfo Luis Vigo. p. 135.



infringir Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable”.⁵⁴

De esa forma, el órgano jurisdiccional debe procurar ofrecer a la sociedad una institución eficiente, con sistemas de recepción de sus demandas y peticiones con estructuras garantistas de fácil acceso, dotado de un personal capacitado, entrenado para agilizar los procesos internos, de una tecnología de punta, del libre acceso a la información, salvadas las restricciones internas legales, esa es una responsabilidad del sistema del Poder Judicial, de la que todo auxiliar de justicia debe tener a la vista, porque cuando el ciudadano no es atendido en el tiempo oportuno se le está negando el acceso a la justicia y esto se revierte en una actuación contraria a la cortesía.

Otro aspecto sobre cortesía es que, si bien el empleado judicial está sujeto a un horario laboral, esto no quiere decir, que si se presenta una situación de carácter urgente que tenga que ver con atención al usuario, o que hay que terminar de digitar una sentencia porque será leída al otro día en audiencia y no le dio el tiempo de terminar a su salida, no pueda por un asunto de conciencia judicial, demorar unas horas para cumplir con una responsabilidad, de eso se trata la cortesía judicial, ligada un tanto a la responsabilidad y la conciencia, y al sacrificio.

Podemos distinguir un sinnúmero de deberes que gobiernan el Poder Judicial, con relación a cada uno de sus miembros y son los mismos que persigue la sociedad, que requiere de jueces probos, honestos y con probada demostración de imparcialidad objetiva. El juez o tribunal debe: brindar las garantías necesarias para eliminar toda duda legítima que comprometa su criterio independiente, evitar privilegios y discriminaciones de ninguna índole, que colidan con los derechos humanos y/o, mérito personal.⁵⁵

¿Qué exige la sociedad? Diligencia y motivación, acceso a la ley, no obstáculos para obtener información rápida y acceder a la audiencia, no indiferencia de los empleados judiciales, no información al usuario distorsionado e incoherente, la consideración del otro ser humano, la conciencia de la dignidad de las otras personas, que no existan deficiencias estructurales de la impartición de justicia.

54. *Código Iberoamericano de ética judicial*. Artículo 57.

55. República Dominicana, Ley 327-98 de la Carrera Judicial, G.O .9994. Artículo 41.4.



No podemos dejar de decir que el hombre vive en sociedad, el juez es parte de ella, los auxiliares de la justicia también, de ahí que la sociedad tenga puestos sus ojos sobre ellos, para premiar o sancionar su accionar en el ejercicio de sus funciones, porque “tan pronto como cualquier aspecto de la conducta de una persona afecte perjudicialmente los intereses de otro, la sociedad tiene jurisdicción para intervenir... En todos los demás casos, debe haber perfecta libertad, legal y social, para ejecutar cualquier acción y asumir las consecuencias”(sic); un juez no puede solo estar encerrado en su despacho, no podemos pensar de igual manera, en un Poder Judicial que dé la espalda a la adversidad, dé la espalda a la realidad social, a los requerimientos desde fuera.

Más que poderes, el juez tiene responsabilidades, de cara a la sociedad: responsabilidad intelectual, lo que implica la inteligencia de las situaciones, debe ser un erudito, responsabilidades humanas ya que se trata de penetrar la intimidad del justiciable en un momento esencial de su vida, responsabilidad moral sobre todo, pues el juez debe tomar en consideración los valores de una sociedad en un momento dado y darle un sentido concreto a conceptos abstractos enunciados por el legislador, tales como: motivo legítimo, orden público, buenas costumbres, interés del niño, interés social, etc.

El juez de todos modos y los auxiliares de la justicia, tienen un compromiso social, por lo que debe tener bien claro, que su función no solo es juzgar e impartir justicia, sino que debe mantener unas buenas relaciones con los profesionales y colaboradores administrativos, personas del servicio de limpieza, justiciables, abogados de los justiciables, debe comportarse como un excelente ser humano en procura de su felicidad y la de los demás, su escenario es el de su propia actividad judicial, es ahí donde debe consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho.

2. EL JUEZ Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Este es un tema delicado, ya hemos hecho algunas menciones al respecto, el juez que administra buen derecho no debe estar sujeto a lo que impone la publicidad populista o sensacionalista. La libertad de expresión con relación al juez entiendo está restringida, el habla por



sentencia, esa es la forma de manifestar su criterio, los acontecimientos sociales, económicos y políticos entrañan intereses que no siempre son vinculantes; no obstante, el Código Iberoamericano de Ética Judicial en su Artículo 59, advierte al juez que “debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados” (sic), y el Artículo 60, le coloca un freno para que a través de los medios de comunicación pueda favorecerse sin causa justificada y en desmesurado reconocimiento social.

Por otra parte, al referirse a la Independencia judicial y medios de comunicación la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001 en su Artículo 3, ha sido categórico en el aspecto de la influencia e impactos de los medios de comunicación en las resoluciones judiciales y ha previsto que: “La utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial”.

Conviene poner en claro que, si bien los jueces deben tener un comportamiento cortés, amable, prudente, medido y todo lo que hemos expresado, también corresponde al ciudadano común, a la prensa, y a las partes y demás auxiliares de la justicia, como los abogados mismos, respetar la integridad, la dignidad, la honestidad y el decoro del juez en la sociedad. No es posible que ante acontecimientos jurídicos de especial trascendencia, por el ejercicio de un periodismo sensacionalista, se dañe la imagen del juez, sin antes comprobar con un juicio celebrado ante sus órganos de control disciplinario la alegada falta; en ocasiones he escuchado y leído comentarios de personas que manifiestan públicamente su descontento con jueces, porque no le decidieron su caso conforme a sus intereses, porque entendían que tenía la razón, eso es antiético, partir de lo más ligero también atenta contra la cortesía que deben tener los usuarios para con los protagonistas del sistema judicial. Un juez tiene familia, a quien debe rendir cuenta de su integridad y honestidad, y ese derecho no puede ser afectado por



simples apreciaciones y manipulaciones de intereses privados o públicos, porque un buen juez siempre será capaz de ejercer correcta y racionalmente sus poderes, salvo que sea incapaz y psicológicamente débil.

De manera particular, la cortesía con relación a los medios, debe mantenerse en los parámetros normales de la educación. Conforme al criterio de algunos jueces, no es posible darle acceso a las visitas de los periodistas, lo que entiendo no sería ningún problema si se desarrolla la visita en los términos de la simple cortesía, de informar lo que la ley no prohíbe, porque repito: dentro del marco jurisdiccional, los jueces hablan por sentencia, en particular no afectaría recibirlos si sus intenciones son la de pura búsqueda de información administrativa, esa decisión escapa a la censura pública porque es estrictamente opcional.

Por otra parte, el juez decide si el impacto periodístico incidirá en su conciencia al pronunciarse sobre uno de esos casos que llamamos relevantes, lo cierto es que cualquier decisión que tome deberá fundamentarse sobre los argumentos jurídicos y las normas legales vigentes, sobre su conciencia, su razonamiento y los principios de derecho.



CAPÍTULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE DERECHO

1. LEYES QUE CONTIENEN LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

En todo el desarrollo del tema de que se trata, hemos citado todas las leyes, reglamentaciones nacionales e internacionales vinculantes, como el Código de Ética Iberoamericano, en República Dominicana: la Ley N° 327-98 de Carrera Judicial G.O. 9994, Ley N° 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones, entre otras normas jurídicas que citaremos en nuestra bibliografía.

Una de las formas de cortesía judicial de las citadas leyes, la ley es que el juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica, desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias, pero también están obligados a asistir regular y puntualmente a sus respectivas oficinas.⁵⁶

El legislador ha hecho claras distinciones cuando se trata de faltas graves en el ejercicio de las funciones judiciales, como la de tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los subalternos, a los superiores jerárquicos y al público.⁵⁷ Estas faltas dan lugar a suspensión hasta treinta (30) días, suspensión en el servicio sin disfrute de sueldo, amonestación oral o escrita, inhabilitación de hasta cinco años sin prestar servicio al Estado, esta parte sujeto a reflexión.

La doctrina por su parte ha reseñado cada una de estas disposiciones legales, y la jurisprudencia es que se ha hecho cargo de afianzarlas, como es el caso que citaremos: “La vez anterior este caso se suspendió porque también usted compareció sin representación legal. La verdad que la conducta, yo no sé si es imputable a usted o no, pero yo se la

56. De República Dominicana, Ley N° 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus Modificaciones. Artículo 9.

57. Ley N° 327-98 de Carrera Judicial G.O. 9994. Artículos 65, 66, 67.



voy a imputar a usted, después usted se defiende. Este tribunal le va a imponer una fianza de \$20.000 por el delito de desacato y ordena su ingreso en la cárcel hasta tanto preste los \$20.000. Cualquier otro asunto, resuélvalo con su abogado y le vamos a conseguir una fecha de señalamiento para esta vista. El tribunal supremo censuró al juez querrellado por lo que consideró una conducta que rebasó los límites de un mero error de derecho. Añadió el tribunal que no actuó el juez en esa ocasión con la serenidad, la imparcialidad y la ecuanimidad que exigen los cánones de la ética judicial. Como se aprecia, un error de derecho no es causa apropiada para iniciar un proceso ético-disciplinario contra un juez. Solo cuando una interpretación o aplicación errada del derecho revela conducta intencional, favoritismo o deficiente rigor profesional es que podrían estar implicados los cánones de la Ética judicial de Puerto Rico”.⁵⁸

Igual que en los países iberoamericanos, el Contenido de los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico en Puerto Rico, el legislador y la jurisprudencia han estado contestes en las sanciones aplicables a actuaciones judiciales contrarias a la ley, como “La conducta discriminatoria prohibida incluye el discrimen por razón de raza, color nacimiento, origen, condición socioeconómica, ideas políticas o religiosas, condición física o mental, edad, género y orientación sexual. Las modalidades de discriminación prohibidas por los cánones son más abarcadoras que las incluidas en la Constitución de Puerto Rico”.⁵⁹ El Código de Ética de Puerto Rico censura la inconducta del juez con la destitución cuando se utilizan argumentos en el juicio discriminatorios, inventivos, de acoso, específicamente en los casos en que el juez se pronuncia con frases inapropiadas e irrespetuosas con relación a la imputada o imputado, resultado del hecho que su conducta fue lesiva a la integridad institucional de nuestro sistema de justicia, veamos: “las mujeres solicitan una orden de protección cuando quieren dejar al esposo, porque tienen otro hombre o para sacar a los esposos de sus casas los fines de semana”, “la acusó de haber inventado el incidente

58. *Ética judicial. Visión latinoamericana*. Armando S. Andruet, Esteban Kriskovich, Javier Saldaña Serrano, Sigfrido Steidel Figueroa. Primera edición: junio de 2012. El Contenido de los Cánones de la Ética Judicial en Puerto Rico en cuanto a las Funciones Judiciales p. 219.

59. *Ob. Cit.* p. 221.



de violencia doméstica por estar celosa”, “la vista de determinación de causa probable contra uno de los agresores era una pérdida de tiempo”, de igual manera hay descortesía y mala conducta judicial condenatoria cuando hay hostigamiento sexual en la modalidad de ambiente hostil, por ejemplo en uno de los casos, el juez formuló comentarios sobre la vestimenta y maquillaje de una de las secretarias y el ejercicio indebido de su autoridad (sic).⁶⁰

Que en cuanto a la República Dominicana, en materia disciplinaria también tenemos nuestro Código Ético, en suma consonancia con el Código Ético Iberoamericano, también nuestro más alto Tribunal de Justicia, en materia disciplinaria ha dejado sentados los principios rectores de la conducta del Juez dominicano, y con relación a la evaluación y desempeño ha decidido:

a) “Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objeto contribuir a que los jueces cumplan leal, efectiva y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mayor rendimiento del poder judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; que asimismo, el objeto de la disciplina judicial procura preservar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales”.⁶¹

b) “Considerando... que las faltas disciplinarias consisten en violaciones a las reglas y usos del cuerpo social o corporación, insubordinación respecto a las autoridades dirigentes a aun los actos de la vida privada cuando de ellos pueda surgir un atentado a la reputación del cuerpo social”, consideró la Suprema Corte, además, que los hechos acontecidos se constituyen en graves desmedros en la imagen pública del juez en el seno de su comunidad como miembro del cuerpo judicial, razones que justifican la separación del Magistrado (sic).⁶²

c) De igual manera tenemos otras jurisprudencia sobre procurar el buen nombre de la institución, y no hacer pronunciamientos

60. *Ob. Cit.* pp. 223 a 229.

61. Jurisprudencia Dominicana en materia Disciplinaria, Jueces, Notarios y Abogados. Alexis A. Gómez Geraldino, Serie de Colección N° 2. año 2007 p. 78.

62. *Ob. Cit.* pp. 93 y 84.



públicos que afectan la imagen del Poder Judicial, lo que constituye una violación al numeral 7 del Artículo 66, de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, que sanciona la injuria, difamación o cualquier acto lesivo al buen nombre o a los intereses del Poder Judicial.

d) Constituyen faltas: Incumplimiento del deber, grosería, aptitud irrespetuosa, soberbia, el trato humillante denigrante a sus colegas y a los usuarios.

CONCLUSIONES

Como expresamos al inicio, entendí que era un simple tema el de la “Cortesía”, y sobre todo de la cortesía judicial, no obstante, hemos visto en el desarrollo de la presente monografía, que la cortesía desborda el ámbito de la amabilidad, tiene implicaciones importantes que inciden en las decisiones judiciales, en el comportamiento exigido por nuestros auxiliares y por los abogados mismos. Está estrechamente vinculado a la ética judicial, a la moral, a los buenos modales, a la educación familiar, a aspectos psicológicos que detonan en reacciones impulsivas muchas veces inexcusables, por nosotros mismos, porque se producen cuando estamos en determinado momento en condiciones de invulnerabilidad.

Cortesía es comportamiento en el juicio, en la sociedad, frente a tus pares, a tus auxiliares, frente a los ciudadanos comunes, que pone en sus manos sus bienes, libertad, etc.

Las aspiraciones del Código Iberoamericano y de todo código de ética de los Poderes Judiciales de Iberoamérica y del mundo, son precisamente que el Poder Judicial a través de sus órganos e integrantes ofrezcan las mayores garantías de derecho y justicia a los ciudadanos para que puedan sentirse seguros y confiables del sistema de justicia, pero para lograrlo debemos poner en práctica los valores éticos, los principios como la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la humildad, la prudencia, imparcialidad, la independencia judicial, la integridad, buen vivir del colectivo.

El sistema de justicia exige calidad, probidad, desarrollo del intelecto a través de los mecanismos y herramientas que nuestras Escuelas Judiciales y Universidades ponen a nuestro alcance. El juez y auxiliar



de la justicia debe ser un agente activo de la transformación social, dar respuesta judicial en un plazo razonable de tiempo, con una decisión equilibrada en buen derecho, argumentativa, razonable, una mejor justicia es compromiso de todos, confiable, coherente, debe responder y garantizar la seguridad jurídica del ciudadano y el respeto de los derechos humanos, es parte de la democratización de la justicia.

Es que todo lo anterior se concentra en el deber ser, y también parecer. Todo servidor judicial y auxiliar de la justicia debe elevar su conciencia, su autoestima, porque la tarea de impartir justicia no es cosa fácil. Un buen juez debe exhibir cortesía y buen trato humano, jamás imponer su autoridad, sus criterios, debe externarlos respetuosamente y ponderar los de los demás. En los juicios y en su entorno laboral, deben los jueces combinar la paciencia y consideración al escuchar los alegatos de las partes, para lograr mayor eficiencia de las audiencias, aunque debe procurar organizar el juicio, y hay ciertas facultades que no le son censurables en su función jurisdiccional, jamás deben limitar el derecho que un testigo, una parte de ser oída. Debe ser amable con personas en condiciones de vulnerabilidad.

Otro de los valores que impone la ética judicial, es que el juez se debe una aceptación asimismo, porque de esa manera se fortalece, debe entonces ser transparente en sus actuaciones y en sus decisiones, no debe procurar beneficios económicos injustificados, es contrario a la seriedad y constituye la base de corrupción.

Como ha quedado reflejado en las diversas posiciones doctrinales de este monográfico, los miembros del Poder Judicial son guardianes de la Constitución y la ley. Su misión es administrar justicia para resolver conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de Derecho. Deben procurar la calidad de la justicia.

Un comportamiento agresivo, se interpreta como una inseguridad, la humillación es señal de pobreza interior, no se trata del deseo de salirse con la suya, la justicia es un asunto serio. El verdadero liderazgo se logra con acciones sencillas, humildes, equitativas, leales y ética. El objeto formal por el que se identifica la ética judicial es justamente la excelencia judicial.

Por último, el Juez es un servidor del pueblo, “la falta de cortesía hacia los demás no es exclusiva del ámbito judicial; podría decirse



incluso que es un problema endémico de nuestra sociedad, envuelta en la dinámica del “individualismo posesivo” (sic), como también resulta de factores sociales y de educación familiar. Los exhorto a ser cortes a abrir sus audiencias con respeto, siempre levantando el rostro, en señal de atención, y cito uno de los legados de la Madre Teresa De Calcuta para ver si logramos afianzar la justicia y robustecer la confianza en nuestros Poderes Judiciales: “No debemos permitir que alguien se aleje de nuestra presencia sin sentirse mejor y más feliz”.

BIBLIOGRAFÍA

Acceso a la Justicia, Proceso Penal y Sistema de Garantías, contenido en la Recopilación de las ponencias del II Congreso de la Defensa Pública. Participación del Dr. Luigi Ferrajoli, enero de 2009, Edición de Comisionado de apoyo a la Reforma de Modernización de la Justicia (CONAEJ).

Amparo/Desconsideración de Jueces, disponible en: <http://themiseurojuristas.com/tribunales-ue/recursos-de-la-Comisión-Disciplinaria-del-Consejo-General-del-Poder-Judicial>, e/ Marqués de la Ensenada 4, 28004 Madrid. Disponible en: http://sociedaddelhonorjudicial.org/pdfs/Reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf

Andruet, Armando S., Esteban Kriskovich, Javier Saldaña Serrano, Sigfrido Steidel Figueroa, Ética judicial. Visión Latinoamericana, primera edición, junio de 2012.

Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano. Cancún 2002. Secretaría Permanente para Las Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales de Justicia, Edita: Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, C/Marqués de la Ensenada, 8-28071 Madrid / España), Depósito legal: M.12.744-2003, Imprime: Lerko Print, S. A.

Castillo Alva, José Luis, Comentarios a los Precedentes Vinculantes, Ed. GRIJLEY, 2008, Lima, Perú, disponible en: <http://>



sociadaddelhonorjudicial.org/pdfs/Reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf

“Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasil en marzo de 2008.

Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Conferencias inéditas de Julio Maier, Independencia Judicial y derechos fundamentales. El Iluminismo. Contentivo de una recopilación de las ponencias del II Congreso de la Defensa Pública. El valor del poder judicial como garante de los derechos fundamentales, participación del Dr. Luigi Ferrajoli.

Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto De San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

Cortesía Internacional, Enviado por carlos850604, marzo 2013, disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Cortes%C3%ADa-Internacional/7640395.html>.

VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

Desconsideración de Jueces, disponible en: <http://themiseurojuristas.com/tribunales-ue/recursosdeamparo/desconsideracion-de-jueces/Desconsideración de Jueces>

Elementos de derecho procesal civil dominicano. Por F. Tavares hijo: Catedrático de la facultad de derecho de la universidad de Santo Domingo, 1892-1955, octava edición revisada y puesta al día por Froilán J. R. Tavares y Margarita A. Tavares. Volumen I.

El Judicial, Publicación del Poder Judicial de República Dominicana, enero del año 2009, p. 9, Entrevista realizada al Dr. Mariano Arzuela



Güitron, Secretario ejecutivo de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) y ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

España. Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que había sido sancionada en septiembre del 98, pero tenía una entrada en vigencia del 23 de enero del 1999. España: 44.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAPAC.

Estatuto del Juez Iberoamericano; en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México, en noviembre de 2002.

Estatuto del Juez Iberoamericano. Independencia. Artículo 1. Principio General De Independencia. La VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

Gómez Geraldino, Alexis A., Jurisprudencia Dominicana en materia Disciplinaria. Jueces, Notarios y Abogados, No. 2, Serie de Colección, año 2007, Comisionado de Apoyo y Reforma de la Modernización de la Justicia (CONAEJ) (R.D).

Gómez, Wilson, Ética del Profesional de Derecho, año 2012.

González, Jorge P., Del sentido común al comportamiento ético, “La inteligencia malograda”, SDB.

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, disponible en: <http://www.congreso175.org/websites/defaultfiles/ILUSTRE%20COLEGIO%20DE%20ABOGADOS%20DE%20MURCIA.pdf>



Jornada del Derecho Penal, con Eugenio Raúl Zaffaroni, mayo 2008, República Dominicana. Edición de Comisionado de apoyo a la Reforma de Modernización de la Justicia (CONAEJ).

Justicia y Razón, Revista Trimestral de la Escuela de la Judicatura, Primera Conferencia del Poder Judicial, septiembre de 2000, y volumen II, número 1, febrero-abril 2011, República Dominicana.

La cultura Jurídica, disponible en: <http://laculturajuridica.blogspot.com/2011/08/la-imagen-del-juez-en-la-seriela.html>. <http://www.tribunet.com.ar/tribunet/eticcode.htm>

Mejia-Ricart, Tirso, Psicología para Abogados, Santo Domingo, República Dominicana, marzo, año 2000.

Nicaragua. Raíz y Conciencia. Cortesía Judicial.

Reflexiones Sobre un buen Juez. Disponible en: http://sociaddelhonordeljudicial.org/pdfs/Reflexiones_sobre_el_buen_juez.pdf. Cito en: <http://www.flamagistrados.org/FLAM.asp?id=85>

República Dominicana. Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

República Dominicana. Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, G.O. 9994, once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

República Dominicana. Resolución Núm. 3739-2009, 19 de noviembre de 2009. Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial.

Resolución 1920-2003 (del 13 de noviembre de 2003). Acceso a la justicia, proceso penal y Sistema de Garantías.

Resolución Núm. 3739-2009, 19 de noviembre de 2009.



Sánchez Hernández, Francisco Xavier, Serie Ética Judicial. La Justicia: Una respuesta a la verdad del otro en la filosofía de Emmanuel Levinas.

Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, en septiembre de 1985, en el que se establecieron los Principios Básicos relativos a la Independencia Judicial, los cuales fueron confirmados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución A/RES/40/32 de 29 de noviembre de 1985.

SJ Saber y Justicia, Escuela Nacional de la Judicatura, año 2012, número 2, volumen 1, diciembre, Santo Domingo, República Dominicana, Issn2305-2589.

Solano Ayala, Javier, Algunas Exigencias Fundamentales de la Ética Judicial, disponible en: http://www.justicia.sanluis.gov.ar/wpcontent/uploads/2013/10/archivos_Academico_Algunas_exigencias_fundamentales_de_la.pdf.

Venezuela. Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura del 8 de septiembre de 1998, (la cual entró en vigencia el 23 de enero de 1999).

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Estructuras judiciales, año 2007, Edición de Comisionado de apoyo a la Reforma de Modernización de la Justicia (CONAEJ).



CORTESÍA: EXIGENCIA HUMANA

Por Ricardo Garduño Pasten

CORTESÍA: EXIGENCIA HUMANA*

Por Ricardo Garduño Pasten**

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

CORTESÍA

1.1. Definición

1.2. Cortesía: importancia y repercusiones

CAPÍTULO II

CORTESÍA DENTRO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

2.1. Del titular hacia el personal que integra el órgano jurisdiccional

2.2. Del personal que integra el órgano jurisdiccional hacia el titular

2.3. Entre el personal que integra el órgano jurisdiccional

CAPÍTULO III

CORTESÍA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL EXTERIOR

3.1. Del titular del órgano jurisdiccional hacia las partes

3.2. De los diversos miembros del órgano jurisdiccional hacia las partes

3.3. De las partes hacia los integrantes del órgano jurisdiccional

3.4. De los integrantes de un órgano jurisdiccional hacia el exterior en general

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

* Tercer Premio VIII Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial. CIEJ.

** Juez de Distrito. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca.



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la vida profesional he podido observar la función jurisdiccional desde distintas ópticas; desde el exterior, como abogado postulante y desde el interior, como funcionario judicial en distintos cargos.

Esas posturas me han permitido observar la importancia de que exista cortesía en el trato interpersonal de quienes integran un tribunal, al igual que entre estos y los gobernados.

Con admiración he podido observar juzgadores que son corteses no solo en sus resoluciones, sino también en el trato que brindan al personal que los auxilia, con aquel que acude en demanda de justicia al órgano jurisdiccional que presiden y, en general, con toda persona.

Asimismo, he apreciado abogados postulantes y gobernados que al acudir a un órgano jurisdiccional muestran un respeto y atención admirables, no solo en forma verbal, sino también escrita.

Sin embargo, también he podido observar el lado opuesto en ambas partes, donde la ofensa, falta de atención y de respeto es el modo de imponerse o tratar de imponerse; el resultado de ello, en ninguno de los casos me ha parecido positivo.

Funcionarios judiciales lastimados, gobernados revictimizados y una sociedad cansada de conductas prepotentes y deshumanizadas es el resultado, entre otros factores, de la falta de cortesía que existe en algunas personas que integran los órganos jurisdiccionales, en cualquier cargo, lo mismo que en quienes acuden a estos.

Es precisamente esta situación la que con humildad me lleva a emitir una serie de comentarios que lejos de constituir reclamos a quienes olvidan que todos los seres humanos somos iguales, contiene una pequeña reflexión y exhortación a que no olvidemos el respeto, atención y amor que nos debemos.

Así, desarrollo este pequeño trabajo dividido en tres capítulos; en el primero, me ocupo de exponer una pequeña explicación de la importancia de la conducta cortés; en el siguiente, de la cortesía que debe existir dentro de los órganos jurisdiccionales y, en el último, de aquella que debe haber entre el personal de estos con el exterior y viceversa.

La base fundamental del documento considero, es la vida cotidiana de quienes forman parte de los tribunales –titulares y no titulares– y



reclaman tratos respetuosos, lo mismo que de aquellos que de alguna manera tienen relación con estas personas, por cuestiones legales o simples relaciones particulares.

CAPÍTULO I CORTESÍA

1.1. DEFINICIÓN

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, cortesía se define como: “Demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene alguien a otra persona”.¹

La cortesía no es arte de adular, sino de respetar a los demás. Los buenos modales nos permiten mantener relaciones agradables con todos. Una de las mayores molestias de la vida moderna consiste en que las personas invaden nuestra privacidad y nos imponen su presencia cuando necesitamos soledad, sus ruidos cuando deseamos silencio y sus atenciones cuando buscamos aislamiento. La cortesía y los buenos modales deben corresponder, en su forma, a un sentimiento mucho más profundo de comprensión y generosidad.

La Bruyère señala: *“La cortesía no siempre está inspirada por la bondad, equidad, complacencia o gratitud; pero por lo menos se reviste de esas apariencias y hace parecer al hombre por fuera como debería ser por dentro”*.²

La cortesía puede entenderse como una cualidad del ser humano, a quien suele llamarse “cortés”.

Por cortés, ha de entenderse la persona que es “Afable, comedido, atento, urbano”.³

La cortesía, en el ámbito jurisdiccional, ha sido definida por el Código Iberoamericano de Ética Judicial como *“la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miem-*

1. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, Editorial Espasa, Buenos Aires Argentina, 2001, Vigésima Segunda Edición, Tomo 3, p. 453.

2. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader's Digest*. México, 1978, p. 42.

3. PALOMAR de Miguel, Juan, *Diccionario para juristas*, Editorial Porrúa, México, 2000, Tomo I, p. 399.



*bros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia”.*⁴

Además, el citado código establece la cortesía como uno de los principios que han de regir el funcionamiento judicial.

“Principio” viene del latín *principium* y del griego *arjé*. Significa “aquello de lo cual algo proviene de una determinada manera”, como el punto es principio de la línea o la causa es principio del efecto”.

“Los principios no son resultado de una moda pasajera. Constituyen una preocupación antigua en la historia de la humanidad. Los primeros filósofos griegos se preguntaron por el principio de las cosas (*arjé*), su origen y también por su esencia o por su razón de ser primordial. Y daban respuestas relacionadas con la naturaleza física: el fuego, el aire, el agua, etc.

Poco a poco la ciencia fue descubriendo los principios que la rigen. Entonces se habla del principio de la gravedad, de la relatividad, de la conservación de la energía, etc.

Pero también se habla de principios lógicos, metafísicos, éticos, jurídicos, sociales. A todos ellos se les considera como leyes naturales, universales, reglas fundamentales, absolutas, válidas siempre e incondicionales”.⁵

1.2. CORTESÍA: IMPORTANCIA Y REPERCUSIONES

El autor Mario Colín indica que las normas morales pueden sintetizarse en una regla de oro, que la cultura occidental concretiza con la siguiente frase: “ama a tu semejante como a ti mismo”. En México, don Benito Juárez señalaría: “El respeto al derecho ajeno es la paz”. Indica que este amor que forma la sustancia de la Ética, solo puede ser eficaz cuando, a su vez, se sustenta en la justicia, el respeto y la libertad. El resultado de la práctica moral debe llevar al hombre y a la sociedad a disfrutar de una vida plenamente humana, donde la libertad, el bienestar de todos y el mutuo respeto tengan un lugar primordial.

4. http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=27110&name=DLFE-1306.pdf

5. http://www.mercaba.org/ARTICULOS/Q/que_son_los_principios_los_valo.htm



Nuestra existencia no solo se desenvuelve dentro del hogar, sino también con amigos, vecinos, maestros, compañeros de escuela; y cuando pasamos de niños a hombres, con jefes, compañeros de trabajo, subordinados, etcétera, de modo que nuestra existencia transcurre en compañía de un grupo de gente.

Por ello, menciona que para la subsistencia de la sociedad es indispensable la subsistencia de cada ser humano y de la especie humana en general, así como que los respetos sociales son de varias categorías, según la importancia que tengan para la subsistencia de la sociedad y se procura evitar violaciones a esos respetos, llegando al grado de castigar su quebrantamiento.

Expone, por tanto, frente al sistema de respetos, que existe un sistema de sanciones para el caso de ser violados aquellos, con lo cual se logra confianza en los respetos, sin los cuales, la sociedad no subsistiría.

El autor destaca que el primer grado o categoría del respeto social nos obliga a la urbanidad y **a la cortesía**. Nos aconseja el buen trato, las maneras agradables; el sujetar dentro de nosotros los impulsos hacia la grosería; el no usar tono violento y amenazador sino en último caso; el recordar que hay igual o mayor bravura en dominarse a sí mismo que en asustar o agraviar al prójimo; el desconfiar siempre de nuestros movimientos de cólera.

La sanción contra la violación de este respeto se entrega a la opinión pública; se manifiesta en la desestimación que rodea a la gente grosera. Pero el cortés y urbano recibe una compensación inmediata y doble: dentro de sí mismo, su superación, encaminándose de la bestia al hombre; y, fuera de sí mismo, abriendo todas las puertas.⁶

La cortesía es un código, un lenguaje particular que facilita las relaciones sociales, lima las asperezas y suaviza las costumbres.⁷

La persona cortés, generalmente es aceptada en el ámbito familiar, social, laboral, institucional, entre otros, porque admite su calidad de ser humano y reconoce como tal y similar la de los diversos sujetos

6. COLÍN, Mario. Alfonso Reyes *“Cartilla Moral”*. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, México, 1982, pp. VI, 29, 30, 31.

7. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader’s Digest*, México, 1978, p. 42.



que la rodean, lo que lleva a brindar a cualquier persona la dignidad que como tal merece y recibir de esta, generalmente el mismo trato.

*“La naturaleza humana pide desesperadamente una vida colmada de abundancia, dignidad y paz, y estos no son premios que se obtienen por fuera del ser humano; son condiciones que cada quien cosecha de sus propios valores, de sus creencias más íntimas, de su manera de ver la vida y de su razón más pura según la cual su existencia tiene sentido”.*⁸

La persona cortés seguramente cosecha mayores satisfacciones que aquella que goza de una soberbia y petulancia que la hacen creer un ser humano con mayor validez que aquellos que le rodean.

La cortesía es una cualidad que aun cuando intangible, reclaman todas las naciones, culturas, pueblos, instituciones, hogares; incluso, debemos recordar que fue la base fundamental del nacimiento del Derecho Internacional o Derecho de Gentes, en el que se observa a la persona de cualquier país como un ente similar, cual si se tratara de “miembros de una misma familia”.⁹

La cortesía debe verse no solo como una posibilidad, sino como una obligación de convivencia social sana.

Don Alfonso Reyes, en su obra *“Cartilla Moral”* cita los versos escritos por el poeta mexicano Enrique González Martínez, que rezan:

*“...Y quitarás, piadoso, tu sandalia,
para no herir las piedras del camino.”*

Comenta, esa frase no debe tomarse textualmente, sino con el ánimo de entender que debemos procurar pensar en serio y con intención amorosa, animados siempre del deseo de no hacer daño, en cuantas cosas nos rodean y acompañan en la existencia, así sean tan humildes como las piedras. También menciona: *“todo acto de nuestra conducta se nos presenta como “disyuntiva”, es decir: hacer esto o hacer lo otro”.*¹⁰

8. RAMOS, William, *Del Sueño a la Conquista*, Editorial Taller del Éxito, Inc., México, 2011, p. 17.

9. SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional Público*, Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1983. p.8

10. COLÍN, Mario. Alfonso Reyes *“Cartilla Moral”*. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, México, 1982, págs. 11, 45 y 46.



El optar por mostrar ante todo, una actitud cortés, aun ante una ofensa, muestra, además de una actitud positiva, la serenidad, templanza y fortaleza de los principios de un ser humano; en cambio, una actitud llena de soberbia, además de ser ofensiva para aquel a quien se dirige, resulta ofensiva para cuanta persona la percibe, pues denota la falta de amor y tolerancia hacia su especie; y, genera, en consecuencia, una apatía hacia él, aun cuando pueda ser en silencio.

La cortesía ha de estar presente en cualquier actividad para garantizar el trato digno y bienestar familiar, social, laboral, etc.; por ello, atendiendo a la importancia que representa en la actividad jurisdiccional, el Código Iberoamericano de Ética Judicial aconseja atender el principio de cortesía, describiendo en qué consiste.

La cortesía debe ser acatada por todo aquel que aspire a ser parte de una sociedad armoniosa o respetuosa de ella; así, en el ámbito jurisdiccional aun cuando el citado ordenamiento la exige principalmente al titular, ha de atenderla no solo este, sino también el personal que lo auxilia, las partes litigantes, testigos, familiares de personas vinculadas a los expedientes, autoridades, las diversas instituciones públicas o privadas, y los medios de comunicación, entre otros, si realmente se aspira a un efectivo acceso a la justicia.

La mayor efectividad en la administración de justicia, humildemente considero, se obtiene en aquellos tribunales en los que entre el personal que los integra –incluido el titular– existe amabilidad y atención, no así en aquellos órganos jurisdiccionales que consideran que la amabilidad y atención representan vulnerabilidad y debilidad; ello, pues en el primer caso, lo probable es que el personal tenga una satisfacción dentro de sí y fuera de sí, que lo haga sentir a gusto por su trabajo, si entendemos que este *“es la más alta manifestación del hombre”*.¹¹

Además, ese principio de cortesía observado por todo el personal, hará que el gobernado que acude en queja de un derecho violado o del que ha sido privado, no se considere doblemente víctima y, en consecuencia, muestre un trato cortés al órgano jurisdiccional.

11. Ibid., p. 56



CAPÍTULO II CORTESÍA DENTRO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Un órgano jurisdiccional constituye, por sí solo, un ente inanimado, que requiere de personas que le den vida.

Así, es a través de Leyes o Acuerdos Generales que se establece el número de personas que habrán de dar vida a un tribunal, y las actividades que habrá de desarrollar cada una.

Derivado de esas actividades es que se suscita la necesidad de interrelacionarse entre todo el personal; esto es, entre pares, entre superiores jerárquicos e inferiores jerárquicos y con el exterior.

Las reglas de cortesía varían entre familias, ciudades y naciones, lo aconsejable es conocer las de la sociedad en que se vive. La cortesía es especialmente útil cuando el diálogo es difícil entre personas del medio, edad o convicciones diferentes.

Es cierto que hay personas que no siguen las normas de cortesía establecidas y obedecen otras: las que les dicta el corazón. Este tipo de personas son las menos, porque tener corazón es más difícil que ser cortés, ya que es interesarse más por el prójimo que por el “qué dirán”. En la relación con los demás es donde se pone de manifiesto el grado de madurez, de civilidad de un individuo. Frente a estos verdaderos buenos modales, que son el genuino reflejo de la comprensión, del interés por los demás, de la delicadeza del corazón, la cortesía, la etiqueta y el respeto a las costumbres tienen una importancia secundaria.¹²

La cortesía o los buenos modales son, ante todo, el respeto a un código que permite establecer relaciones entre seres humanos que viven en grupo o en comunidad; por ello, en las grandes ciudades sobrepobladas en donde resulta más necesario someterse a ciertas reglas aceptadas por la mayoría; por desgracia, en muchas ocasiones sucede lo contrario, se da rienda suelta a la agresividad.

La realidad en los órganos jurisdiccionales es que como cada persona cuenta con historias, orígenes, antecedentes, ideologías y problemas propios, al unirse, suelen tener problemas de interacción que llegan a representar un obstáculo para el desarrollo armóni-

12. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader's Digest*, México, 1978, pp. 42 y 43.



co de las actividades judiciales, llegando al grado de representar un inconveniente para una efectiva administración de justicia.

“El ser humano, al ser un producto que posee un alto grado de autonomía y una estructura molecular muy compleja, pueden surgir en él alteraciones cuantitativas o cualitativas en alguna de sus funciones orgánicas. Estas alteraciones pueden producir, a veces, limitaciones y desigualdades en el desempeño de actividades y también restricciones en el grado de participación social”.¹³

Considero que en principio, todo miembro de un órgano jurisdiccional debe ser capaz de dominar sus impulsos ofensivos y de enaltecer los buenos modales obtenidos desde la infancia, buscando relaciones de convivencia justas; o en caso de ausencia de muchos de estos, ser racional y respetar al compañero.

En efecto, el común de la gente recibe una educación encaminada a vivir en una sociedad armoniosa; sin embargo, el transcurso de la vida y las situaciones a que nos enfrentamos, en ocasiones distraen esos buenos modales y se van perdiendo paulatinamente, al grado de convertirnos en personas descorteses o groseras.

La personalidad se acomoda a los requerimientos de cada situación concreta que proviene del entorno físico y social; ello explica la diferencia de comportamiento notable que una persona puede manifestar en el trabajo.¹⁴

Sara Maso menciona que los padres deben enseñar a los niños a hablar correctamente, a contestar con palabra cortés las preguntas que les hagan, a no mostrarse indiscretos ni entrometidos, a responder cuando se les llama, sin hacerse sordos ni impacientarse, a no usar la mentira como excusa o costumbre; sin embargo, aun cuando ciertamente, esas reglas sociales son enseñadas a la mayoría de nosotros en la infancia, la realidad es que con el tiempo comenzamos a hablar incorrectamente –empleando palabras altisonantes o vulgares–, a contestar sin palabras corteses, a ser indiscretos, entrometidos, no res-

13. HERNÁNDEZ, Isabel y LÓPEZ, Pedro, *Manual de Instrucciones del Ser Humano, Descripción, funcionamiento y mejora del Homo Sapiens Sapiens*, Ediciones Índigo, primera edición, México, 2006, p. 13.

14. *Ibid.*, pp. 57 y 58



ponder cuando se nos llama, ser impacientes, y a usar la mentira como excusa o costumbre.¹⁵

Ello, se matiza más en algunas personas e impide un desarrollo laboral armonioso; por tanto, el titular o titulares de un órgano jurisdiccional, como directores del mismo, deben no solo cuidar su comportamiento cortés, sino también el de la gente que les auxilia, con la finalidad de que exista una efectiva administración de justicia; incluso, debe ponerse especial atención en incorporar preferentemente a la función judicial a personas que tengan de inicio y presente en todo momento un modo respetuoso, atento y amable.

Una buena idea o una buena planeación plasmada sobre el papel sin acción es igual a un cofre lleno de monedas de oro en el fondo del mar, no sirve para nada, lo importante es llevar a cabo esa idea en el menor tiempo posible.¹⁶

2.1. CORTESÍA DEL TITULAR HACIA EL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

La primera problemática que se presenta a cualquier titular, considero, como se matiza en la obra literaria “*Sin temor a Equivocarse*”, es ¿cómo mandar? Al efecto, señala que las encuestas de opinión han demostrado que los subalternos trabajan tanto mejor cuanto más adecuadas son las órdenes y mejor es el trato que les dan; así, su rendimiento está condicionado por el carácter y la conducta de su superior jerárquico.

Para mandar se necesita mucho tacto y conocimiento de la gente; por ello, sugiere tomar cursos de administración que auxilien en la formación psicológica de los dirigentes de las empresas.

Explica que de acuerdo con ciertas investigaciones, los factores que crean una atmósfera desfavorable en el trabajo son los conflictos dentro del equipo, la imprecisión de las tareas atribuidas a cada cual, la crítica y la acusación injustas, la ausencia de ayuda y la hostilidad; en

15. MASO, Sara, *Normas Sociales*, Editorial Bruguera S.A., España, 1972, p. 15

16. FLORES Rico, Héctor, *Reingeniería Humana*, “Para Potencializar y Desarrollar el Sentimiento del Éxito”, Grupo Editorial Cosmos, Segunda edición, México, 2001. p. 45.



cambio, si en un subordinado se robustece la confianza en sí mismo, se duplica su valor.

Indica, saber mandar es también querer dialogar con los demás. Pero hay que saber cómo hacerlo. Para poder actuar, el responsable de una empresa o de una sección o departamento necesita estar bien informado. Pero, ¿cómo podrá estarlo si tiene que vérselas con una mayoría silenciosa y hostil? ¿Cómo saber dónde reside el descontento antes de que estallen los conflictos abiertos, si se permanece sordo a las palabras del personal? Para el bien de todos, es conveniente entablar el diálogo; este es necesario para que haya cohesión en un grupo.

El jefe de la “empresa”, que seguramente se siente tratado con justicia y respeto colabora con entusiasmo, siente orgullo de lo que hace y se supera. El jefe que trata así a su personal encontrará en él el respaldo que necesita para desempeñar realmente su labor. El jefe deberá analizar una situación y, gracias a su experiencia y conocimientos, tomar decisiones apropiadas.

Debe dar a cada cual su oportunidad, ser afable y servicial, leal y solidario. Sus cualidades más valiosas son la flexibilidad, la firmeza, el dominio de sí mismo, el sentido humano, el realismo, la rapidez en las decisiones y la modestia. Lo que más se reprueba en un jefe es la grosería, la arrogancia y las actitudes despiadadas.

Una de las primeras cualidades del “empresario” es saber rodearse de colaboradores competentes y delegar ciertas responsabilidades.

El individuo es muy sensible al medio que lo rodea. La organización y el orden, un marco agradable, un ambiente simpático, incrementan la calidad de su trabajo.¹⁷

Esos consejos, considero, desde mi humilde óptica, resultan aplicables a los órganos jurisdiccionales y, por experiencia propia, diré que efectivamente, un jefe flexible, firme, con sentido humano, realista, modesto y cortés, genera no solo empatía del grupo de colaboradores, por reacios que sean, sino también, un sentimiento de asumir conductas similares, aun cuando pudiera ser por compromiso.

En cambio, conductas llenas de arrogancia, grosería, descortesía y despiadadas por parte del titular, no solo generan la división del tri-

17. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader's Digest*, México, 1978. pp. 349-351.



bunal, sino que enseñan esas conductas y, desgraciadamente estas son aprendidas con mucha facilidad.

Es cierto que algunas personas ante un titular que muestra cortesía y humanidad podrán solo actuar a ser corteses y humanos, cuando en realidad, dentro de ellos no existe esa cortesía y humanidad, ni la intención de serlo; sin embargo, en un extremo, establecida la cortesía como patrón o regla de trabajo, ha de ser acatada, convencidos o no los subordinados, pues como se ha examinado, representa un principio universal y logra armonía en el interior del órgano jurisdiccional y en el exterior.

Los titulares, deben mandar con el ejemplo y convencidos de que el hombre de entendimientos nobles y elevados, es siempre modesto, generoso y afable con sus inferiores, y jamás deja de manifestarse agradecido a los homenajes de consideración y respeto que estos le guardan. No debe incurrir en la “vileza” de mortificarlos haciéndolos sentir inferiores, debe disminuir la distancia que de ellos los separa por medio de un trato franco y amistoso, que su prudencia sabe contener dentro de los límites de la propia dignidad, pero que un fino tacto despoja de aquel aire de favor y protección de que se reviste el necio orgullo, cuando a su vez pretende obsequiar la inferioridad.¹⁸

Ahora, la subordinación jerárquica de ninguna forma puede equipararse a sometimiento, que es propio de la esclavitud; sino simplemente entenderse como el ejercicio de funciones y responsabilidades distintas. No debe soslayarse que tan persona es un titular como lo es un subordinado.

Para el adecuado funcionamiento de un órgano jurisdiccional el titular, en ningún momento debe soslayar que se auxilia de personas, que al igual que él, tienen sentimientos y que para un mejor resultado, requieren ser tratados como lo que son, personas. Solicitar su apoyo con educación, atención y amabilidad, aun en la más acalorada audiencia o ante la carga de trabajo, de ninguna manera le resta autoridad, por el contrario, lo enaltece, pues muestra la templanza y sobriedad con la que cuenta y de la que debe estar dotado todo juzgador.

18. MANUEL, Carreño, *Manual de Carreño, Urbanidad y Buenas Maneras*, Editorial Ni Nueva Imagen colectivo editorial, Tercera Edición, México, 2012. p. 400.



Por desgracia, en muchos de los órganos jurisdiccionales, el personal auxiliar es tratado con la mínima atención y amabilidad, limitándose los superiores jerárquicos a emitir órdenes sin explicación alguna y los inferiores a acatarlas; así, el titular que a los ojos del exterior del tribunal pudiera ser considerado el juzgador más justo, para quienes observan desde el interior, se convierte en el mayor de los injustos.

El sometimiento y los malos tratos de un titular en su forma de mandar, difícilmente pueden llevar a mejorar la administración de justicia; por el contrario, generan odio y animadversión, así como que en muchos de los casos, no se ejecute bien una orden, pues ante el temor de cuestionar por falta de entendimiento de esta, se realiza lo entendido; además, como se mencionó, enseña una forma de tratar al subordinado.

Cuando una persona actúa movida por un sentimiento xenófobo, pensando que su *homo sapiens* es diferente al resto de la serie y lo acentúa creyéndose él mismo a un nivel más alto que el de sus congéneres, se actualiza un caso típico de una persona dominada por la parte más primitiva de su mente y de su medio.¹⁹

De algunas de las reglas sociales para un ambiente cortés, de aquellas hacia subordinados que se citan en la obra *Normas Sociales*,²⁰ destacaría las siguientes: no tutear a personas de edad madura, saludar al llegar y salir, solicitar las cosas con tacto y amabilidad, pagar con justicia, respetar horarios de salida estipulados y de tener que incrementarse estos, avisar con tiempo, agradeciendo ese favor, no desvelarlos innecesariamente, explicar aquello que se solicita, orientar a los subordinados, no cerrar una puerta con enfado.

Es imposible convivir sin calor humano: sonreír a un subordinado no es una muestra de debilidad, y nunca debe llamarse la atención delante de sus compañeros, porque se le humillará inútilmente, cosa que jamás se perdonará.

Asimismo, se debe escuchar la opinión del que le habla; pues con ello estará más al tanto de lo que ocurre en la “empresa” y, por otra parte, los empleados sentirán que el titular es una persona afable y

19. HERNÁNDEZ, Isabel y LÓPEZ, Pedro, *Manual de Instrucciones del Ser Humano, Descripción, funcionamiento y mejora del Homo Sapiens Sapiens*. Ediciones Indigo, primera edición, México, 2006, p. 14.

20. MASO, Sara, *Normas Sociales*. Editorial Bruguera S. A., España, 1972.



abierta. “Mandar es todo un arte”; se pueden dar órdenes sin herir a nadie, pero que hay que hacerlo con habilidad y cortesía.²¹

Ahora, un aspecto de suma importancia, que definitivamente permite mantener un trato cortés en el juzgador hacia sus subordinados y las personas en general, considero, es el conservar una actitud positiva y no negativa.

Cierto, al igual que en la vida personal, la actitud en el medio de trabajo es lo que logra la diferencia. La clave del éxito en cualquier organización es la creación y mantenimiento de buenas relaciones entre los superiores y los compañeros de trabajo, y “no hay nada que contribuya más en este proceso que una actitud positiva”.

Algunas personas restan importancia a la creación y mantenimiento de las buenas relaciones entre las personas, dando tanto énfasis a los conocimientos técnicos que ignoran las cuestiones humanas y, como resultado, les es difícil comprender por qué a menudo los demás no se sienten entusiasmados cuando sus trabajos son técnicamente correctos.

Es sabido que en los negocios se han logrado más éxitos con la actitud que con los adelantos técnicos; quienes saben cómo fomentar una actitud positiva entre sus empleados pueden llevar a un grupo de trabajo con menos experiencia a una mayor productividad y éxito.²²

2.2. CORTESÍA DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIA EL TITULAR

El inferior jerárquico debe tratar siempre al superior laboral con atención y respeto, aunque debe tenerse presente que todo acto de sumisión y elogio que traspase los límites de la dignidad y el decoro, es ajeno al hombre bien educado y de buenos sentimientos, en tanto que la adulación es *“la más grosera y ridícula de todas las bajezas, y, como hija de la hipocresía, revela siempre un corazón poco noble y mal inclinado”*.²³

21. Sin Temor a Equivocarse, Selecciones del *Reader’s Digest*, México, 1978. pp. 348-358.

22. CHAMPMAN, Elwood N., *Actitud, Su posesión más valiosa*, Grupo Editorial Iberoamérica, S. A. de C.V., Segunda Edición, México, 1992. pp. 21 y 67.

23. MANUEL, Carreño, *Manual de Carreño, Urbanidad y Buenas Maneras*, Editorial Ni Nueva Imagen colectivo editorial, Tercera Edición, México, 2012, p. 401



Sara Maso menciona que ser un buen subordinado es aceptar desde el principio las reglas “a que nos obliga el trabajo de que se trate”, “el buen éxito de un equipo, podría quebrarse por la indisciplina de uno solo”,²⁴ pero solo ello.

Considero que si un titular ha establecido como parte de esas reglas la cortesía, esta debe acatarse, aun en contra de nuestra voluntad (claro sin excesos), pues es el eje fundamental para el respeto; de lo contrario, lo correcto sería no aceptar ese empleo, pues de aceptarlo, no solo nos convertimos en malos subordinados, sino que representaríamos un problema para la efectiva administración de justicia.

Establecida la cortesía como parte del buen funcionamiento de un órgano jurisdiccional, y convencidas de ello o respetuosas de las reglas predispuestas, las personas integrantes del mismo deben mostrar amabilidad, atención y respeto hacia el titular o titulares del órgano jurisdiccional, pues ello fomenta un clima de armonía laboral, lo cual sirve de ejemplo para que a su vez se respete por parte del personal a sus respectivos superiores jerárquicos.

En efecto, si alguien espera recibir trato cortés de un superior jerárquico, naturalmente también debe brindarle ese tipo de trato, pues sería prácticamente imposible que un superior jerárquico mostrara cortesía a una persona que carece de esta.

Por fortuna, es menos común que el personal que auxilia al titular de un órgano jurisdiccional se conduzca sin amabilidad y atención hacia este; pues en la mayoría de los casos, considero, aun cuando no reciban un trato adecuado del superior, se le guarda respeto y se dirige uno a él con amabilidad, incluso haciéndolo por temor.

Ahora, considero que cuando un titular observa una conducta descortés hacia él por parte de un subordinado; verbigracia, no responder su saludo, lo adecuado es cuestionar el motivo y exhortarlo a que asuma una postura respetuosa y basada en las reglas mínimas de educación.

De no hacerlo, la actitud descortés seguramente se incrementará y naturalmente se disemina como cáncer entre los integrantes del tribunal.

24. MASO, Sara, *Normas Sociales*, Editorial Bruguera S. A., España, 1972, p. 180 y 183.



Además, es necesario resaltar la obligación de asumir una conducta cortés por imperativo del Código Iberoamericano de Ética Judicial; de lo contrario, ignorar esas conductas es permitir que las mismas puedan ejecutarse con el resto de los compañeros de trabajo, con las personas que se tiene contacto por el trabajo, con el justiciable y demás partes.

Muchos de los problemas que surgen en un tribunal y los cuales debe tratar el titular, obedecen a personas que rompen con las reglas básicas de la cortesía, al mostrarse groseras, inoportunas, irrespetuosas y carentes de atención o amabilidad hacia los demás.

Como se ha externado, una relación de cordialidad genera mejor ambiente laboral que uno ríspido y, por ende, tratándose de impartición de justicia, permite que el personal de los órganos jurisdiccionales desempeñe su trabajo con mayor gusto, lo que repercute positivamente en el trato que pueda brindarse a cualquier persona y en que el trabajo sea más eficiente y eficaz.

2.3. CORTESÍA ENTRE EL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Las personas se organizan en grupos de producción especializados que llamamos “empresas”; la empresa es una comunidad de trabajo en la que las personas mantienen, según los grados jerárquicos, relaciones cotidianas activas, todas encaminadas a un mismo fin: productividad y efectividad. Es un lugar donde se vive y, por lo tanto, donde se requiere armonía, entendimiento y eficacia, porque el trabajo constituye una parte importante de la vida de un ser humano.

Las satisfacciones e insatisfacciones que nos procura el trabajo influyen considerablemente en nuestra felicidad. Dedicarse, en la medida de lo posible, a una carrera conforme a los gustos y aptitudes personales ayuda al individuo a realizarse plenamente. Es verdad que el empleo le procura determinado ingreso y que este le permite subvenir a las necesidades de la familia, pero el hombre trabaja también para su realización personal. Con este fin, nos esforzamos por obtener un puesto de responsabilidad, por crear algo, por demostrar que somos competentes; en una palabra, por tener éxito en nuestra carrera. Por



lo anterior, importa tener en el medio profesional un buen clima en las relaciones humanas.

Las relaciones en el trabajo no siempre son fáciles; ciertas reglas elementales de convivencia abrirán la vía a la comunicación entre los miembros de una comunidad laboral, ya pertenezcan al mismo o a diferente nivel jerárquico. Estas reglas se llaman “tacto, benevolencia, cortesía y paciencia”. Cada cual debe poner algo de su parte para crear un ambiente de confianza y distensión. Resulta lamentable que ciertas personas que muestran gran cortesía con sus familiares, se vuelvan groseras y regañonas en cuanto ponen un pie en la oficina, como si en el trabajo no debiera existir la buena educación;²⁵ o como si fuera el lugar propicio para descargar esa energía negativa que guardan.

“En ninguna otra parte se aprecia más una actitud positiva que en el trabajo.

Existen razones para ello:

1. Para mucha gente el trabajo no es lo que preferirían hacer. Trabajar cerca de una persona positiva lo hace más agradable.
2. Algunos compañeros de trabajo tienen graves problemas en su vida personal y el trabajo puede ser el lugar donde encuentran personas positivas que los ayuden a olvidar un poco sus dificultades personales.
3. Los supervisores dependen de las actitudes positivas de sus empleados para establecer “un espíritu de grupo”. Las actitudes positivas facilitan la labor de todos.
4. Aproximadamente la mitad de las horas que una persona está despierta la pasa en su trabajo”.²⁶

Tanto las actitudes positivas como las negativas se extienden rápidamente en el trabajo. Trabajar junto a una persona que tiene una actitud positiva puede constituir una experiencia muy agradable, él o ella pueden hacernos tener mejor ánimo; pero trabajar al lado de una persona con un actitud negativa es como ir a una fiesta con un

25. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader's Digest*. México, 1978, p. 348.

26. CHAMPMAN, Elwood N., *Actitud, Su posesión más valiosa*, Grupo Editorial Iberoamérica, S. A. de C.V., Segunda Edición, México, 1992, p. 17.



compañero o compañera amargado que nos puede contagiar su actitud negativa.

Una persona cumple con mayor facilidad con la virtud de la laboriosidad cuando tiene presente la virtud de la alegría.²⁷

En el trabajo diario tenemos obligación de rendir nuestro esfuerzo, dado que percibimos una remuneración; por ello, debemos cuidar las relaciones que forzosamente nos unirán a otros al momento en que tomemos posesión de nuestro empleo. Esas relaciones requieren: saber saludar, mandar, obedecer, defenderse sin mentiras ni insultos, tender la mano a un compañero, dejar de lado bromas pesadas, abrir o cerrar una puerta o ventana con la anuencia de las personas cercanas, evitar conversaciones subidas de tono o desprestigiar a compañeros, entre otras.²⁸

Todos los seres humanos debemos estar conscientes de que los problemas laborales que en ocasiones nos aquejan se deben a que violamos las reglas de comunicación y respeto. Por ejemplo, antes de emitir un comentario, debe analizarse si realmente se desea hacer ese comentario; ese es un principio de la reingeniería humana, ¡PENSAR ANTES LO QUE VAS A EXPRESAR!²⁹

Un órgano jurisdiccional, como se ha dicho, está integrado por personas que desde luego, tienen educación, ideología, costumbres, metas y objetivos diversos, lo cual genera que en muchas ocasiones, por el necesario trato y convivencia laboral se generen problemas de integración y de relaciones interpersonales.

En ello, el titular del órgano jurisdiccional debe estar consciente y colocar especial atención, a fin de concientizar a su vez al personal a su mando que la buena relación laboral no es optativa sino obligatoria, y de presentarse problemas de personalidad, hacerles frente y solucionarlos, pues los problemas personales que llegan a existir entre los integrantes de un tribunal pueden representar serios problemas en la *expedites* en la administración de justicia, y sin duda, en la calidad de la misma.

27. BUZALI, Marina, *Valores y Virtudes*, Editorial Panorama, México, 1997. p. 44.

28. MASO, Sara, *Normas Sociales*, Editorial Bruguera S. A., España, 1972, p. 182-187.

29. FLORES Rico, Héctor, *Reingeniería Humana* "Para Potencializar y Desarrollar el Sentimiento del Éxito". Grupo Editorial Cosmos, Segunda edición, México, 2001, p. 39.



En la obra *Sin Temor a Equivocarse*, se indica que una de las primeras cualidades del “empresario” es saber rodearse de colaboradores competentes y delegar ciertas responsabilidades;³⁰ al efecto, como he mencionado, creo que la base toral de un ambiente armónico es que esté integrado por personas, cuando menos, con actitud positiva y objetivos comunes, además de las cualidades legales; por ello, en la integración de un órgano jurisdiccional, el titular debe buscar rodearse de personas competentes y capaces de dominarse y ceder ante los intereses comunes, que en el particular sería la impartición de justicia.

Esas personas deben ser capaces de dominar sus propias pasiones y actitudes por el bien común, y desde luego, ser capaces de mostrar una conducta cortés aun ante una situación descortés.

Un acto negativo no se combate con otro de la misma estirpe, sino con actos positivos.

Es por ello que la cortesía en el comportamiento de cada integrante hacia sus superiores, pares o inferiores es vital; pues en la medida que el trato sea amable, respetuoso y atento, existirá una amplia probabilidad de que se reciba un trato similar; en cambio, un trato soberbio y altanero, si bien, puede ser acatado, necesariamente terminará desgastando cualquier relación laboral, con el consecuente riesgo que se puedan querer dañar entre ellos y, con ello, dañar la administración de justicia. Verbigracia, no entregar las promociones en tiempo, dilatar la entrega de documentos o expedientes, dilatar el señalamiento de audiencias.

Los integrantes de un órgano jurisdiccional deben estar conscientes de que conviven con personas, que cada quien tiene una forma de ser y pensar; y, desde luego, deben evitar comentarios lastimosos hacia todo integrante del tribunal; en su caso, mejor guardar silencio. Muchos problemas se evitarían si cumpliéramos una regla básica de cortesía, la de respetar a las demás personas.

Una sonrisa entre compañeros nunca sobraré, la sonrisa no debe reservarse solo para el jefe; los compañeros de trabajo también la merecen y la debilidad no debe ocultarse bajo la altanería o la cólera. En una discusión, no debe insistirse en que alguien tiene razón, a menos que sea indiscutiblemente cierto; se debe aprender a escuchar a

30. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del Reader's Digest, México, 1978, p. 351.



quienes saben más, y a expresar la opinión propia con mucho tacto. Llevar la contraria a alguien por el solo hecho de llevarla, es una actitud totalmente infantil, que no habla muy bien de la inteligencia de esa persona.³¹

Las órdenes y las costumbres tienen una cosa en común: parece que vienen de fuera, que se te imponen sin pedirte permiso; en cambio, los caprichos salen de dentro, brotan espontáneamente sin que nadie los mande ni a alguien en principio se crea imitarlos. Si se cuestionara cuando alguien se siente más libre, al cumplir órdenes, al seguir la costumbre o al hacer su capricho, evidentemente se diría que al hacer su capricho, porque es una cosa más suya y que no depende de nadie más.

Esos caprichos muchas veces son imitaciones a otras personas, brotan de una orden pero al revés, o del deseo de llevar la contraria.

Sin embargo, en todos los casos debemos entender que existen límites, que han de respetarse para una convivencia sana.

Cierto, de ninguna forma es aconsejable ignorar que si uno cada vez que se cruza con el vecino le atiza un mamporro, las consecuencias serán antes o después muy desagradables. Pequeñeces así son importantes.³²

La experiencia en tribunales me ha permitido advertir que una gran cantidad de problemas entre los integrantes de un órgano judicial pudieran evitarse si se dirigiera una persona a otra con cortesía, se pensara antes de hablar y se evitara querer hacer lo que el capricho señala.

31. *Ibid.*, pp. 349 y 359.

32. SAVATER, Fernando, *Ética para Amador*, Editorial Planeta, México, 2004. pp. 20 y 42.



CAPÍTULO III CORTESÍA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL EXTERIOR

A las personas entre quienes existen relaciones especiales, ya sean accidentales o permanentes, se deben tener ciertas consideraciones también especiales basadas en los principios generales de la moral y civilidad.³³

El modo de comportarse del personal proyecta una idea exterior de lo que es la “empresa”; en este caso, sería el órgano jurisdiccional; por ello, Sara Maso aconseja que debe enseñarse a los empleados a ser corteses con los visitantes cuando escuchen peticiones, cuando respondan un teléfono, dando una sensación de que se está allí para atender y servir a quien llega.³⁴

Detrás de cada litigio que se ventila en un órgano jurisdiccional existen personas, mismas que generalmente están necesitadas de una palabra amable y atenta pues el hecho de acudir ahí, significa que tienen un problema; de ahí la necesidad de que el titular del tribunal se muestre cortés con esas personas y lo transmita a sus auxiliares, para que estos asuman el mismo comportamiento.

Cierto, por frío que parezca un expediente, jamás debe olvidarse que detrás de él se resguarda una historia, en la que alguien necesariamente resultó o resultará afectado en su esfera de derechos.

3.1. DEL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIA LAS PARTES

El Estado tiene como esencial problema la elección de los jueces; porque sabe que les confía un poder “mortífero” que, mal empleado, puede convertir en justa una injusticia, obligar a la majestad de la Ley a hacerse tutora de la sinrazón e imprimir indeleblemente, sobre la inocencia, el estigma de la culpabilidad.³⁵

33. MANUEL, Carreño, *Manual de Carreño, Urbanidad y Buenas Maneras*, Editorial Ni Nueva Imagen colectivo editorial, Tercera Edición, México, 2012, p. 395.

34. MASO, Sara, *Normas Sociales*, Editorial Bruguera S. A., España, 1972, p. 187.

35. CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Editorial Oxford, Grandes Clásicos del Derecho, Tercera Serie, México, 2000. p. 5.



Por ello, al igual que los titulares deben tener especial atención en la selección de las personas que habrán de integrar un tribunal; el Estado debe cuidar de seleccionar las personas más aptas para la delicada función de juzgar y poder así brindar a la sociedad el sentimiento de tener un tribunal que los escucha y resuelve en justicia.

El titular de un órgano jurisdiccional demuestra su investidura, entre otras cosas, con las decisiones que toma, y las legitima con la exposición de motivos que le permiten arribar a esa conclusión; no es una actitud pedante y soberbia la que hace de una persona un juzgador.

Un legítimo juzgador debe caracterizarse por diversas virtudes y cualidades, dentro de ellas, la sencillez en su conducta y, como parte de esta, la cortesía que debe mostrar en su actuar con las personas que participan en un litigio o coadyuvan en él.

Existen diversas maneras de mostrar conductas carentes de amabilidad y atención hacia las personas que participan en un litigio, y de mostrar soberbia en el juzgador, ya sea en los documentos que emite o en el trato que proporciona.

Ciertamente, en la mayoría de las ocasiones, la cortesía no se limita a gestos o maneras de hacer solamente, sino también a formas de decir, en fin, que siempre se ve encerrada en palabras. Es esta la razón por la que la lengua está directamente involucrada en el proceso y podemos hablar de cortesía verbal.³⁶

Una resolución en la que de manera grotesca o sarcástica se atiende una petición acusa soberbia y carencia de cortesía, cuando el mismo resultado de la petición pudiera darse con términos distintos, corteses y amables; lo mismo ocurre si un titular atiende a una de las partes con desánimo, soberbia, petulancia o lo que es más, ni siquiera las recibe, las hace esperar, etcétera.

La base del lenguaje es universal, no establece distinciones entre razas y culturas, aun cuando existan distintos dialectos o idiomas; conceptos como paz, amor, justicia, miedo, respeto, grosería, son similares.

En el caso del lenguaje escrito: *“Se necesitan términos claros que no provoquen confusión, sin artificios, que expresen con naturalidad su*

36. <http://www.monografias.com/trabajos62/uso-cortesia-verbal-turismo/uso-cortesia-verbalturismo2.shtml>



significado. La sencillez es la base de una buena comunicación, la hace fluida y evita muchas confusiones. Los símbolos sencillos son los que más perduran en el tiempo y los que más se extienden”.³⁷

Textos basados en un vocabulario rebuscado, carente de sencillez, también denota soberbia en aquel que habla.

La cortesía de un titular hacia las partes, incluyendo el lenguaje que emplea y no solo el trato amable, genera en ellas un sentimiento de comprensión del dolor por el que están pasando, y muestra la imparcialidad con que este se conduce.

Es cierto que en muchos casos el juzgador enfrenta falta de cortesía de las partes en litigio; sin embargo, la mejor forma de contrarrestar esa apatía u ofensas, es mostrando amabilidad y atención, no reaccionar en similares términos. Dos conductas soberbias necesariamente derivarán en un problema de competencia subjetiva –impedimento–, con el consecuente retraso en la resolución del expediente y la afectación al gobernado.

Ahora, ello no implica que el juzgador deba estar al humor y condiciones de las partes litigantes, sino actuar dentro de la Ley, venciendo los impulsos y reacciones coléricas que se pudieran suscitar en el fragor diario de la función; esto es, en su caso, aplicando las medidas de seguridad o correcciones disciplinarias que procedan.

Menciona el autor Piero Calamandrei: Cómo pueden suponer que para hacerse tomar en serio por el tribunal, tengan que gritar, gesticular y desorbitar los ojos en audiencias de tal modo, que si lo hicieran en su casas, cuando están sentados en la mesa con su familia entre sus inocentes hijos desencadenarían una “clamorosa tempestad de carcajadas”.

Asimismo, enuncia: “La justicia es una cosa muy seria; pero precisamente por ello no es necesario, señor juez, que usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo. Esa máscara feroz con que usted me mira, me acobarda, y me impulsa a ser difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz de piedra. Entre personas razonables, es preciso, para entenderse, estar también dispuestos a sonreír: ¡con una sonrisa se ahorran tantos razonamientos inútiles!

37. HERNÁNDEZ, Isabel y LÓPEZ, Pedro, *Manual de Instrucciones del Ser Humano, Descripción, funcionamiento y mejora del Homo Sapiens Sapiens*, Ediciones Índigo, primera edición, México, 2006, p. 83, 84 y 85.



El ceño es un muro y en cambio, la sonrisa, una ventana. Señor juez: estoy aquí abajo desgañitándome para hablar de asuntos muy importantes, como lo son la libertad y el honor de un hombre. Sé amable, señor juez: de cuando en cuando, para hacerme ver que está en casa, asómese a la ventana”.

Menciona que le agrada el juez que mientras habla, mira a los ojos, el que busca la verdad más allá de en el simple discurso, también en el movimiento corporal, el que lo interrumpe mientras habla, pues ello implica que le está escuchando, mientras que no le agrada tanto el juez que duerme mientras él habla.

Igualmente, indica: “El juez que no guarda respeto al abogado, como el abogado que no se lo guarda al juez, ignoran que abogacía y magistratura obedecen a la ley de los vasos comunicantes; no se puede rebajar el nivel de la una sin que el nivel de la otra descienda exactamente lo mismo”.

También nos sugiere que el juez debe contar con una moral tan superior que: “llegue hasta a perdonarle al abogado que sea más inteligente que él”.

Con no menos acierto, señala que es un “grave pecado” en el juez la soberbia, y cuestiona que el que existan jueces que cuando juzgan se consideran a sí mismos infalibles, aunque en parte lo justifica por todas las ceremonias que la costumbre ha hecho se efectúen en torno a un juzgador, al grado de crearles una “atmósfera de oráculo”.³⁸

Un juzgador definitivamente debe mostrar cortesía hacia las partes en litigio, pues además de ser una obligación legal, es una obligación moral de quien ostenta tan delicado encargo; solo el juzgador cortés puede ser capaz de cumplir con elogio el cargo que desempeña.

Así, el juzgador habrá de saludar y recibir a las partes, desde luego, con la prudencia que la experiencia aconseja, habrá de escucharles con atención, de ser puntual y de mostrarse atento y respetuoso con ellas.

Tal conducta considero genera además menores inconformidades por parte del gobernado, pues se sabe escuchado y respetado como lo que es, una persona similar a quien juzga.

38. CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Editorial Oxford, Grandes Cásicos del Derecho, Tercera Serie, México, 2000, pp. 15, 16, 21 y 25.



3.2. DE LOS DIVERSOS MIEMBROS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIA LAS PARTES

La actitud cortés hacia las partes de un litigio debe ser impulsada principalmente por el titular del órgano jurisdiccional. Los integrantes del órgano jurisdiccional deben mostrarse serviciales, respetuosos y amables con el gobernado, sin llegar al extremo de realizar actividades incorrectas o ilegales que contravengan el efectivo acceso a la justicia.

El juez o magistrado debe vigilar que la forma de comportamiento que se exige sea acatada; para ello, puede valerse de Circulares internas; además, de escuchar las quejas que quieran elevarsele.

La actitud cortés, como se ha mencionado, es preferible que se acompañe de una sonrisa amable, pues esta podría ser el soplo para darte un vuelco a la vida, más que el producto de tener el sartén por el mango, sonreír es relajar los músculos de la cara pero, más que eso sonreír es rejuvenecer el espíritu humano e iluminar el entorno. Sonreír es contagioso, desarma a la oposición y despierta amor y amabilidad.

Hay una sonrisa para cada situación; una sonrisa simpática siempre es magnética y atrae la atención de ojos sensibles, una sonrisa cortés puede sobreponerte a la timidez y a la reticencia; una sonrisa franca precede al humano y a la sonrisa como un aperitivo para el alma; una sonrisa atenta proyecta empatía para dar seguridad al que sufre; una sonrisa brillante ilumina al mundo; una sonrisa amorosa es un lenguaje en sí mismo. Una sonrisa indulgente puede romper el hielo. ¿Cuál es tu problema para sonreír incluso ahora?³⁹

Ahora, la actitud con la que asumimos la vida es la manera en que comunicamos nuestros sentimientos a los demás; cuando nos sentimos optimistas y anticipamos tener éxito al reunirnos con otros, sin darnos cuenta transmitimos esa actitud positiva y la gente nos responde favorablemente; pero cuando somos pesimistas y esperamos lo peor, con frecuencia esa actitud es negativa y los demás tienden a rehuirnos, o incluso, a ofendernos.

Cuando las cosas marchan bien, la actitud positiva se refuerza a sí misma y es fácil de mantener; sin embargo, como seres humanos

39. FLORES Rico, Héctor, *Reingeniería Humana* “Para Potencializar y Desarrollar el Sentimiento del Éxito”, Grupo Editorial Cosmos, Segunda edición, México, 200, p. 99.



que somos, siempre sucederá algo para poner a prueba nuestro estado mental positivo; habrá una persona o algún hecho que aparezca para entorpecer nuestra actitud y poner a prueba nuestra capacidad de volver a ser los mismos de antes.⁴⁰

La cortesía, la sonrisa amable y la actitud positiva debe prevalecer en cada miembro de un órgano jurisdiccional, solo así puede inspirar confianza en quien acude en reclamo de justicia. Además, es menos probable y resulta difícil concebir una persona que ante trato cortés, amable, atento y positivo muestre una conducta agresiva y ofensiva.

Es cierto que el ejercicio de la función muestra que existen ese tipo de personas; sin embargo, son los menos y ante ellos es que debemos esforzarnos y evidenciar el temple y fortaleza interna que tenemos.

3.3. DE LAS PARTES HACIA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Los particulares, en los casos en los que deban acudir ante los órganos judiciales deben circunscribirse a los límites de la moderación y la decencia, sin faltar jamás al respeto debido a los “magistrados”, y sin usar “otro lenguaje” o valerse de “otros medios” que los que están autorizados para las leyes civiles y sociales; además, deben ser pacientes, atendiendo a lo laborioso de lo solicitado y recibido el servicio, mostrar gratitud, sin que ello implique realizar un acto indigno. Asimismo, deben tener presente que las exigencias indiscretas son del todo ajenas a las personas bien educadas.⁴¹

*“Para encontrar pureza en los tribunales, es preciso penetrar en su recinto con espíritu puro”.*⁴²

En México, el Artículo 8 de la Constitución Federal,⁴³ exige que cualquier petición que se eleve ante alguna autoridad sea pacífica y

40. CHAMPMAN, Elwood N., *Actitud, Su posesión más valiosa*, Grupo Editorial Iberoamérica, S. A. de C.V., Segunda Edición, México, 1992, pp. 3 y 4.

41. MANUEL, Carreño, Manual de Carreño, *Urbanidad y Buenas Maneras*, Editorial Ni Nueva Imagen colectivo editorial, Tercera Edición, México, 2012, pp. 399, 400, 412-412

42. CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Editorial Oxford, Grandes Cásicos del Derecho, Tercera Serie, México, 2000, p. 2.

43. “Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y



respetuosa, con lo cual se pone de relieve que el propio Constituyente ha establecido a los particulares la obligación de acudir de manera atenta y cordial ante las autoridades.

La noble pasión del abogado debe ser siempre consciente y razonable; tener tan dominados los nervios que sepa responder a la ofensa con una sonrisa amable y dar las gracias con una correcta inclinación al autoritario que lo priva del uso de la palabra. Está demostrado que la vociferación no es indicio de energía y que la repentina violencia no es muestra de valor verdadero; perder la cabeza durante el debate representa casi siempre hacer que el cliente pierda la causa, sugiere el autor Piero Calamandrei.

Tampoco es aconsejable para los abogados dar la impresión a los jueces de enseñarles el Derecho, por el contrario, la buena educación impone que se les considere como “maestros”. Será gran jurista pero mal psicólogo quien hablando a los jueces como si estuviese en cátedra los molestara con la ostentación de su sabiduría y los fatigara con inusitadas y recónditas exposiciones doctrinales.

Al abogado, cuando trata con el juez, no le sienta mal la humildad; que no es ni bajeza, ni adulación frente al hombre, sino reverencia cívica a lo acostumbrado de la función, refiere el propio autor.

Igualmente, menciona que los abogados deben ser puntuales a las citas del tribunal, como también ha de serlo el juzgador, cuya probidad no consiste solamente en no dejarse corromper, sino también, por ejemplo, en no hacer esperar dos horas en el pasillo a los abogados y a las partes citadas para dar principio a una prueba testimonial.⁴⁴

La puntualidad –“cortesía de reyes, derecho de caballeros y obligación de villanos”– es esencial en el trabajo.⁴⁵

¿En qué consiste tratar a las personas como a personas, es decir, humanamente? Consiste en intentar ponerse en su lugar; tener conciencia de mi humanidad consiste en darme cuenta de que, pese a to-

respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

44. CALAMANDREI, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Editorial Oxford, Grandes Cásicos del Derecho, Tercera Serie, México, 2000, pp. 16, 17, 20.

45. *Sin Temor a Equivocarse*, Selecciones del *Reader's Digest*, México, 1978, p. 360.



das las muy reales diferencias entre los individuos, estoy también en cierto modo dentro de cada uno de mis semejantes.⁴⁶

Justamente, así como el servidor público debe colocarse en el lugar de quien acude al órgano jurisdiccional en demanda de algo, este debe colocarse en el lugar del servidor, entendiendo la naturaleza de lo solicitado y la dificultad de realizarlo.

Por desgracia, así como existen funcionarios públicos que muestran conductas descorteses, también existen gobernados que muestran estas; verbigracia, insultando al servidor de forma verbal o escrita, no saludándolo, entre otras formas, que en ocasiones se convierten en nuevos problemas legales.

Esa conducta descortés, en un extremo, puede ser sancionada por la ley; sin embargo, no debe soslayarse que la razón de ser de acudir a un órgano jurisdiccional, que es la de obtener la solución a un problema; por ello, sería bueno que todo quien acude a un tribunal asumiera una conducta cortés y, de no recibir el trato que considera merece, lejos de caer en conductas similares, acudiera con los titulares o las instancias que la Ley ha establecido para formular quejas.

Es común que ante resoluciones adversas se profieran improperios y amenazas al personal jurisdiccional, aun a sabiendas de que ello en nada cambiará aquel resultado e incluso, en muchas ocasiones, de que el fallo es justo; esa situación, a más de evidenciar desconocimiento de la Ley, que es la que a través de los medios ordinarios o extraordinarios puede modificar la determinación con la que existe inconformidad, expone a quien acudió al órgano jurisdiccional a una responsabilidad penal. Considero, es preferible recurrir la resolución y no discutirla.

3.4. DE LOS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL HACIA EL EXTERIOR EN GENERAL

El hombre de buenos principios no solo sabe conducirse dignamente con las personas con las que está relacionado, sino también con la sociedad entera; de manera que su comportamiento no es ofensivo

46. SAVATER, Fernando, *Ética para Amador*, Editorial Planeta, México, 2004. pp. 54 y 55.



para persona alguna, incluidas, desde luego, las personas con las que se tiene contacto ocasional o accidental.⁴⁷

La calle no es un lugar de permanencia; sin embargo, en más de una ocasión dejamos en ella constancia de nuestro paso; por ello, debemos comprender que en la calle debemos ser tan auténticamente correctos como lo somos en casa,⁴⁸ o en el órgano jurisdiccional, agregaría.

Manuel Antonio Carreño escribe:

“Los magistrados, así como no tienen otro norte que la conciencia y la ley para el ejercicio de su ministerio, tampoco pueden apartarse, en su trato con los particulares, de las reglas de la moral y de la urbanidad de cuya observancia no los releva en manera alguna la posición que ocupan.

El magistrado que, prevaliéndose de la autoridad que ejerce, atropella los fueros de la decencia y de alguna manera ofende la dignidad de las personas que ante él se presentan, abusa vil y torpemente de su posición, hace injuria a su propio ministerio, y manifiesta además una educación vulgar y grosera. Aun el desgraciado que con los crímenes ha horrorizado a la sociedad, tiene el más perfecto derecho a ser respetado en su carácter de hombre; y el magistrado que lo hace experimentar los rigores del desprecio, o le niega las consideraciones que la humanidad y la ley no le han negado, no solo falta a sus deberes legales y sociales, sino que viola los principios de la caridad cristiana, la cual cubre con su generosa égida la miserable condición del infeliz cuyos excesos le han entregado al brazo de la justicia”.⁴⁹

La cortesía de un titular y del personal que le auxilia no debe concluir en el quehacer jurisdiccional ni tener como límites las instalaciones del tribunal, sino que debe extenderse al exterior, y a cualquier actividad que como particulares hayan de realizar, para ser congruentes

47. MANUEL, Carreño. Manual de Carreño, *Urbanidad y Buenas Maneras*, Editorial Ni Nueva Imagen colectivo editorial, Tercera Edición, México, 2012, pp. 421 y 422.

48. MASO, Sara, *Normas Sociales*, Editorial Bruquera S.A., España, 1972, p. 15.

49. MANUEL, Carreño, *op. cit.* pp. 399 y 400.



con las exigencias éticas que se imponen para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Así, un empleado jurisdiccional –incluidos los titulares– que al desarrollar sus actividades ordinarias fuera del órgano jurisdiccional olvida la cortesía a que está compelido por imposición mínima de educación personal, no hace sino denigrar tan delicada función.

En el caso de los titulares, que se presume, cuentan con bastante conciencia del deber ser, una conducta carente de cortesía en la vida diaria pone de relieve una actitud grosera deliberada.

Finalmente, no está por demás señalar que ese comportamiento cortés que debe observar el funcionario judicial en el exterior incluye, desde luego, el trato con los integrantes de los diversos tribunales y autoridades; de manera que este debe evitar en lo posible, actitudes groseras, desatentas o irrespetuosas ya sea de forma verbal o escrita.

En el ámbito jurisdiccional, el contacto o comunicación que se tiene entre órganos jurisdiccionales a través de comunicaciones oficiales con motivo de la relación laboral, debe estar apegada a la cortesía. Pues si bien existe jerarquía con motivo de las funciones y atribuciones por ley propias de cada órgano jurisdiccional, lo cierto es que cada uno de ellos es autónomo e independiente, circunstancia que en la práctica debería obligar a todos a tratarse con cortesía, específicamente a quienes confunden aquellas atribuciones con una relación de supra a subordinación que no existe como tal.

Cierto, en la práctica es común ver que los titulares “ordenan” a las autoridades, no solo jurisdiccionales, sino también administrativas, cuando pudiera emplearse el término cortés “solicitar”; vocablos que considero tienen el mismo alcance o efecto; empero, sin duda, quien recibe la encomienda respectiva con el vocablo citado en primer término evidentemente resiente esa imposición, la cual es innecesaria pues de cualquier forma, si no se cumple con lo solicitado es evidente que existe una consecuencia.

Lamentablemente, en la práctica es común que el léxico empleado en las comunicaciones oficiales es hasta soberbio, grosero, falta de cortesía y respeto a la investidura que merece cada autoridad, con independencia de su función.



CONCLUSIONES

Como ha quedado relatado en el presente trabajo, las relaciones públicas y humanas requieren para su buen y mejor desarrollo tener como eje fundamental la cortesía.

El principio de la cortesía está íntimamente ligado al respeto, quien lo practica es merecedor del mismo trato.

La cortesía es un convencionalismo social que obliga socialmente a quien es tratado con cortesía a tratar de la misma manera.

La cortesía es la llave para la comunicación y la clave fundamental para el efectivo funcionamiento de un órgano jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

Buzali, Marina David, *Valores y Virtudes*, México, D. F., Panorama, 1997.

Calamandrei, Piero, *Elogio de los Jueces Escrito por un Abogado*, Toluca, México, Oxford, 2000.

Carreño, Manuel Antonio, *Manual de Carreño, Urbanidad y Buenas Maneras*, México, D.F., 2012.

Champman, Elwood N, *Actitud*, México, D.F., Iberoamérica, 1992.

Flores, Héctor, *Reingeniería Humana*, México, D.F., Cosmos, 2001.

Hernández, Isabel y López, Pedro, *Manual de Instrucciones del Ser Humano*, México, D.F., Indigo, 2006.

Maso, Sara, *Normas Sociales*, Barcelona, España, Bruguera, 1970.

Palomar De Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, México, D.F., Porrúa, 2000.



Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Buenos Aires, Argentina, Espasa, 2003.

Reyes, Alfonso, *Cartilla Moral*, Toluca, México, Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, 1982.

Savater, Fernando, *Ética para Amador*, México, D.F., Ariel, 2002.

Selecciones del *Reader's Digest: Sin Temor a Equivocarse*, México, 1978.



VIII CONCURSO INTERNACIONAL DE
TRABAJO MONOGRÁFICO

Colección Normativa

Edición digital actualizada
en marzo de 2016



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura